



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE CIENCIAS

ANÁLISIS DEL ESQUEMA DE SEGURIDAD SOCIAL CON BASE EN LA  
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

**ACTUARIA**

PRESENTA:

**DULCE HAYDEE GONZÁLEZ COLÍN**

Directora de Tesis: Act. María Aurora Valdés Michell

2009





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

A esa luz que pese a la distancia siempre está conmigo.  
Gracias por iluminar mi camino y hacerme mantener la fe.  
**Abuelita Lolita** te amo.

A **mis Papás** por ser el motor de mi vida.  
Por darme siempre el impulso para seguir adelante y sobretodo  
por todo el amor y comprensión que me brindan día a día.  
Gracias por creer en mi, los amo.

A la **Universidad Nacional Autónoma de México**, mi segundo hogar.  
Por otorgarme la oportunidad de pertenecer a ella.  
Por proporcionarme las herramientas para mi desarrollo profesional y personal.

A la **Facultad de Ciencias** por abrir mi mente  
para analizar oportunidades y enseñarme a tomar riesgos.  
Porque siendo parte de ella he aprendido a respetar  
la diversidad de las personas y aprender de sus diferencias.

A **Joss, Karla y Jenny**, mis hermanas.  
Gracias por alentarme durante todo este trabajo.  
Por las desveladas tan oportunas que tuvieron conmigo,  
han sido un gran apoyo y mi motivo principal para terminar lo iniciado.  
Las quiero mucho.

A **Marco y Ricardo** por ser incondicionales a lo largo de la carrera.  
Agradezco su complicidad durante todo ese tiempo,  
es algo que nunca cambiará.  
Gracias por hacer más ameno el camino con sus ocurrencias.

A **mis amigos**, especialmente a **Edith, Karina y Oswaldo**,  
no existe manera de agradecer su entero y oportuno apoyo.  
En sus palabras he llegado a encontrar fuerza para continuar con mis sueños.  
Gracias totales.

A mis enemistades que tanto me han ayudado en mi carrera.  
Gracias por permitirme aprender de ustedes.

Agradezco especialmente a la **Act. María Aurora Valdés Michell**  
por compartir su tiempo y conocimientos conmigo.  
Gracias por su orientación y apoyo en la realización de este trabajo.

A mis profesores y compañeros de la Preparatoria y Facultad,  
gracias a ellos conocí el amor y el orgullo por la Universidad y por la Actuaría.

## ÍNDICE

<b>Introducción.....</b>	<b>1</b>
<b>Capítulo 1. La Seguridad Social.</b>	
1.1 Antecedentes históricos.	
1.1.1 Alemania .....	4
1.1.2 Reino Unido .....	5
1.1.3 México .....	7
1.1.4 Otros países .....	9
1.2 Definición de Seguridad Social .....	14
1.3 Sistemas de Seguridad Social.....	16
1.3.1 Asistencia Social .....	17
1.3.2 Cajas de Previsión .....	17
1.3.3 Prestaciones Familiares .....	18
1.3.4 Prestaciones financiadas por el Estado .....	18
1.3.5 Prestaciones proporcionadas por los Empleadores.....	18
1.3.6 Seguro Social .....	19
<b>Capítulo 2. La Seguridad Social en México.</b>	
2.1 Variables demográficas y epidemiológicas.	
2.1.1 Variables demográficas .....	23
2.1.2 Variables epidemiológicas .....	26
2.2 Instituciones de Seguridad Social en México.	
2.2.1 Definición de instituciones de Seguridad Social .....	29
2.3 Instituto Mexicano del Seguro Social.	
2.3.1 Antecedentes .....	30
2.3.2 Reforma de 1995 .....	34
2.4 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	
2.4.1 Antecedentes .....	36
2.4.2 Ley del ISSSTE 2007.....	42

**Capítulo 3. Prestaciones y Servicios otorgados.**

3.1 Funciones y organización .....	45
3.2 Sueldos, Cuotas y Aportaciones.	
3.2.1 Esquema de cotización del IMSS .....	46
3.2.2 Esquema de cotización del ISSSTE.....	50
3.3 Prestaciones y Servicios.	
3.3.1 Prestaciones y Servicios del IMSS.	
3.3.1.1 Prestaciones Sociales del IMSS .....	53
3.3.1.2 Servicios del IMSS.....	55
3.3.2 Prestaciones y Servicios del ISSSTE.	
3.3.2.1 Préstamos del ISSSTE.....	56
3.3.2.2 Servicios del ISSSTE .....	59

**Capítulo 4. Seguros de Enfermedades y Maternidad, Riesgos de Trabajo e Invalidez y Vida.**

4.1 Seguro de Enfermedades y Maternidad .....	60
4.2 Seguro de Riesgos de Trabajo.....	67
4.2.1 Prestaciones en Especie.....	68
4.2.2 Prestaciones en Dinero.....	69
4.3 Seguro de Invalidez y Vida .....	75
4.3.1 Invalidez.....	76

**Capítulo 5. Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.**

5.1 Cuenta Individual .....	81
5.2 Unificación y traspaso de cuentas.....	85
5.3 Pensión Garantizada.....	86
5.4 Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.....	88
5.5 Características de retiro del trabajador que no opta por el bono de reconocimiento .....	94
5.6 Características de retiro por bono de pensión .....	98

Conclusión .....	103
Apéndice I .....	106
Apéndice II.....	112
Bibliografía .....	117
Índice de Cuadros .....	121
Índice de Gráficas .....	124

## INTRODUCCIÓN

En México la Seguridad Social tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Asimismo garantiza a los trabajadores los fondos necesarios para satisfacer sus necesidades económicas en el momento de su jubilación y de los periodos temporales de desempleo. El otorgamiento de una pensión derivada por alguno de estos eventos será garantizado por el Estado con el previo cumplimiento de los requisitos por parte del trabajador cotizante.

Un aspecto importante en la consideración de los diversos esquemas de Seguridad Social que se han desarrollado a nivel internacional lo constituye el desenvolvimiento de distintos escenarios económicos y sociales.

La problemática que representa un determinado esquema de Seguridad Social está directamente vinculada a las características demográficas, financieras y económicas de un país tales como el aumento en el promedio de vida, el envejecimiento de un porcentaje cada vez más alto de mexicanos y la aparición de enfermedades que requieren tratamientos más largos y costosos.

En México existen diversos Sistemas de Seguridad Social que varían en cada estado de la República. Dentro de estos sistemas se encuentran las dos principales instituciones de Seguridad Social en el país, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

El IMSS fue creado en 1944 con el propósito de cubrir riesgos de trabajo, desocupación en edad avanzada, enfermedades y maternidad, invalidez, vejez y muerte entre otros. Para el año 1959 se da paso a la creación de la Ley del ISSSTE.

De esta manera, el IMSS ofrece sus servicios a los trabajadores clasificados en el Apartado "A" del Artículo 123 constitucional, en el cual se menciona que entre las personas cubiertas se encuentran obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos entre otros.

A lo largo de los años y con la transición demográfica, económica y financiera, el IMSS ha modificado en diversas ocasiones la Ley que rige su funcionamiento. La modificación más reciente y sustancial es la de 1995. Esta reforma se establece tomando como base la realizada en Chile en 1981, en la cual se sustituyó el sistema de financiamiento del seguro de retiro, el cual era de reparto por un sistema de capitalización individual.

El sistema de reparto consiste en pagar las pensiones de los jubilados con base en las aportaciones de los cotizantes. Este sistema es funcional principalmente para aquellos países cuya población sea predominantemente joven o con poca esperanza de vida ya que siempre existirán cotizantes por cada pensionado.



En cambio en el sistema de capitalización individual se administran los fondos de cada trabajador por medio de la creación de cuentas individuales. En dicha cuenta el trabajador deposita aportaciones por diversos conceptos relacionados a los servicios de la Seguridad Social. La administración de la cuenta queda a cargo de instituciones financieras privadas llamadas AFORE.

Otras de las modificaciones realizadas en 1995 a la Ley del Seguro Social son las referentes a la reorganización de los seguros, servicios y prestaciones otorgadas por la Institución así como algunos de los requisitos para acceder a los mismos.

Considerado como el segundo sistema de Seguridad Social en el país, el ISSSTE fue creado en 1959 como una institución pública responsable de otorgar protección social a los trabajadores del Estado y a sus familiares derechohabientes, en particular servicios de salud y de ingresos durante la vejez.

La Ley del ISSSTE publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, surge como un intento por dar solución a las inconformidades por parte de los derechohabientes respecto a la deficiencia en los servicios de salud, así como a la falta de recursos para financiar programas de beneficio colectivo y disminuir el riesgo de que en un lapso breve sea imposible financiar el pago de las pensiones.

Desde hace varios años el ISSSTE se ha enfrentado a una crisis estructural ya que las cuotas de aportación han sido insuficientes para cubrir los servicios otorgados y en particular las pensiones. Bajo el régimen de la Ley de 1983 el financiamiento del sistema de pensiones en el ISSSTE era a través de cuotas de los trabajadores y de las aportaciones de las dependencias o entidades del Estado. A partir de la Ley de 2007 las aportaciones son de forma tripartita, es decir, participan el trabajador, la dependencia donde labora y el Gobierno Federal.

Cabe resaltar que aún con las modificaciones hechas a la Ley de 1983 el ISSSTE ofrece seguir otorgando las mismas prestaciones, servicios y seguros que se prestaban anteriormente como lo son: servicios médicos y de salud, pensiones, créditos personales, préstamos hipotecarios y estancias infantiles, así como prestaciones culturales y deportivas. Respecto a este tema la principal modificación radica en un reajuste de dichos beneficios con tal de unificarlos a los otorgados por el IMSS.

Es importante resaltar que la Ley del ISSSTE de 2007 otorga a los trabajadores activos la posibilidad de elegir un régimen que incluye un Bono de Reconocimiento, el cual se depositaría en la cuenta individual del trabajador y se acumularía con las contribuciones posteriores tanto del mismo trabajador como del Estado. Asimismo, considera la posibilidad de trasladar los derechos pensionarios entre trabajadores del Apartado A y el B con la finalidad de que el tiempo cotizado de un trabajador no se pierda en caso de cambiar de institución de Seguridad Social.

Así en el Capítulo 1 se da una visión de lo que ha sido la Seguridad Social a lo largo de la historia tomando como referencia a Otto Von Bismarck y William Beveridge. Se explica también cómo se fue introduciendo de manera formal la Seguridad Social en México. Los presidentes que en su momento incitaron la creación de instituciones y normas de Seguridad Social.

Dentro de este capítulo se define Seguridad Social y Seguro Social así como las principales diferencias entre ambos conceptos. Como complemento a estas definiciones se mencionan los diversos Sistemas de Seguridad Social y la forma en la que generalmente se dividen para su estudio.

El Capítulo 2 está conformado por un análisis a las variables demográficas y epidemiológicas de México tomando como base datos estadísticos de instituciones públicas. Se analiza la repercusión de dichas variables desde que se introducen instituciones de Seguridad Social en el país hasta la fecha. Así mismo describe al lector los cambios que el IMSS y el ISSSTE han sufrido a lo largo de su historia.

El Capítulo 3 tiene como finalidad ir introduciendo al lector a la normatividad que rige al IMSS e ISSSTE por medio de la descripción de las prestaciones y servicios que deben ofrecer a sus derechohabientes. De igual forma y bajo el mismo sustento legal, se analiza el esquema de cotización para ambas instituciones y los porcentajes de aportación de cada uno de sus participantes.

El objetivo del Capítulo 4 es comenzar a describir los seguros que otorgan ambas instituciones ya que comienza por dar la definición de seguro y tipos de pensión. En él se comentan las prestaciones en dinero y especie de los seguros de enfermedades y maternidad, riesgos de trabajo e invalidez y vida a las que puede acceder el derechohabiente que cumpla con sus cotizaciones correspondientes.

El seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se presenta en el Capítulo 5 por medio de la definición de conceptos que se han vuelto fundamentales para su comprensión como lo son Cuenta Individual y Pensión Garantizada. Se muestran los requisitos establecidos por la Ley del Seguro Social en 1995 y las modificaciones recientemente realizadas a la Ley del ISSSTE en el 2007.

Asimismo, se presentan las conclusiones y algunos anexos que surgen como complemento de la información mostrada en los capítulos.

Por lo tanto, el propósito de este trabajo escrito es ofrecer un apoyo al estudiante de la Seguridad Social a través de un análisis de la variación de las prestaciones, seguros y servicios otorgados por la Ley del Seguro Social y la Ley del ISSSTE. Cabe aclarar que este trabajo no pretende dar un voto aprobatorio o contrario a las modificaciones realizadas a las Leyes ya que sólo se limita a la exposición y estudio de dichas variaciones.

## CAPÍTULO 1

### LA SEGURIDAD SOCIAL

#### 1.1 Antecedentes históricos

##### 1.1.1 Alemania

Alemania es considerado el primer país en haber utilizado un sistema general de aseguramiento para los trabajadores, en relación a los riesgos a que se hallaban expuestos.

En 1810 se dieron las primeras muestras de protección a los trabajadores asalariados, obligándose a los empresarios a asegurarles prestaciones en caso de enfermedad. En este momento sólo se consideraba a los criados y auxiliares de comercio.

Para 1869 se expidió una reglamentación para cuestiones de trabajo, protectora de la vida y de la salud de los operarios, con normas reguladoras del trabajo de las mujeres y de los menores.

Considerado el padre del Seguro Social, el Canciller Otto Von Bismarck estableció en 1883, un compendio de legislaciones que garantizaban los derechos individuales y promovían el bienestar de los miembros de la colectividad (fundamentalmente de los necesitados).

La importancia de las Leyes de Bismarck radica en la creación de los seguros sociales obligatorios, estableciendo que “la contingencia social que afecta a los individuos se debe proteger por seguros obligatorios creados y dirigidos por el Estado”.

Por lo anterior, era indispensable para el trabajador<sup>1</sup>:

1. El derecho a trabajar mientras estuviese sano.
2. Atención cuando estuviera enfermo.
3. Asistencia asegurada en la ancianidad.
4. Proporcionarle trabajo.

Las leyes redactadas por Bismarck ofrecían seguros que corrían a cargo del Estado, dichas leyes son conocidas como Código de Seguros Sociales y son:

- Régimen legal para el seguro de enfermedades (1883).
- Régimen sobre el seguro de accidentes de trabajo (1884).
- Régimen sobre seguros de invalidez y vejez (1889).
- Seguro de sobrevivencia (1911).

---

<sup>1</sup> Ruíz Moreno, Ángel Guillermo, Nuevo derecho a la Seguridad Social, México, Quinta Edición, Porrúa, 2001.

Las características principales del sistema de Seguridad Social alemán son:

1. Se da la protección social mediante técnicas de aseguramiento, dicha protección es más de previsión que de Seguridad Social.
2. No todos los asalariados quedan protegidos, sólo quedan amparados los que no cuentan con medios propios.
3. Las prestaciones son de carácter indemnizatorio, es decir, se otorgan en sustitución del salario perdido por el riesgo.
4. Las cotizaciones se fijan con base en la cuantía salarial para financiar el sistema.

A Otto Von Bismarck se deben, sin duda, los notables avances en la regulación de las relaciones obrero-patronales, mismas que han trascendido hasta nuestra época. Adoptó medidas de previsión en beneficio de los operarios, resultando un significativo avance en la creación obligatoria de condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo a fin de prevenir accidentes y enfermedades laborales.

Cabe resaltar, que fue a principios del siglo XX cuando se dio la participación tripartita que existe en la actualidad, interviniendo en el financiamiento de los seguros sociales el Estado, los patrones y los trabajadores.

### 1.1.2 Reino Unido

En 1905 se estableció en el Reino Unido la “Ley de los Trabajadores Parados”, con el objeto de combatir la miseria, ayudando a todo aquel que solicitara trabajo.

David Lloyd en el año 1906, manifestó que debido a que la riqueza no se distribuía por igual entre todos los habitantes, la ley debía proteger a los hombres que con su trabajo la producían.

Por su parte, Winston Spencer Churchill decía que ningún proyecto de sociedad puede considerarse completo si dentro de sus finalidades no contempla la organización colectiva y el incentivo individual.

El seguro contra accidentes para algunos oficios peligrosos, fue adoptado en 1906, extendiéndose en 1907 a casi todos los trabajadores. En 1908 es aprobada la Ley de Pensiones para la Vejez.

Para el año 1911, el seguro contra enfermedades es pagado por el patrón, el obrero y el Estado, utilizando como sistema de pagos el implantado por Alemania, que consistía en ir llevando tarjetas con timbres de contribución.

A instancias de David Lloyd George, el parlamento británico estableció una ley de inspiración Bismarckiana denominada “National Insurance Act”, la que abarcaba ramos de seguros diversos, en rubros tales como: la enfermedad, la invalidez, el paro voluntario y la previsión de desempleo; aspectos de tal magnitud y alcance que convirtió a Inglaterra en líder mundial de seguros sociales.

William Beveridge en 1941 fue el encargado de estudiar y formular recomendaciones para reformar el sistema de los seguros sociales ingleses. Presidida por Beveridge, la Comisión Revisora del Sistema Inglés de Seguridad Social presentó un esquema más extenso de Seguridad Social conocido con el nombre de “Informe sobre el Seguro Social y los servicios conexos”, a este estudio se le conoce con el nombre de Informe Beveridge.

El Informe Beveridge (1942) luchaba por otorgar servicios de Seguridad Social a los ciudadanos a través de la cooperación entre el Estado y los individuos. En este informe se define el Estado de Bienestar como la provisión de medidas gubernamentales que condujeran a reducir la pobreza y la inequidad, y alcanzar niveles más altos de integración social y solidaridad.

La importancia del Informe Beveridge radica en que consideraba que el Seguro Social debía ser contributivo por medio de una renta garantizada que hiciera libre a los seres humanos de la necesidad.

Asimismo, enuncia con referencia al concepto de Seguridad Social lo siguiente:

*“El término de seguridad social se emplea en el sentido de asegurar un ingreso que sustituya a las retribuciones normales del trabajo cuando éstas estén interrumpidas por paro, enfermedad o accidente, que permita retirarse del trabajo al llegar a determinada edad, que supla la pérdida de recursos y que atienda a los gastos extraordinarios en las circunstancias tales como boda, parto y defunciones”<sup>2</sup>.*

Los aspectos a ser considerados por el Informe Beveridge son:

- a. Programa completo de seguros sociales en prestaciones en dinero.
- b. Sistema general de subsidios infantiles pagados por el erario público nacional cuando el padre o madre a cuyo cuidado se encuentren los hijos gane dinero como cuando no lo gana.
- c. Plan de cuidados médicos de toda clase para todo el mundo.

El Plan Beveridge es considerado revolucionario, ya que propone la unificación de todos los sistemas existentes de Seguro Social, la extensión del seguro a todos los ciudadanos en general, la incorporación de asistencia social subsidiaria, bajo el control de una sola autoridad. Conserva la contribución tripartita y las contribuciones y prestaciones fijadas independientemente a las ganancias.

*“El objeto del Plan no es obligar a retirarse pronto, sino dejar a las personas en libertad de retirarse cuando quieran y estimularlas a que sigan trabajando mientras puedan hacerlo”<sup>3</sup>*

En julio de 1948 se promulgó la Ley del Seguro Nacional, con la cual Inglaterra establece su sistema de Seguridad Social integral.

Al concluir la Segunda Guerra Mundial, Beveridge, siguiendo las ideas de Lloyd George, convierte al sistema en universal, obligatorio y de extensión, expandiendo con ello su sostenimiento a toda la población, elevándolo al carácter de contribución obligatoria desde 1949, al establecer que la Seguridad Social es también el desarrollo armónico de los económicamente débiles.

---

<sup>2</sup> Las bases de la Seguridad Social, William Beveridge, Plática radiada el 2 de diciembre de 1946.

<sup>3</sup> Las bases de la Seguridad Social, William Beveridge, Plática radiada el 2 de diciembre de 1946.

En su obra “Pleno empleo en una sociedad libre”, Beveridge describe su preocupación en vencer a los que llamó “Los cinco gigantes enemigos del hombre”:

1. Miseria.
2. Enfermedad.
3. Ignorancia.
4. Ociosidad.
5. Insalubridad.

De lo anterior, se puede afirmar que en Inglaterra el sistema de Seguridad Social se basó en cinco regímenes que entraron en vigor de 1946 a 1949. Dichos regímenes son: seguro nacional, seguro contra accidentes de trabajo y enfermedades, subsidios familiares, asistencia nacional y servicio nacional de sanidad.

### 1.1.3 México

Los antecedentes legislativos de protección a los trabajadores previos a la Revolución Mexicana provienen del estado de México (1904) y Nuevo León (1906). Las leyes de estos estados reconocían los accidentes de trabajo y mencionaban la responsabilidad del patrón en la indemnización ante la ocurrencia de dichos accidentes.

Con base en las ideas del Partido Liberal Mexicano de 1907, Rodolfo Reyes presentó un proyecto de Ley Minera, el cual establecía diversas medidas protectoras de los trabajadores y sus familias, las cuales eran indemnizadas en caso de ocurrir algún siniestro.

Francisco I. Madero al ser candidato a la Presidencia (1910) se comprometió públicamente a expedir leyes sobre pensiones e indemnizaciones por accidentes de trabajo. Fue durante esta época que el movimiento obrero se fortaleció con la fundación de la Casa Obrero Mundial (1912).

A la caída del gobierno de Madero (1913) Victoriano Huerta presenta una propuesta que no prosperó. La propuesta recogía inquietudes de la clase trabajadora como la fijación de salarios mínimos y la formación de la Junta de Conciliación. Asimismo, de este año se pueden considerar las propuestas sobre las condiciones de trabajo contenidas en el Plan de Guadalupe.

Otra de las propuestas fue por parte del llamado Bloque Renovador, cuya serie de medidas se pueden considerar como antecedentes de las prestaciones sociales. Se propuso, entre otras cosas, que en caso de fallecimiento de algún familiar, el empleado tenía derecho a recibir un anticipo hasta por la mitad del sueldo de un mes sin tener que pagar rédito alguno.

El 27 de Octubre de 1915 se promulgó la Ley sobre Accidentes de Trabajo, la cual fue publicada en el Diario Oficial del Estado de Hidalgo el 25 de Diciembre del mismo año. Indicaba que los empresarios podrían sustraerse de la responsabilidad por accidentes de trabajo, asegurando contra accidentes a sus trabajadores en alguna compañía dedicada a este fin.

En 1917 se presentan dos proyectos que dan la pauta para redactar el Artículo 123 de la Constitución Mexicana, el cual en su fracción XXIX establecía que<sup>4</sup>:

*“Se considera de utilidad social, el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para difundir e inculcar la previsión popular”.*

Es por este artículo que los derechos de los trabajadores son reconocidos. Asimismo, resaltó la obligatoriedad de la capacitación y el privilegio de los trabajadores a organizarse para garantizar sus derechos.

Con base en lo establecido en la Constitución, se expidieron disposiciones en materia de trabajo, pensiones y jubilaciones civiles y militares. Aparecieron las sociedades mutualistas o de protección social y laboral, las cuales eran básicamente conformadas por grupos de trabajadores.

En el gobierno de Álvaro Obregón, el 9 de diciembre de 1921, se hace el *primer proyecto de Ley del Seguro Social*. La propuesta tenía como finalidad establecer una institución encargada de la Seguridad Social, sin embargo, carente de apoyo actuarial y de información censal adecuada, no fue aprobada por el Congreso de la Unión.

En agosto de 1925 fue promulgada la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro, la cual surgió de la preocupación del Gobierno por otorgar prestaciones y servicios a los burócratas al servicio del Estado de forma similar a las otorgadas a los trabajadores particulares. La ley contemplaba las pensiones por vejez e inhabilitación, las pensiones para los familiares del trabajador que hubiese perdido la vida como consecuencia de sus labores y se ofrecía una pensión de retiro a los 65 años de edad y después de 15 años de servicio.

Después de que se realizaba el pago de pensiones y los gastos de administración en el fondo de pensiones, se empleaban los excedentes para otorgar préstamos hipotecarios, los cuales eran pagaderos a 5 y 10 años.

En los gobiernos de Abelardo L. Rodríguez y Lázaro Cárdenas, se designaron comisiones que fueron básicas para la discusión y estudio de proyectos de Seguridad Social formulados con posterioridad. Una de esas comisiones fue la integrada por Ignacio García Téllez, el cual integró un grupo multidisciplinario de índole tripartita<sup>5</sup> para organizar un “Anteproyecto de Ley del Seguro Social”.

García Téllez se apoyó en especialistas extranjeros de las cajas de Seguridad Social, así como expertos en actuaría social. El proyecto se vio interrumpido debido a la expropiación petrolera y fue retomado hasta el régimen de Manuel Ávila Camacho (1942). El Proyecto García Téllez, como fue llamado, sirvió como base para la formulación de la iniciativa de Ley que contaba con estudios matemático-actuariales, así como de elementos indispensables para su operación.

---

<sup>4</sup> Ruíz Moreno, Ángel Guillermo, Nuevo derecho a la Seguridad Social, México, Quinta Edición, Porrúa, 2001.

<sup>5</sup> De los sectores patronal, obrero y gubernamental.

Dentro de la iniciativa de Ley del Seguro Social, se estableció la creación de un instituto descentralizado<sup>6</sup> que cuidara la administración y manejo de sus fondos con el máximo de garantías.

La Ley del Seguro Social (LSS) surgida en 1943 establecía que el nuevo instituto debía cubrir, con carácter de obligatoriedad los siguientes riesgos:

1. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
2. Enfermedades generales y maternidad.
3. Invalidez, vejez y muerte.
4. Desocupación en edad avanzada.

En un inicio el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), aseguraba sólo a los trabajadores debido a que buscaba el cobro oportuno de las cuotas obrero patronal con que debía financiarse el servicio.

La LSS de 1943 sufrió adiciones y modificaciones anteriores a 1973 las cuales, en su mayoría, fueron para resolver problemas administrativos o fiscales.

En 1973 se realiza una nueva reforma a la LSS, la cual corrió a cargo de Ricardo García Sáinz<sup>7</sup>. En esta reforma se amplió la Seguridad Social a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios organizados. La reforma buscaba las bases para que, eventualmente, toda la población tuviera la posibilidad de acceder a los servicios de salud y disfrutara de las prestaciones de la Seguridad Social.

La Ley del Seguro Social de 1973 contemplaba cuatro ramos obligatorios:

1. Riesgos de trabajo.
2. Enfermedades y maternidad.
3. Invalidez, vejez, cesantía y muerte.
4. Guarderías.

#### 1.1.4 Otros países

##### Europa

Al igual que los países de otras regiones, Europa se encuentra frente a diversas variaciones económicas y demográficas. Los países sufren los efectos de las crisis económicas así como del envejecimiento poblacional y la disminución en el índice de natalidad.

En la mayor parte de Europa *“los jubilados reciben una cuantía fija relacionada con su anterior salario, mediante reglas de cálculo que determinan la prestación promedio de los sistemas, que aunada a la reducción de gastos como consecuencia de haber dejado de trabajar (ahorro en transporte al lugar de trabajo, gasolina, mantenimiento de auto, comidas fuera de casa) apunta a que el estándar de vida de las personas mayores muchas veces resulte superior -o al menos igual- al que disfrutaban cuando estaba en activo”*<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup> El instituto encargado de administrar y organizar la Seguridad Social en México fue denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS.

<sup>7</sup> Hijo del Lic. García Téllez.

<sup>8</sup> González Roaro Benjamín, La Seguridad Social en el mundo, México, Primera Edición, 2003, Siglo XXI editores.



La Seguridad Social en Europa atiende en mayor parte a los derechohabientes por medio de dos esquemas de Seguridad Social también conocidos como modelos de bienestar, el universal o beveridgeano y el ocupacional o bismarckiano.

El modelo universal considera los derechos básicos de bienestar para los ciudadanos. Otorga asistencia a personas en edad avanzada que no cuentan con un medio de cubrir sus necesidades mínimas. Es financiado por medio de los impuestos fiscales. Dentro de este modelo se pueden considerar a países como Suecia o Dinamarca.

En cambio, el modelo ocupacional o de Seguro Social es aquel en el que las prestaciones monetarias son percibidas mediante cotizaciones. En algunos países se utilizan programas voluntarios de *cuentas individuales*<sup>9</sup> como complemento a la pensión de jubilación. En este modelo se consideran a países como Alemania y Bélgica.

Con el objeto de extender la cobertura para lograr la universalidad<sup>10</sup>, algunos países han tomado diversas medidas, tales como: ampliación de la edad de jubilación, disminución de la jubilación anticipada y la integración de los jóvenes al mercado laboral a más temprana edad.

## América

Desde el siglo XX en algunos países de América se fueron adoptando leyes relativas a la protección de los trabajadores. Surgieron legislaciones referentes a los riesgos de trabajo, vejez, invalidez, muerte, enfermedad, maternidad, desempleo y asignaciones familiares.

De manera cronológica, los regímenes de jubilaciones y pensiones en Latinoamérica han transcurrido básicamente en tres periodos<sup>11</sup>:

### *Primer periodo.*

En este periodo se da el desarrollo del régimen de jubilaciones en Argentina (1915), Brasil (1923), Chile (1924), Cuba (1934), y Uruguay (1934)<sup>12</sup>.

En el caso de Argentina, la aparición y desarrollo de los sistemas previsionales fue primordialmente por iniciativa del Estado. Para los años cuarenta se expande la cobertura, de esta manera a mediados de los años cincuenta se considera que prácticamente toda la población económicamente activa quedó amparada legalmente. Se abandonó el esquema de capitalización colectiva de aportaciones y los excedentes obtenidos inicialmente se derivaron a fines tales como la construcción de viviendas<sup>13</sup>. Esta estructura perduró desde 1967 hasta la reforma de 1994. Fueron reagrupadas las trece Cajas Previsionales quedando solo tres, correspondientes a los trabajadores del Estado, trabajadores del sector privado y trabajadores autónomos.

---

<sup>9</sup> **Cuenta Individual:** Consiste en una cuenta abierta por los asegurados en una administradora de fondos de pensiones con la finalidad de que en ella sean depositadas las aportaciones de ellos mismos así como sus rendimientos. En algunos casos también realizan aportaciones el empleador y el Estado.

<sup>10</sup> González Roaro Benjamín, *La Seguridad Social en el mundo*, México, Primera Edición, 2003, Siglo XXI editores.

<sup>11</sup> Ruíz Durán Clemente, *Sistemas de Seguridad Social en el siglo XXI*, México, Fundación Luis Donaldo Colosio A. C., 1997, Diana.

<sup>12</sup> Ruíz Durán Clemente, *Sistemas de Seguridad Social en el siglo XXI*, México, Fundación Luis Donaldo Colosio A. C., 1997, Diana.

<sup>13</sup> Ruíz Durán Clemente, *Sistemas de Seguridad Social en el siglo XXI*, México, Fundación Luis Donaldo Colosio A. C., 1997, Diana.

Con la finalidad de supervisar el Sistema de Seguridad Social en Argentina, fue creada la Secretaría de Seguridad Social (SSS) y la Dirección Nacional de Recaudación Previsional (DNRP).

En Chile la Seguridad Social comenzó con la creación de la Caja de Seguro Obrero, la cual tenía como principal objetivo otorgar beneficios de atención médica, subsidios por enfermedad y pensiones. *En 1925 se crearon la Caja de Previsión de Empleos Particulares y la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas*<sup>14</sup>.

Para el año 1979, se implantaron disposiciones en las cuales se suprimieron las jubilaciones por años de servicio y se estableció un límite de edad de jubilación de 65 y 60 años tanto para hombres como para mujeres, respectivamente.

Se considera que la primer Caja de Pensiones establecida en América fue creada en mayo de 1896 en Uruguay. Era llamada Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones<sup>15</sup>.

A inicios de los años veinte se comenzó la creación de las leyes de Seguridad Social en Uruguay, las cuales comenzaron por proteger a los trabajadores del sector público para después ampliarse al sector privado. *“En la década de los treinta la relación entre los trabajadores activos y pasivos era de seis o más trabajadores activos por cada pasivo que cobraba beneficios de jubilación o pensión”*<sup>16</sup>.

En los años cuarenta se creó la Caja Notarial y Bancaria encargada de la cobertura de invalidez, vejez y sobrevivientes de los trabajadores de los organismos paraestatales. *“En la década de los cincuenta el dinero de los contribuyentes al sistema fue invertido en bonos que no se reajustaban en forma conjunta con la inflación, ya que hasta 1960 este país tenía una insignificante tasa de inflación... Los bonos en que se había invertido el dinero de la Seguridad Social tenían montos nominales que no acompañaron a la inflación”*<sup>17</sup>.

La variación demográfica, económica y epidemiológica así como la mala administración del sistema provocó que en los años noventa se incrementaran las tasas de aportación de los trabajadores y patrones. Asimismo se *destinaron siete puntos del IVA para financiar el sistema*<sup>18</sup>. Se aumentó también la contribución por parte del Estado.

La Seguridad Social en Uruguay se integra por los siguientes organismos: el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Banco de Previsión Social (BPS) y el Servicio de Retiro y Pensiones Militares, y Servicio de Retiro y Pensiones Policiales.

<sup>14</sup> Hazas Sánchez, Alejandro; Macías Santos, Eduardo; Martínez Velasco, Arturo; Milanés García, Salvador; Moreno Padilla, Javier, El sistema de pensiones en México dentro del contexto internacional, México, Instituto de proposiciones estratégicas, Primera Edición, 1993.

<sup>15</sup> Hazas Sánchez, Alejandro; Macías Santos, Eduardo; Martínez Velasco, Arturo; Milanés García, Salvador; Moreno Padilla, Javier, El sistema de pensiones en México dentro del contexto internacional, México, Instituto de proposiciones estratégicas, Primera Edición, 1993.

<sup>16</sup> Ruíz Durán Clemente, Sistemas de Seguridad Social en el siglo XXI, México, Fundación Luis Donaldo Colosio A. C., 1997, Diana.

<sup>17</sup> Ruíz Durán Clemente, Sistemas de Seguridad Social en el siglo XXI, México, Fundación Luis Donaldo Colosio A. C., 1997, Diana.

<sup>18</sup> Ruíz Durán Clemente, Sistemas de Seguridad Social en el siglo XXI, México, Fundación Luis Donaldo Colosio A. C., 1997, Diana.

*Segundo periodo.*

Impulsado por el surgimiento de la Ley del Seguro Social en Estados Unidos (1935), se prolongó hasta el final de la Segunda Guerra Mundial. Los países en los que se adoptaron los regímenes de jubilaciones y pensiones fueron Ecuador (1935), Perú (1936), Venezuela (1940), Panamá y Costa Rica (1941), México y Paraguay (1943), Colombia y Guatemala (1946) y República Dominicana (1947)<sup>19</sup>.

Dentro de los países mencionados en el párrafo anterior se encuentra Venezuela, cuya Ley del Seguro Social se promulgó en 1940 y entró en vigor hasta 1944. Dicha legislación cubría los riesgos de enfermedad y maternidad, y subsidios mientras durara la incapacidad. Otorgaba pensiones solo en caso de existir incapacidad permanente originada por accidente o enfermedad profesional.

En el año 1966 se reforma la Ley del Seguro Social con la finalidad de otorgar protección a los empleados públicos y a los trabajadores independientes. *“También previó un régimen integral de pensiones y estableció la necesidad de realizar los estudios para el seguro de paro forzoso, reglamentado en 1989”*<sup>20</sup>.

En 1941 fue creada la Caja Costarricense de Seguro Social cuyo objetivo consistía en afrontar la problemática de la salud y las contingencias sociales de forma colectiva. Fue en 1970 cuando en Costa Rica, se intenta otorgar cobertura a toda la población del país. A partir de ese momento la Caja Costarricense de Seguro Social tendría que otorgar atención médica a toda la población y se comenzó la transferencia y organización de los servicios de salud.

De esta manera para el año 1973 la Caja tenía la función de otorgar atención referente a la medicina curativa, mientras el Ministerio de Salud hacía lo correspondiente en materia de medicina preventiva. Para 1979 se instituyó el Sistema Nacional de Salud cuya legislación definía las funciones del Ministerio de Salud y las de la Caja Costarricense de Seguro Social.

En Colombia, la Ley de 1946 establece el Seguro Social haciendo obligatoria la cobertura para los trabajadores del sector privado en caso de enfermedad y maternidad. Es hasta 1967 que se establece el seguro de invalidez, vejez y muerte.

Dentro del Sistema de Seguridad Social de Colombia se *distinguen dos grandes subsistemas*<sup>21</sup>:

1. Cajas o fondos establecidos por los municipios. Estas cajas se encuentran legisladas por la Ley Número 6 de 1945<sup>22</sup> y la autorización de la creación de las cajas de previsión para departamentos y municipios.
2. Instituto de los Seguros Sociales (ISS)<sup>23</sup>. Entidad principal y más importante de la Seguridad Social en Colombia.

---

<sup>19</sup> Ruíz Durán Clemente, Sistemas de Seguridad Social en el siglo XXI, México, Fundación Luis Donaldo Colosio A. C., 1997, Diana.

<sup>20</sup> Hazas Sánchez, Alejandro; Macías Santos, Eduardo; Martínez Velasco, Arturo; Milanés García, Salvador; Moreno Padilla, Javier, El sistema de pensiones en México dentro del contexto internacional, México, Instituto de proposiciones estratégicas, Primera Edición, 1993.

<sup>21</sup> Hazas Sánchez, Alejandro; Macías Santos, Eduardo; Martínez Velasco, Arturo; Milanés García, Salvador; Moreno Padilla, Javier, El sistema de pensiones en México dentro del contexto internacional, México, Instituto de proposiciones estratégicas, Primera Edición, 1993.

<sup>22</sup> La creación de la Caja Nacional de Previsión Social se da con base a la Ley Número 6 de 1945.

<sup>23</sup> En 1977 la Ley Número 1650 reestructura al ISS en lo administrativo, lo financiero y la prestación de servicios de salud.

*Tercer periodo.*

Consiste en los países cuyos regímenes establecieron principios generales y dejaron detalles a reglamentación posterior. Dichos países son: El Salvador y Bolivia (1949), Honduras (1952) y Nicaragua (1955)<sup>24</sup>.

A partir de los años ochenta algunos países reformaron sus Sistemas de Seguridad Social introduciendo un sistema de *capitalización individual*<sup>25</sup> ya sea de forma obligatoria, voluntaria o como complemento voluntario a la jubilación<sup>26</sup>.

El monto del ahorro del trabajador depende de los fondos de las cuentas individuales y de los intereses generados por la inversión de dichos fondos. El monto es devuelto al afiliado al momento de jubilarse o a sus beneficiarios sobrevivientes, según sea el caso.

En 1981 Chile adoptó un régimen de pensiones basado en la capitalización individual y administrado por instituciones privadas. Era obligatorio para los trabajadores dependientes y voluntario para los trabajadores independientes. Las Fuerzas Armadas mantuvieron su sistema de reparto.

Dentro de esta reforma se consideraba que las personas que se incorporaran al mercado laboral después de la reforma debían afiliarse al nuevo sistema de forma obligatoria. Mientras, los trabajadores que laboraban durante la reforma tenían la posibilidad de optar entre quedarse en el nuevo sistema o el antiguo sistema de reparto.

Las pensiones del antiguo sistema eran cubiertas por el Estado, en tanto las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) se encargan de la capitalización individual de los derechohabientes.

*“El traspaso masivo de afiliados hacia el nuevo sistema se debió básicamente a que, al disminuir las cotizaciones, aumentó el ingreso líquido de los trabajadores en más de un 11% real. Esto no ha sucedido en otros países latinoamericanos”<sup>27</sup>.*

El traspaso entre los sistemas de pensiones se realizó mediante Bonos de Reconocimiento. Dichos bonos *“corresponden a una cantidad de dinero calculada según el monto y la duración de las cotizaciones en el sistema antiguo, que va a incrementar el fondo de capitalización individual en el momento de la jubilación”<sup>28</sup>.*

El Estado garantiza que los bonos tengan un reajuste de forma anual conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC). Asimismo a los trabajadores que cotizaran al menos 20 años, se les garantiza una pensión mínima equivalente a un salario mínimo.

---

<sup>24</sup> Ruíz Durán Clemente, Sistemas de Seguridad Social en el siglo XXI, México, Fundación Luis Donaldo Colosio A. C., 1997, Diana.

<sup>25</sup> Consiste en la transferencia de las pensiones del sistema de reparto a un sistema mediante el cual cada afiliado deposita sus cotizaciones en una cuenta individual.

<sup>26</sup> González Roaro Benjamín, La Seguridad Social en el mundo, México, Primera Edición, 2003, Siglo XXI editores.

<sup>27</sup> Ruíz Durán Clemente, Sistemas de Seguridad Social en el siglo XXI, México, Fundación Luis Donaldo Colosio A. C., 1997, Diana.

<sup>28</sup> Ruíz Durán Clemente, Sistemas de Seguridad Social en el siglo XXI, México, Fundación Luis Donaldo Colosio A. C., 1997, Diana.

Siendo pionero Chile en 1981, en el transcurso de los años noventa se presentó en América Latina una tendencia a la privatización de la Seguridad Social. Considerando el año de la entrada en vigor de la legislación, los países que reformaron sus leyes de Seguridad Social son: Perú (1993), Colombia y Argentina (1994), Costa Rica (1995), Uruguay (1996), Bolivia, México y El Salvador (1997)<sup>29</sup>.

La forma de cotización varía según el país, en Chile y Perú los únicos cotizantes a la cuenta individual son los trabajadores. En Bolivia, Colombia, El Salvador y Uruguay aportan tanto el empleador como el trabajador. Los países donde existe aportación tripartita son Argentina, Costa Rica y México<sup>30</sup>.

## 1.2. Definición de Seguridad Social

La Seguridad Social es resultado de las necesidades que enfrenta una sociedad para brindar protección a sus miembros y de esta manera darles un nivel de vida adecuado. El término “Seguridad Social” fue concebido como “parte de la ciencia política que, mediante adecuadas instituciones técnicas de ayuda, previsión y asistencia, tiene por fin defender o propulsar la paz y la prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual”<sup>31</sup>.

Con base en sus objetivos, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) publicó en 1940 un estudio sobre técnicas actuariales y financieras de los seguros sociales, resaltando las pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia en algunos países europeos.

En 1944, en la Declaración de Filadelfia de la OIT, la Seguridad Social fue considerada como un derecho humano básico cuyo objetivo desde su creación, ha sido el de favorecer la adopción y desarrollo de regímenes de Seguridad Social con atención especial en las cuestiones financieras y actuariales.

A partir de 1950, la participación técnica de la OIT tuvo un gran crecimiento ya que se incluyeron seminarios y cursos de perfeccionamiento destinados a países en desarrollo. Asimismo, a partir de 1956 se realizaron a través de la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS) conferencias internacionales de actuarios y estadígrafos de la Seguridad Social.

La OIT en su publicación “Seguridad Social: Guía de educación obrera” considera a la Seguridad Social como:

*La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de no ser así ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.*

---

<sup>29</sup> González Roaro Benjamín, La Seguridad Social en el mundo, México, Primera Edición, 2003, Siglo XXI editores.

<sup>30</sup> La aportación tripartita la constituyen el empleado, el empleador y el Estado.

<sup>31</sup> Pérez Leñero, José, Fundamentos de la Seguridad Social, Madrid, Aguilar, 1956.

De acuerdo a esta organización, el objetivo de la Seguridad Social es “velar porque las personas que están en la imposibilidad -sea temporal o permanente- de obtener un ingreso, o que deben asumir responsabilidades financieras excepcionales, puedan seguir satisfaciendo sus necesidades, proporcionándoles, a tal efecto recursos financieros o determinados bienes o servicios”<sup>32</sup>.

Cabe resaltar que la OIT en su definición de Seguridad Social, especificó nueve clases de eventos para cubrir la desaparición o fuerte reducción de los ingresos:

1. Muerte (pagos a los familiares sobrevivientes).
2. Vejez.
3. Invalidez por accidente o enfermedad.
4. Invalidez por accidente de trabajo o enfermedad profesional.
5. Enfermedad.
6. Maternidad.
7. Desempleo.
8. Beneficio de servicios médicos, incluyendo los de maternidad.
9. Asignación familiar.

Existen otras definiciones de Seguridad Social como la propuesta por John Rawls en su obra Teoría de la Justicia en 1971, en la cual declara que *“la justicia social es cuando los individuos acuerdan lo que será justo antes de saber con certeza la realidad que les tocará vivir, esto es, debaten y llegan a consensos sobre valores sociales de justicia precisamente sabiendo que hay una posibilidad que les toque vivir en una situación de desventaja en oportunidades”*<sup>33</sup>.

Con base en lo anterior, proponía que una demanda de Seguridad Social sería una consecuencia lógica de un ejercicio de este tipo, pues uno de los papeles del Estado sería el asegurar que todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades económicas.

De la misma manera, la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) en 1992 estableció que *“la Seguridad Social es la organización de la prevención de aquellos riesgos cuya realización privaría al trabajador de su capacidad de ganancia y de sus medios de subsistencia, buscando reestablecer lo más rápida y completamente posible esa capacidad perdida o reducida como consecuencia de enfermedad o accidente y que por el otro, la procuración de los medios necesarios de subsistencia en casos de interrupción de la actividad profesional”*<sup>34</sup>.

Otra definición es la otorgada por Wouter Van Ginneken en 1999 en la cual dice que *“la Seguridad Social podría ser la previsión de beneficio a los hogares y a los individuos a través de acuerdos públicos o colectivos, con el objeto de otorgar protección contra los bajos o declinantes niveles de vida como producto de varios riesgos”*<sup>35</sup> y de satisfacer las necesidades consideradas básicas por la sociedad<sup>36</sup>.

<sup>32</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT), Seguridad Social: Guía de educación obrera, Publicación de la OIT, Ginebra, 1995.

<sup>33</sup> Pérez Leñero, José, Fundamentos de la Seguridad Social, Madrid, Aguilar, 1956.

<sup>34</sup> Pérez Leñero, José, Fundamentos de la Seguridad Social, Madrid, Aguilar, 1956.

<sup>35</sup> Desempleo, invalidez y retiro

<sup>36</sup> Pérez Leñero, José, Fundamentos de la Seguridad Social, Madrid, Aguilar, 1956.

Con base en las citas antes mencionadas, se considera como definición propia para el término Seguridad Social a la serie de medidas cuyo propósito consiste en prevenir y otorgar protección a los miembros de la sociedad.

Se dice preventiva porque trata de advertir al individuo sobre aquellos riesgos que al momento de suceder provoquen que quede privado de la capacidad de satisfacer sus necesidades básicas.

Es protectora debido a que al ocurrir el siniestro ampara al individuo buscando restablecer la capacidad perdida o disminuida como consecuencia de enfermedad, accidente o enfermedad laboral, maternidad, invalidez, vejez, desempleo y muerte.

### 1.3. Sistemas de Seguridad Social

Los Sistemas de Seguridad Social surgieron originalmente en Europa con un mayor desarrollo después de la Segunda Guerra Mundial.

Un sistema de Seguridad Social consiste en una red de servicios de salud y asistencia brindada por el Estado a una determinada población. Están basados en el otorgamiento de dos tipos de servicios: salud y pago de pensiones.

El sistema de Seguridad Social en México no es de aplicación universal, ya que se encuentra condicionado a una serie de características que deben seguir los beneficiarios:

1. La afiliación es definida por la ley.
2. El financiamiento se realiza a través de cotizaciones y contribuciones de los empleadores, los trabajadores y el Estado.
3. Las cotizaciones otorgan el derecho a las prestaciones.
4. Las cotizaciones están generalmente relacionadas con el ingreso laboral del trabajador.
5. Las cotizaciones son enviadas a fondos, los cuales financian las prestaciones otorgadas.
6. Las áreas de seguro por accidente de trabajo y por enfermedad profesional, son financiadas por el empleador. Otras áreas comprendidas en el sistema son las de invalidez y vida, vejez, seguro de desempleo y seguro de salud.

El análisis de la estructura por edad de la población de asegurados permite conocer aspectos relacionados con la viabilidad del sistema. Una población de asegurados con gran número de miembros de edades altas, significa que la población está envejeciendo y puede implicar un aumento rápido de obligaciones a futuro, ya que habrá un aumento del número de pensionados.

La problemática de un determinado sistema de Seguridad Social está vinculada a las características demográficas, financieras y económicas del país tales como la distribución del ingreso, desempleo, empleo informal, entre otras.

Se consideran como Sistemas de Seguridad Social a:

### 1.3.1 Asistencia Social

La asistencia social podría ser considerada como un “conjunto de acciones tendientes a mejorar las condiciones de carácter social que impiden a los individuos su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad, y procurar su reintegración al ámbito familiar, laboral y social”.<sup>37</sup>

Este sistema es financiado y administrado por el Estado y no mediante cotizaciones de los afiliados. El monto de las prestaciones se ajusta según los recursos de que dispongan los beneficiarios, es decir se consideran los ingresos que perciben la persona y los recursos que posee.

Generalmente, *comprende acciones de promoción, protección, rehabilitación y salud en casos de maltrato, explotación, abandono, dependencia, ancianos en desamparo, y otras*<sup>38</sup>.

Las principales características de la asistencia social son:

- Dirigido a individuos o familias de bajos recursos.
- Los beneficios son otorgados cuando se comprueba la condición económica de los solicitantes.
- La finalidad de proporcionar las prestaciones es el aumentar el ingreso de los beneficiarios considerando las necesidades individuales y familiares. Tendrán un mínimo fijado por la sociedad.
- Es aplicable al momento en que se presentan determinados problemas.
- El monto de las prestaciones se fija dentro de los límites establecidos por ley.

### 1.3.2 Cajas de Previsión

Las cajas de previsión del Estado son un medio para encauzar el ahorro obligatorio<sup>39</sup>. Tienen por finalidad que el trabajador se ayude por sí mismo ya que lo compromete a realizar un ahorro periódico con el cual se hace frente a las contingencias. Su finalidad “no es reemplazar con pagos periódicos los salarios que dejan de percibirse al jubilarse o quedar inválidos”<sup>40</sup>.

Su financiamiento se realiza por medio de cotizaciones pagadas por los trabajadores y los empleadores. Por cada trabajador se lleva una cuenta por separado en la cual también se acreditan los intereses correspondientes.

El monto acumulado en la caja de cada trabajador es utilizado para hacer frente a contingencias tales como vejez, invalidez, enfermedad, desempleo o muerte. El total es entregado a él mismo o a sus beneficiarios. En este sistema el trabajador no es copartícipe de los riesgos de los demás trabajadores.

---

<sup>37</sup> Conferencia Interamericana de Seguridad Social. “Problemas de financiación y opciones de solución –informe sobre la Seguridad Social en América 2002”

<sup>38</sup> Conferencia Interamericana de Seguridad Social. “Problemas de financiación y opciones de solución –informe sobre la Seguridad Social en América 2002”

<sup>39</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT), Introducción a la Seguridad Social, Ginebra, 1992.

<sup>40</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT), Introducción a la Seguridad Social, Ginebra, 1992.



*Una prestación de estas cajas representa en parte una prima de fin de carrera y en parte salarios diferidos, y poco es lo que tiene que ver con la edad del beneficiario o con las circunstancias en que termina su vida activa*<sup>41</sup>.

### 1.3.3 Prestaciones Familiares

Son consideradas prestaciones económicas cuya finalidad consiste en “*compensar, en parte, los mayores gastos que se producen por nacimiento de hijo en los casos de familias con menores recursos, o cuando, de forma simultánea, las familias han de cuidar de varios hijos por el hecho del parto múltiple*”<sup>42</sup>.

### 1.3.4 Prestaciones financiadas por el Estado

Este sistema consiste en prestaciones uniformes para los residentes de un determinado país. Su financiación en su totalidad o en gran porcentaje corre a cargo del Estado.

*“Las prestaciones pueden constituir, por ejemplo, en una pensión para todos los ancianos, inválidos, huérfanos o viudas residentes”*<sup>43</sup>.

Cabe resaltar que en algunos países se otorga un servicio nacional de salud en el cual la población puede recibir asistencia médica sin tener que demostrar carencia de recursos ni estar sujetos al pago de algún tipo de cotización.

### 1.3.5 Prestaciones proporcionadas por los Empleadores

Prestaciones orientadas a cubrir los siniestros por accidentes de trabajo y enfermedad profesional. Generalmente consisten en el pago de una indemnización y el costo de los servicios médicos por medio del pago directo o por la suscripción de una póliza.

*“Cuando el empleador se asegura, la póliza cubre a veces no sólo las mencionadas obligaciones. Sino también el pago al trabajador de daños y perjuicios en caso de que el empleador fuera condenado a ello en juicio civil”*<sup>44</sup>.

Las prestaciones en algunos casos abarcan el otorgamiento de una licencia pagada de enfermedad por determinado número de días de ausencia del trabajador, licencia pagada de maternidad, indemnización en caso de despido injustificado o por reducción de personal.

---

<sup>41</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT), Introducción a la Seguridad Social, Ginebra, 1992.

<sup>42</sup> <http://www.cndh.org.mx/cenadeh/masterdh/2006/modVIIIyIX/Decretos/RDL.1.200SSocial%20Familia.pdf>

<sup>43</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT), Introducción a la Seguridad Social, Ginebra, 1992.

<sup>44</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT), Introducción a la Seguridad Social, Ginebra, 1992.

### 1.3.6 Seguro Social

Los Seguros Sociales impulsados por Bismarck dentro de la política de 'bienestar' se trataban de una técnica de previsión de los riesgos sociales, los cuales trataban de la solidaridad del mutualismo obrero y el principio de responsabilidad empresarial por accidentes de trabajo, a lo cual se le unió la necesidad de la intervención del Estado.

De la suma de los elementos anteriores surgió el Seguro Social con las notas de obligatoriedad, financiación tripartita, gestión pública y beneficiarios colectivos de personas.

Una definición más actual es la que dan Rafael Tena Stuck y Hugo Italo Morales:

*El Seguro Social se ha definido como el instrumento básico de la Seguridad Social; de orden público, por medio del cual quedan obligados, mediante una cuota o prima que cubren los patrones, los trabajadores, y el Estado, de entregar al asegurado o beneficiarios, una pensión o subsidio, cuando se realizan algunos de los siniestros o riesgos que protege o ampara.*

El objetivo del Seguro Social es hacer más justa la distribución de las prestaciones en dinero y especie de los asegurados o pensionados.

Las características del Seguro Social son:

1. Los asegurados deben pertenecer a clases económicamente débiles, de preferencia trabajadores, sin excluir a otros grupos sociales.
2. Las primas o cuotas que forman los fondos o reservas técnicas para cubrir las prestaciones, se forman por las contribuciones de patrones, asegurados y el Estado, según el tipo o rama de aseguramiento.
3. Es administrado por el Estado a través de una institución pública encargada de brindar tal servicio. Es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Los asegurados o beneficiarios pueden reclamar y exigir su pago o concesión pues no se trata de una concesión gratuita.
5. Los seguros sociales -al igual que los seguros privados- operan bajo el principio del cálculo de probabilidades de que ocurra un riesgo o evento predeterminado en ley, lo que se establece a través de estadísticas y estudios matemático-actuariales, por lo que la determinación sobre el monto de cuotas a cargo de los sujetos obligados es determinado para que exista el indispensable equilibrio financiero y no se descapitalice el organismo prestador del Seguro Social y se ponga en riesgo su existencia o funcionamiento.

El financiamiento de este sistema se realiza de acuerdo a la forma en que sean manejadas las cotizaciones. En el sistema de reparto las contribuciones de los trabajadores activos son utilizadas para pagar las pensiones y prestaciones dirigidas a los pensionados. En cambio, el esquema fondeado consiste en que el trabajador ahorra mientras sea activo laboralmente con la finalidad de que crear un fondo con el cual se paguen sus beneficios.

Los beneficios que puede obtener el trabajador en este Sistema de Seguridad Social varían según el tipo de contribución realizada por el mismo. A continuación se describen las formas de contribución y beneficio para el trabajador afiliado.

### a. Contribución Variable (Beneficio Definido)

Los afiliados que optan por este sistema obtienen una pensión de renta vitalicia fija, ya que no sufrirán pérdidas ni ganancias al variar las condiciones demográficas o en la inversión del fondo. Estos riesgos son absorbidos por las compañías aseguradoras que otorgaron la renta vitalicia.

Los principales factores que considera un sistema de beneficio definido para determinar el monto de una pensión son:

1. Años laborados.
2. Edad del trabajador.
3. Sueldo percibido.
4. Periodo a pagar<sup>45</sup>.
5. Actualización de la pensión<sup>46</sup>.

Considerando los factores mencionados se concluye que el beneficio final otorgado por medio de este sistema depende de la carrera salarial y del tiempo de cotización. Es un sistema en el cual se conoce el monto de la pensión.

Este beneficio no significa que los miembros del plan estén exentos de los riesgos individuales y que no sean capaces de poder predecir su pensión con certeza. Muchos riesgos para el afiliado no tienen relación con la solvencia financiera del plan.

Algunos ejemplos de riesgo a los que se encuentra expuesto el afiliado en este beneficio son:

1. A bajo ingreso laboral, le corresponde un bajo monto de pensión.
2. Cuando el afiliado cambia frecuentemente de un sistema a otro es castigado por el valor de transferencia.

Visto lo anterior no es factible diversificar los riesgos individuales que sufre el trabajador, ya que actualmente se transmite la totalidad del riesgo solamente a los afiliados activos.

En este beneficio se libera a los pensionados de cualquier riesgo agregado, lo cual trae como consecuencia que reajustes como la inflación de precios o salarios afecte exclusivamente a grupos como los afiliados jóvenes, afiliados no nacidos y contribuyentes en general.

### b. Contribución Definida (Beneficio Variable o Indefinido)

La contribución definida se considera una regla que transmite el riesgo a los afiliados en proporción a los derechos a pensión adquiridos.

Una ventaja de este tipo de sistemas es que se concentran en la eficiencia de la administración y manejo de recursos, lo cual reduce los riesgos económicos. Asimismo exonera a los afiliados, aun no unidos en el plan, de participar en los riesgos actuales de inversión.

---

<sup>45</sup> Regularmente vitalicio y con cobertura a familiares y/o dependientes.

<sup>46</sup> Regularmente con inflación o con incrementos salariales.

En este beneficio existe un riesgo compartido para los afiliados aun no unidos, ya que si existiera una disminución de riqueza, las generaciones futuras afrontarían variaciones en los precios de trabajo y capital.

Cabe resaltar que el riesgo de inversión del fondo de pensiones es transmitido a los afiliados como si se tratara de un fondo mutuo, es así como los afiliados que poseen más cuotas absorben más riesgo.

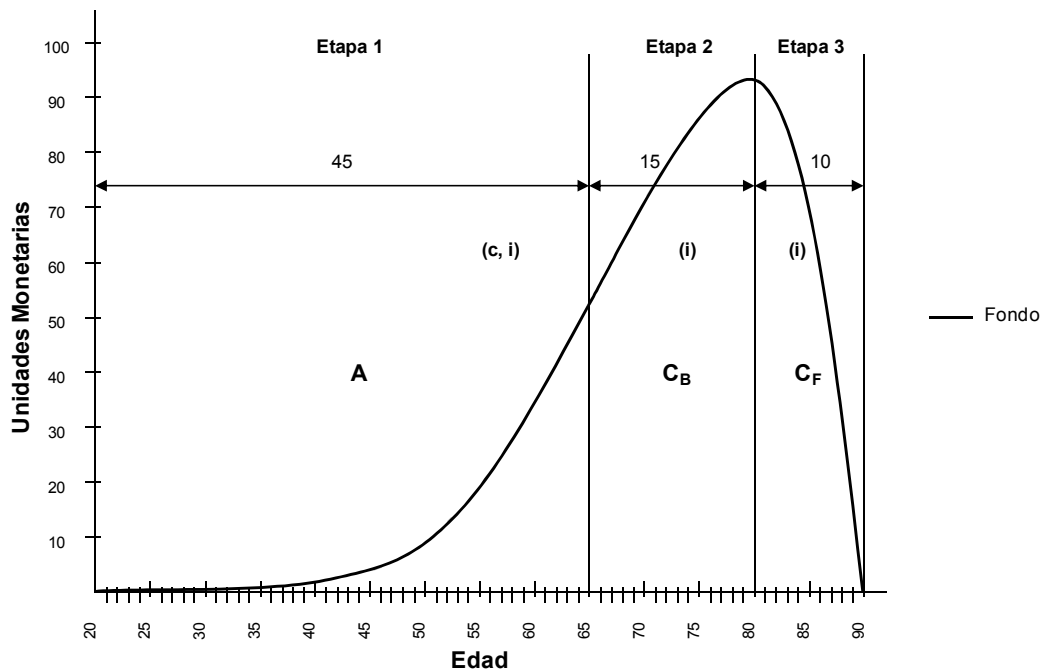
A continuación se da un ejemplo en el cual se muestra la evolución teórica de un sistema de beneficio indefinido y de cotización definida.

Consideremos a un asegurado que ingresa al fondo a los 20 años de edad, se retira a los 65 años, es pensionado durante 15 años y al morir su viuda recibe una pensión por 10 años adicionales.

Sea:

- A: Ahorro proveniente de las cotizaciones del trabajador.
- c: Cotizaciones.
- i: Interés.
- C<sub>B</sub>: Consumo del fondo por parte del afiliado (beneficiario directo).
- C<sub>F</sub>: Consumo del fondo por parte de los familiares con derecho.

Gráfica I. Etapas de un fondo individual



En la Gráfica I se hacen visibles las tres etapas de un fondo individual<sup>47</sup>:

<sup>47</sup> Ruíz Durán Clemente, Sistemas de Seguridad Social en el siglo XXI, México, Fundación Luis Donaldo Colosio A. C., Diana, 1997.

**Etapa 1.- Ahorro.**

En esta etapa se da la acumulación de las cotizaciones del trabajador, en densidad de cotización del mismo. Aquí las cotizaciones se apoyan en los intereses obtenidos.

**Etapa 2.- Consumo del beneficiario directo.**

Aquí ya no existen cotizaciones y el fondo crece dependiendo únicamente de la tasa de interés obtenida por el mismo. Todos los meses el jubilado recibirá el beneficio al 100%.

**Etapa 3.- Consumo del fondo por parte de los familiares con derecho.**

Otorgada después de la muerte del jubilado, al igual que la anterior, en esta etapa la evolución del fondo depende de la tasa de interés.

**Observaciones a las etapas del fondo individual:**

1. En la Etapa 1 el saldo inicial del fondo individual es cero debido a que en esta etapa comienza la acumulación de las cotizaciones. El fondo no muestra en ninguna de las tres etapas “pérdidas indeseables” ya que los recursos acumulados en la primer etapa son consumidos en las siguientes dos etapas.
2. La velocidad de consumo será casi del doble de la velocidad de ahorro.
3. Dado que el número de personas en la etapa de ahorro será mayor que en las etapas de consumo, se tendrá que los montos derivados de las cuentas de ahorro serán mayor en cualquier momento a los montos destinados al consumo.

Una desventaja del sistema de beneficio indefinido es que al ser implementado no encuentra a todos los asegurados en un mismo punto, lo cual implica que varios de los cotizantes corran con el riesgo de no acumular los fondos necesarios para solventar sus futuras etapas de consumo.

Ante esto, algunos países han creado estrategias para alentar a aquellas personas que optan o se ven obligadas a participar en este tipo de plan. Una de ella es la emisión de “**Bonos de Reconocimiento**”.

Con base en las ideas existentes de los conceptos Seguridad Social y Seguro Social se señalarán las principales diferencias entre ambos<sup>48</sup>.

**Cuadro I. Diferencia entre Seguridad Social y Seguro Social.**

SEGURIDAD SOCIAL.	SEGURO SOCIAL.
Es considerada un fin.	Es considerado un medio para llevar a cabo la seguridad social.
Es un medio de asistencia.	Instrumento jurídico esencialmente de prevención.

Por lo anterior es posible comprender que la Seguridad Social es el género y que el Seguro Social es su instrumento.

<sup>48</sup> Ruíz Moreno, Ángel Guillermo, Nuevo derecho a la Seguridad Social, México, Quinta Edición, Porrúa, 2001.

## CAPÍTULO 2

### LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

#### 2.1. Variables demográficas y epidemiológicas

Dentro de los objetivos de la Seguridad Social se encuentra el otorgar al hombre la protección indispensable para afrontar los riesgos biológicos, sociales y económicos a los que se enfrenta cotidianamente, los cuales son resultado de variaciones demográficas y epidemiológicas.

Con la finalidad de poder afrontar los riesgos mencionados, la Seguridad Social se ha visto en la necesidad de modificar sus esquemas. Las siguientes variables han sido consideradas argumentos para realizar las reformas a las Leyes de Seguridad Social:

##### 2.1.1 Variables demográficas.

Respecto a las variables demográficas se pueden resaltar aquellos aspectos de carácter económico en los que se han registrado fluctuaciones en los niveles de salario y empleo.

El financiamiento y la cobertura de la Seguridad Social se encuentran directamente vinculados a dichos niveles, lo cual implica que al disminuir el empleo formal y el salario, se reduce la cobertura y baja el financiamiento.

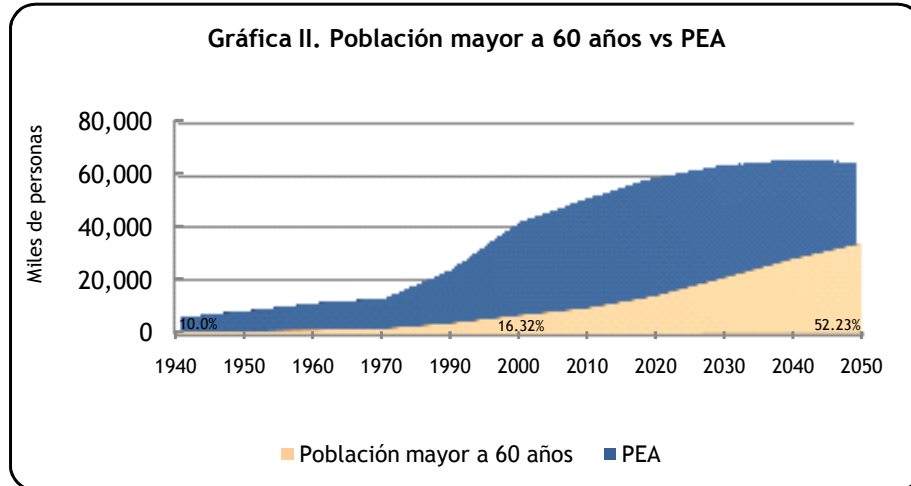
Se debe considerar el hecho de que actualmente numerosos grupos sociales no cuentan con la posibilidad de integrarse a los beneficios otorgados por la Seguridad Social ya que se encuentran en grupos correspondientes a la economía informal.

Otro problema de transición demográfica de las poblaciones es aquel que implica la existencia de un mayor número de trabajadores que salen de la actividad laboral. Se observa un incremento en la población de 65 años o más que percibe una pensión con respecto a la Población Económicamente Activa (PEA)<sup>1</sup> del país.

---

<sup>1</sup> El INEGI define:

**PEA:** Población Económicamente Activa: Población mayor a 12 años en edad de trabajar.



Elaboración propia con base en datos del Consejo Nacional de Población, CONAPO y Estadísticas históricas de México, INEGI.  
PEA: Población Económicamente Activa.

En la Gráfica II<sup>2</sup> se puede observar que en 1940 la población mayor a 65 años era equivalente al 10% de la PEA de ese mismo año. En la actualidad dicho porcentaje de población se ubica aproximadamente en 16%, sin embargo el Consejo Nacional de Población (CONAPO) estima que para el año 2050 el porcentaje de personas mayores a 65 años represente el 52.2% de la PEA del país.

Se observa que la carga económica de los jubilados y pensionados respecto a la PEA será mayor de lo que ha sido en generaciones pasadas. En un futuro inmediato el aumento de los trabajadores que salen de la actividad obligará a las Instituciones de Seguridad Social a incrementar frecuentemente las cuotas de financiamiento que han de cubrir estas crecientes cargas económicas.

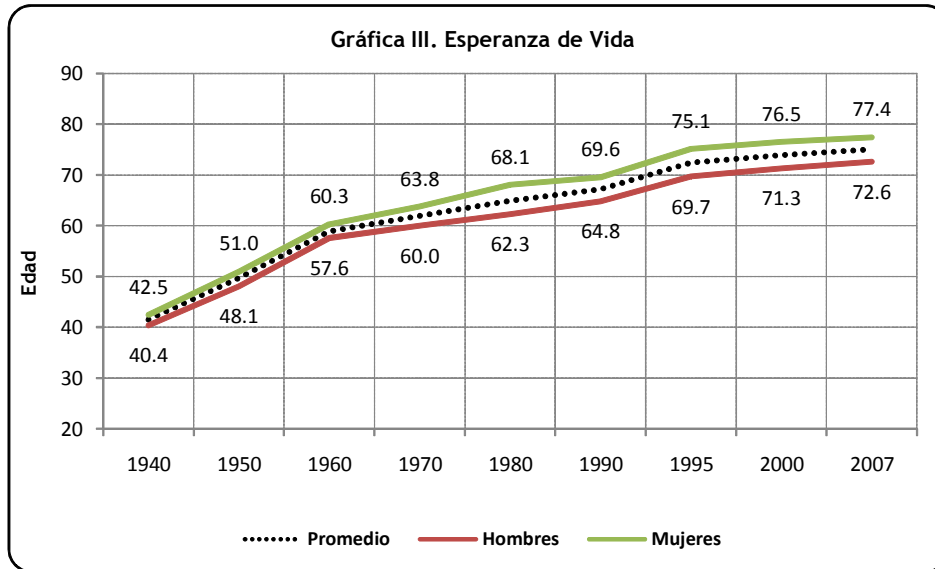
Aunado a lo anterior, la esperanza de vida<sup>3</sup> de los mexicanos se ha incrementado desde la época en que se implementó el primer Instituto de Seguridad Social así como durante las principales modificaciones realizadas a la Ley del Seguro Social (LSS).

La esperanza de vida presentada en la siguiente Gráfica III<sup>4</sup> considera el promedio de años que ha de vivir un individuo desde su nacimiento hasta su muerte.

<sup>2</sup> Apéndice I. Cuadro I. Población mayor a 65 años vs PEA.  
El año 1980 es omitido debido a la falta de publicación de información de las estadísticas utilizadas por parte de las instituciones encargadas de ello.

<sup>3</sup> Apéndice I. Glosario demográfico.

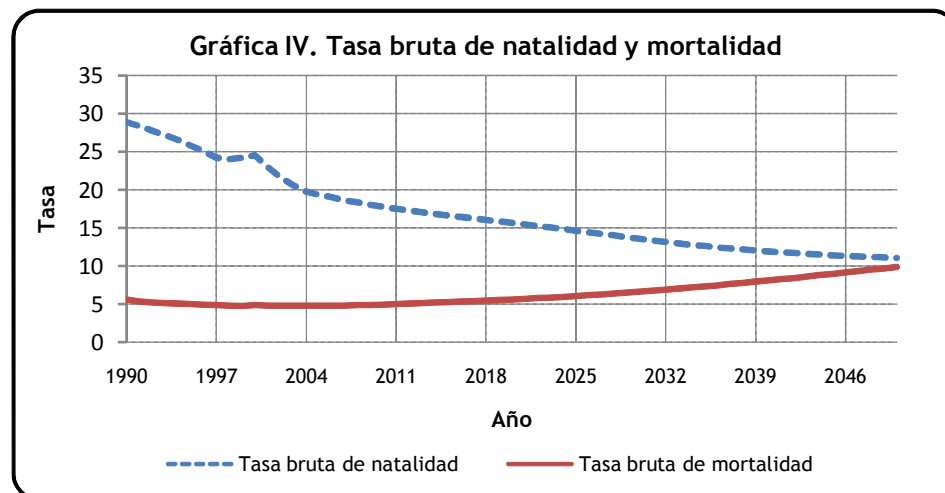
<sup>4</sup> Apéndice I. Cuadro II. Esperanza de vida.



Elaboración propia con base en datos del Consejo Nacional de Población, CONAPO, Estadísticas históricas de México, INEGI y Dinámica de la Población de México, El Colegio de México.

Se observa que en 1940 el promedio de vida era de 41.5 años el cual con el paso del tiempo hasta la reforma de 1995 se incrementó en un 74.5% y ha aumentado desde 1940 hasta el 2007 en 33.5 años.

Considerando el periodo comprendido entre la reforma a la Ley del IMSS en 1995 y la reforma a la Ley del ISSSTE en el 2007, la tasa bruta de mortalidad<sup>5</sup> en México cayó de 4.98 a 4.81 defunciones por cada 1,000 habitantes y en correspondencia a esto se dio un decremento en el mismo periodo de tiempo de la tasa bruta de natalidad<sup>6</sup> ya que disminuyó de 25.77 a 18.63 nacimientos por cada 1,000 habitantes.



Elaboración propia con base en datos del Consejo Nacional de Población, CONAPO.  
Tasa por 1,000 habitantes.

<sup>5</sup> Apéndice I. Glosario demográfico.

<sup>6</sup> Apéndice I. Glosario demográfico.



Con base en proyecciones realizadas por CONAPO se muestra en la Gráfica IV<sup>7</sup> que para 2050 dichas tasas tienden a acercarse de tal manera que la tasa bruta de natalidad seguirá disminuyendo a 11.06 nacimientos y la tasa bruta de mortalidad se incrementará en 9.84 defunciones por cada 1,000 habitantes respectivamente.

El comportamiento antes descrito se conoce como “envejecimiento de la población”. Este efecto surge debido en gran parte al descenso de la natalidad, lo cual significa que el número de niños disminuye mientras que el número de adultos tiende a aumentar.

Lo anterior muestra uno de los retos a los que se enfrenta la Seguridad Social en cada una de sus reformas ya que con el aumento en la esperanza de vida y el envejecimiento de la población se incrementará el costo del financiamiento de los trabajadores jubilados o pensionados.

### 2.1.2 Variables epidemiológicas.

Aunado a la transición demográfica que se presenta en México se encuentran las transiciones epidemiológicas. Las transiciones epidemiológicas se han acentuado debido a los grandes cambios y contrastes que son consecuencia de una disminución importante en enfermedades *infectocontagiosas*<sup>8</sup> y del crecimiento de las enfermedades *crónico degenerativas*<sup>9</sup>.

Las enfermedades infectocontagiosas comenzaron a ser controladas después de los años 40 por medio de la aplicación de penicilinas y sulfamidas<sup>10</sup>. Enfermedades como el paludismo y la fiebre amarilla se controlaron mediante la aplicación de insecticidas y pesticidas debido a que éstas eran transmitidas por los insectos.

Las medidas anteriores provocaron que una década después, las tasas de mortalidad en enfermedades infecciosas y parasitarias comenzaran a disminuir en un 19.7%, mientras que las enfermedades relacionadas con tumores tenía un incremento del 66.6%.

De la misma manera en que se ha modificado el número de defunciones también han variado las causas de muerte. En la Gráfica V<sup>11</sup> se muestran los rubros citados en el párrafo anterior en comparación con el año de la Reforma a la Ley del Seguro Social. En ella se observa que con respecto a 1940 las enfermedades infecciosas y parasitarias tuvieron un decremento de 38.4 puntos porcentuales, en cambio los tumores, considerados enfermedades crónico degenerativas subieron 10.4 puntos porcentuales.

---

<sup>7</sup> Apéndice I. Cuadro III. Tasa de natalidad y mortalidad.

<sup>8</sup> Enfermedades cortas, violentas y de rápida resolución.

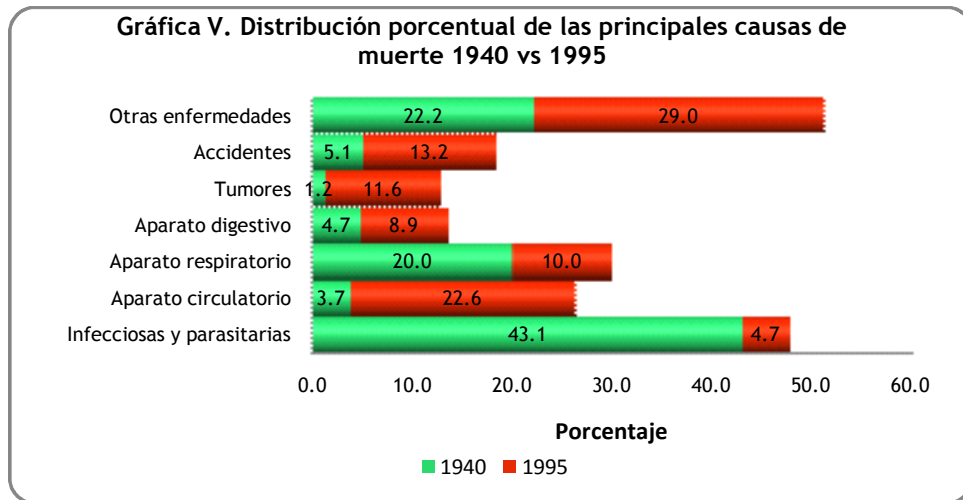
<sup>9</sup> Enfermedades largas, pausadas y de resolución a largo plazo.

<sup>10</sup> La Real Academia de la Lengua, Diccionario de la Lengua Española, vigésima edición define:

**Sulfamida:** Cada una de las sustancias químicas derivadas de la sulfonamida, que por su poderosa acción bacteriostática son empleadas en el tratamiento de diversas enfermedades infecciosas.

**Sulfonamida:** Sustancia química en cuya composición entran el azufre, el oxígeno y el nitrógeno, que forma el núcleo de la molécula de las sulfamidas.

<sup>11</sup> Apéndice I. Cuadro IV. Distribución porcentual de las principales causas de muerte. 1940 vs 1995.



Elaboración propia con base en datos de las Estadísticas históricas, INEGI.

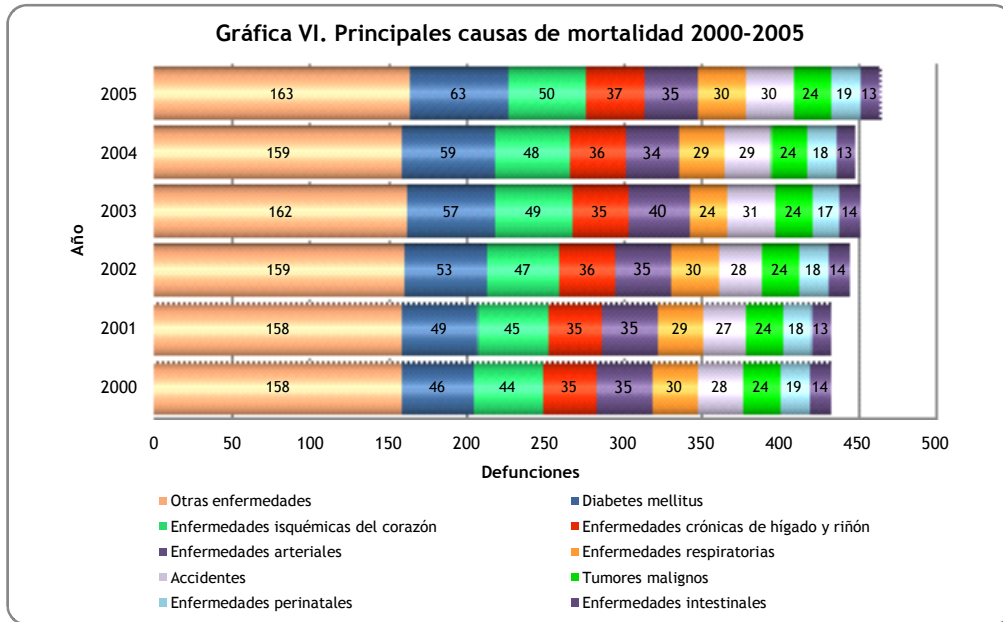
En referencia a los años previos a la reforma a la Ley del ISSSTE se puede observar en la Gráfica VI<sup>12</sup> que del año 2000 a 2005, según datos publicados por el INEGI, la enfermedad definida que causó más muertes en el país fue la diabetes mellitus, la cual en el 2000 representaba el 10.7% y al año 2005 se incrementó a 13.6%. Aunada a esta enfermedad se muestra como segunda causa de muerte a las Enfermedades Isquémicas<sup>13</sup> del Corazón la cual tuvo un crecimiento de 0.7 puntos porcentuales en el mismo periodo. Lo anterior demuestra que actualmente la proporción de enfermedades crónico degenerativas ha ido en aumento y provoca más gastos en el sector salud, debido a que por su definición se consideran como enfermedades largas, pausadas y de larga resolución.

<sup>12</sup> Apéndice I. Cuadro V. Principales causas de mortalidad 2000-2005.

<sup>13</sup> La Real Academia de la Lengua, Diccionario de la Lengua Española, vigésima edición define:

**Isquémica:** Perteneciente o relativo a la isquemia.

**Isquemia:** Disminución transitoria o permanente del riego sanguíneo de una parte del cuerpo, producida por una alteración normal o patológica de la arteria o arterias aferentes a ella.



Elaboración propia con base en datos del Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática, INEGI.

Tasa por 1,000 habitantes.

El envejecimiento de la población, el acelerado proceso de urbanización, la dinámica epidemiológica, así como la crisis económica, desempleo y las altas tasas inflacionarias tienen efectos muy complejos en la demanda de una Seguridad Social integral. Por lo tanto si la población cambia los esquemas de Seguridad Social tendrían que hacerlo y adaptarse a las circunstancias para brindar una mejor cobertura y servicios de salud.

## 2.2 Instituciones de Seguridad Social en México.

Por su naturaleza y origen el Estado Mexicano tiene como objetivo erradicar la pobreza de las comunidades y zonas geográficas que muestren desventajas económicas acentuadas. Asimismo debe procurar el bienestar para los más desprotegidos, otorgar cuidados especiales a la mujer, a los jóvenes y a los adultos mayores.

Como se ha comentado, la Seguridad Social pretende incrementar el nivel de vida de los trabajadores y su familia por medio del aseguramiento a un conjunto de prestaciones que complementan sus ingresos salariales.

Dentro de los mayores retos a los que se enfrenta la Seguridad Social en México está el correspondiente a brindar protección a todos los habitantes ya que solamente en el 2004 el 52.5% de la población ocupada se encontraba incorporada a alguna de las instituciones de Seguridad Social existentes.

### 2.2.1 Definición de Instituciones de Seguridad Social

Se considera Institución de Seguridad Social a *aquel organismo que forma parte del sistema encaminado a la protección de la clase trabajadora, de sus familias y de la comunidad misma, contra los riesgos derivados del trabajo y de la existencia en general (riesgos vitales).*<sup>14</sup>

Las principales Instituciones de Seguridad Social en México son:

**Cuadro II. Instituciones de Seguridad Social en México.**

Institución de Seguridad Social	Dirigido a:
IMSS	Trabajadores privados.
ISSSTE	Servidores públicos.
ISSFAM	Fuerzas Armadas <sup>15</sup> .

El *Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)* es la institución de Seguridad Social que da atención a los trabajadores sujetos al *Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Se destaca por ser la institución con mayor número de asegurados y beneficiarios atendidos.

La misión del IMSS consiste en otorgar a los trabajadores mexicanos y a sus familias la protección suficiente y oportuna ante contingencias tales como la enfermedad, la invalidez, la vejez o la muerte.<sup>16</sup> Dicha misión supone una postura a favor de la clase trabajadora y de sus familiares buscando hacer una realidad cotidiana el principio de la solidaridad entre los sectores de la sociedad y del Estado hacia sus miembros más vulnerables.

El *Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)* brinda las prestaciones que en materia de Seguridad Social deben ser proporcionadas a los trabajadores del Estado quienes rigen en sus relaciones laborales a través del *Apartado B del Artículo 123 Constitucional*.

La misión del ISSSTE consiste en contribuir al mejoramiento de los niveles de bienestar de los trabajadores al servicio del Estado, pensionados, jubilados y sus familiares derechohabientes, mediante el oportuno y eficiente otorgamiento de los servicios.<sup>17</sup>

Ambas instituciones cubren a la mayor población derechohabiente de México conjuntamente con otras instituciones de Seguridad Social tales como el *Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM)*.

El ISSFAM es un organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su principal objetivo es brindar los servicios y prestaciones relativos a la Seguridad Social a los Miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo o en situación de retiro, a sus derechohabientes y pensionistas.<sup>18</sup>

<sup>14</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, 1998.

<sup>15</sup> Coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional y la de Marina.

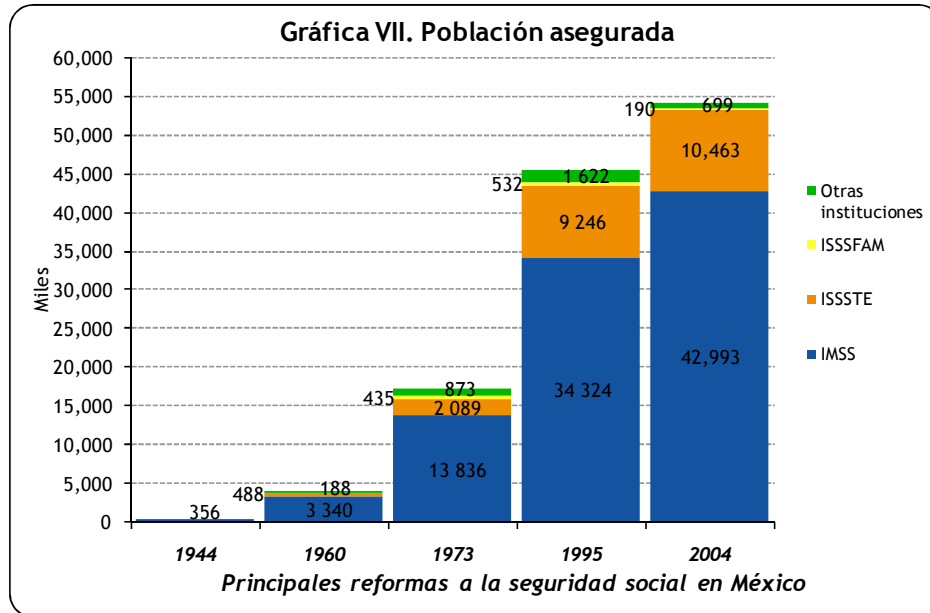
<sup>16</sup> <http://www.imss.gob.mx>

<sup>17</sup> <http://www.issste.gob.mx>

<sup>18</sup> Es de hacer notar que los militares requieren de distintos servicios de salud ya que se encuentran expuestos a contingencias distintas al del resto de la población.

Cabe resaltar que el personal administrativo y operativo del ISSFAM queda cubiertos por el esquema de Seguridad Social que brinda el ISSSTE ya que entran en el rubro de burócratas federales.

En la Gráfica VII<sup>19</sup> se muestra el incremento de la población asegurada desde que se implementó el primer instituto de Seguridad Social en México hasta el año 2004.



Elaboración propia con base en datos de las Estadísticas Históricas de México, INEGI.  
 Otras instituciones incluye: Petróleos Mexicanos, Servicios Estatales  
 Y Ferrocarriles Nacionales de México (concluyó sus operaciones el 4 de Junio de 2001).

## 2.3. IMSS

### 2.3.1 Antecedentes

Para administrar y organizar la Seguridad Social en México, se decretó la creación de un organismo público descentralizado y con patrimonio propio, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

El IMSS comenzó a operar en el Distrito Federal el 1 de enero de 1944, siendo su director el Lic. García Téllez. Contaba con un pequeño número de empleados, los cuales se encargaron de realizar proyectos e investigaciones relativas a la instrumentación de las diversas ramas de aseguramiento, basándose en la experiencia de otros países en el tema de Seguridad Social para aplicarlo en México.

Antes de 1946 el Instituto ya operaba en Puebla, Monterrey y Guadalajara. Fue en el periodo comprendido entre 1946 y 1952 que se consolidó el equipo socio médico. Es inaugurado el Hospital La Raza y su edificio principal ubicado en el Paseo de la Reforma del Distrito Federal.

<sup>19</sup> Apéndice I. Cuadro VI. Población asegurada.

Los riesgos que cubría por Ley el IMSS con carácter de obligatoriedad eran:

1. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
2. Enfermedades generales y maternidad.
3. Invalidez, vejez y muerte.
4. Desocupación en edad avanzada.

Dentro del financiamiento del Seguro Social se estipuló que éste requería del 12% de recursos de la nómina obtenidos de forma tripartita<sup>20</sup> como se muestra a continuación:

6%	aportación patronal
3%	aportación de los trabajadores
3%	aportación del Estado

A través de una reforma a la Ley del Seguro Social (LSS), en 1959 el IMSS pierde la facultad de organizar el Seguro Social de los trabajadores al servicio del Estado lo cual dio paso a la aprobación de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en ese mismo año.

A partir de 1970 se percibe la necesidad de extender los servicios ofrecidos a toda la población con el fin de lograr una cobertura universal de Seguridad Social.

La reforma a la Ley del Seguro Social realizada en 1973 extendió la Seguridad Social a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios organizados. Debido a esta extensión se creó el Programa de Solidaridad Social “IMSS-COPLAMAR”, el cual manejaba recursos del Gobierno Federal y era administrado por el Instituto.

Fue en esta Ley cuando se creó el seguro de guarderías para hijos de aseguradas. Se estableció el régimen voluntario<sup>21</sup> y la inserción de prestaciones sociales.

Entonces la Ley del Seguro Social contemplaba cuatro ramos obligatorios:

1. Riesgos de trabajo.
2. Enfermedades y maternidad.
3. Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (IVCM).
4. Guarderías.

Los resultados de las reformas posteriores a la de 1973 y anteriores a la de 1995 pueden ser agrupadas de la siguiente manera<sup>22</sup>:

<sup>20</sup> Es decir, por medio de una cuota (prima) por parte del Gobierno Federal, patrón y trabajador.

<sup>21</sup> Para comprender un poco más el concepto de Régimen Voluntario se define:

- **Régimen Obligatorio** como aquel cuyas cuotas se descuentan al trabajador por ley. Se considera como sujetos de aseguramiento a los trabajadores, los miembros de sociedades cooperativas de producción y las personas que determine el Ejecutivo Federal a través de un decreto respectivo.
- **Régimen Voluntario** es aquel en el que previo convenio con el Instituto, son sujetos de aseguramiento los trabajadores en industrias familiares y los independientes como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, trabajadores domésticos, ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio y los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que están excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

<sup>22</sup> Ruíz Moreno, Luis Ángel, Nuevo derecho de la seguridad social, México, Porrúa, 2001.

**Cuadro III. Reformas realizadas a la Ley del Seguro Social  
1974 - 1994.**

Año	Apartado relativo a	
	El Instituto y sus servicios	Pensiones
1974	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ampliación de la protección médica a miembros del grupo familiar<sup>23</sup>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ajustes de los grupos de cotización.</li> <li>Elevación de cuantías de pensiones.</li> <li>Aseguramiento de 15 días de aguinaldo a pensionados.</li> </ul>
1976	<ul style="list-style-type: none"> <li>Establecimiento del “esquema modificado del campo” como programa de solidaridad social. En él se amparaba y costeara a los seguros de enfermedades y maternidad, IVCM<sup>24</sup>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Incremento de pensiones por invalidez, vejez, cesantía y muerte (IVCM).</li> </ul>
1979	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ajustes en recargos moratorios reverenciéndolos al Código Fiscal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Modificación a las cuantías de pensiones.</li> </ul>
1982	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con la finalidad de evitar dispersión y duplicación de esfuerzos, se buscó unificar y coordinar los servicios dentro de un sistema general de salud integrado por el ISSSTE, el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y la Secretaría de Salud.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Establecimiento de la revisión anual a las pensiones.</li> <li>Acuerdo sobre el incremento periódico de las pensiones.</li> </ul>
1984	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aumento de las cuotas del seguro de enfermedades y maternidad con el fin de que con ellos se hiciera frente a las obligaciones derivadas de las pensiones de los seguros de IVCM.</li> <li>La prima patronal del seguro de guarderías sería del 1% de todos los salarios pagados, sin el límite “de hasta 10 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal (D.F.)”.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Incremento a las pensiones en proporción en que se aumentara el salario mínimo general del D.F. con el fin de garantizar una pensión mínima.</li> <li>Incremento en ayudas y montos a la pensión por viudez.</li> </ul>
1986	<ul style="list-style-type: none"> <li>Disminución de la aportación del gobierno en la rama de enfermedades y maternidad, vejez, cesantía y muerte.</li> <li>Incremento de la aportación de los patrones en las ramas de enfermedades y maternidad, así como la de IVCM.</li> <li>Ajuste de primas de riesgos de trabajo.</li> </ul>	
1987	<ul style="list-style-type: none"> <li>Incorporación al seguro facultativo para personas que cursen estudios de nivel medio superior y superior en planteles públicos oficiales.</li> </ul>	

<sup>23</sup> Esposo, incapacitado e hijos de pensionados por incapacidad, padres de pensionado fallecido.

<sup>24</sup> Se integra una parte del sector rural al régimen obligatorio.

Año	Apartado relativo a	
	El Instituto y sus servicios	Pensiones
1989	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ampliación de la cobertura de los beneficios en el ramo de enfermedad<sup>25</sup>.</li> <li>• Los hijos de pensionados por incapacidad permanente adquieren el derecho a las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad.</li> <li>• Se otorgó el derecho a la atención médica para el padre o madre de los pensionados por incapacidad permanente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incremento al tope de las pensiones.</li> <li>• Incremento a la prima de financiamiento del ramo de enfermedades y maternidad, cambiando del 9% al 12% del salario base de cotización.</li> <li>• Aumento de pensiones indexándolas al salario mínimo.</li> <li>• Cálculo de primas en base a días en lugar de semanas.</li> </ul>
1990	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La contabilidad de cada uno de los ramos de aseguramiento se lleva por separado.</li> <li>• Inversión de la mayor parte de las reservas de IVCM en activos financieros.</li> <li>• Incremento paulatino de la cuota obrero patronal en enfermedades y maternidad.</li> <li>• Simplificación del cálculo de la cuota del seguro de riesgos de trabajo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elevación de la cuantía mínima de las pensiones del 70% al 80% del salario mínimo vigente en el D.F.</li> </ul>
1992		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Creación del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR)<sup>26</sup>.</li> </ul>
1993	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aumento en la aportación obrero patronal del seguro de IVCM.</li> <li>• Incremento en el fortalecimiento del IMSS como organismo fiscal autónomo.</li> <li>• Ampliación del tope salarial a 2.5 veces el mínimo (excepto IVCM).</li> </ul>	
1994	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ajuste a las disposiciones del seguro de retiro, eliminándose el Comité Técnico del SAR.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incremento de la pensión mínima al 100% del salario mínimo.</li> </ul>

<sup>25</sup> Se consideraba sujeto de derecho al esposo de la asegurada o pensionada, a falta de éste, al concubinario con quien haya hecho la asegurada vida marital durante 5 años anteriores a la enfermedad o con el que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.

<sup>26</sup> Su objetivo principal era:

- Ser un seguro complementario a las pensiones del trabajador.
- Los recursos económicos serían manejados por una institución bancaria de manera individual y no colectivamente por el IMSS.
- Para el financiamiento el patrón aportaría exclusivamente el 2%.
- Aumento en la cuantía de pensiones del 80% al 90% del salario mínimo del D.F.



### 2.3.2 Reforma de 1995.

Durante 1995 se realizó un análisis dentro del IMSS con el propósito de detectar lo que había dejado de ser funcional para el Instituto y buscar una solución para dichos problemas. Es por ello que el 21 de Diciembre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley de Seguro Social. Se contemplaba originalmente que regiría a partir del 1 de Enero de 1997 pero entró en vigor hasta el 1 de Julio del mismo año debido a que aún no estaban establecidas las condiciones del nuevo sistema pensionario adoptado. El objetivo principal de esta Ley era establecer un nuevo IMSS libre en su totalidad de pasivos no financiados.

Los cambios a la Ley del Seguro Social de 1995 se dan en un entorno de transiciones demográficas y epidemiológicas, el país no era el mismo desde el momento en que surgió la Seguridad Social en 1940 hasta la década de los 90.

Como se ha mencionado, las modificaciones a la Ley del Seguro Social se realizan durante la crisis bancaria y financiera de 1994 y 1995. En 1997, año de su publicación, las variables macroeconómicas<sup>27</sup> comenzaban a presentar recuperación ante dicha crisis.

Junto con la Ley del Seguro Social de 1995 surgieron las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE<sup>28</sup>). Las AFORE tomaron la responsabilidad de administrar los fondos por medio del cobro de comisiones a los asegurados, es en este momento que se realiza el traslado del régimen solidario al sistema de cuentas individuales.

De forma simultánea a la creación de las AFORE surgieron las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORE<sup>29</sup>), estas sociedades son las entidades financieras encargadas de invertir los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores. Las SIEFORE se encuentran sometidas a la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro (Ley del SAR) y al control de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar).

En la exposición de motivos publicada en el DOF el 21 de Diciembre de 1995, se proponía incrementar la cobertura a numerosos grupos sociales que no tenían la posibilidad de integrarse a los beneficios de la Seguridad Social<sup>30</sup>.

Se reagrupaban los seguros comprendidos por el régimen obligatorio establecidos en la Ley del Seguro Social de la siguiente manera:

---

<sup>27</sup> **Variables macroeconómicas:** Producto Nacional Bruto, Renta Nacional, Niveles de Precios, Impuestos, Importaciones y Exportaciones, Transferencias, Tipos de Interés, Oferta y demanda monetarias, Inversión Privada y Gasto Público.

<sup>28</sup> **AFORE** (Administradora de Fondos para el Retiro): Instituciones dedicadas exclusivamente a administrar los recursos depositados en la cuenta individual de los trabajadores y tiene el objetivo de ofrecer al trabajador una pensión en el momento de su retiro. Las AFORE, cuya elección corre a cargo del trabajador, tienen como función individualizar y administrar los recursos de las cuentas individuales para el retiro. Su constitución y funcionamiento se realizan previa autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

<sup>29</sup> **SIEFORE** (Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro): Entidad financiera en la cual las AFORE invierten el ahorro de los trabajadores. Tienen como objetivo invertir los recursos de las cuentas individuales para obtener rendimientos que incrementen su valor. Sus principales características son el ofrecimiento de: Seguridad, Rentabilidad, Transparencia, Valuación y Compromiso.

<sup>30</sup> En esta reforma no se consideró a los trabajadores de la economía informal ni a los campesinos, por lo cual ambos sectores quedan sin la posibilidad de adquirir algún tipo de pensión.

**Cuadro IV. Comparación de seguros otorgados por la Ley Seguro Social.**

LSS73	LSS95
Riesgos de Trabajo.	Riesgos de Trabajo.
Enfermedades y Maternidad.	Enfermedades y Maternidad.
Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte.	Invalidez y Vida.
Retiro.	Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez.
Guarderías.	Guarderías y Prestaciones Sociales.

Señalaba también que las cuotas en el Ramo de Enfermedades y Maternidad resultaban insuficientes desde años anteriores y por ese motivo se tomaban recursos del Ramo de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte (IVCM)<sup>31</sup> y Guarderías para poder ser financiado.

Dentro de los seguros de salud, la Ley ofrece la opción de un Seguro de Salud Voluntario dirigido a toda aquella población que no se encuentra cubierta por los beneficios de Seguridad Social ofrecidos por el IMSS. Consiste en cuotas anuales pagadas por familia y con atención dependiente a preexistencias y tiempos de espera.

El cambio más relevante mostrado en la reforma a la Ley se dio en el Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV)<sup>32</sup> ya que pasó de un esquema de Beneficio Definido a un esquema de Contribuciones Definidas.

El sistema de capitalización individual aplicado en LSS95 incorporó a todos los trabajadores dependientes. Los trabajadores independientes tienen la opción de afiliarse de forma voluntaria al nuevo régimen. Aquellos trabajadores que nunca habían cotizado se rigen por el sistema de capitalización individual. Los derechohabientes jubilados por vejez o cesantía, previo a la reforma, continúan recibiendo sus pensiones por parte del Estado.

En cambio, los trabajadores que se encontraban en activo a la fecha de la reforma y comenzaran a cotizar en el sistema de capitalización individual, al llegar a la edad de pensionarse tendrán la opción de elegir la pensión que más les beneficie entre la calculada por el sistema de capitalización individual y la correspondiente en el antiguo régimen.

En la Ley se establece que un trabajador con 60 años puede pensionarse por cesantía o 65 años por vejez con 1,250 semanas de cotización para ambos casos. El trabajador a través de una cuenta individual tiene el derecho de tomar decisiones sobre su ahorro para el retiro. Aquel trabajador que no cubra con las 1,250 semanas de cotización requeridas al momento de jubilarse pero cotice al menos 750 semanas, sigue teniendo derecho a la atención médica en el Ramo de Enfermedades y Maternidad. De igual forma tendrá el acceso a los recursos de sus cuentas al momento de su retiro.

<sup>31</sup> En la Ley de 1995 se cambió de un sistema de reparto a uno de cuentas individuales por lo que ya no podían destinarse recursos del ramo IVCM a Enfermedades y Maternidad como en la Ley anterior.

<sup>32</sup> Se da la separación del Ramo de Invalidez para la integración de los fondos por el concepto de Jubilación, cambiando de IVCM a RCV.

Dentro de las modificaciones se observa el incremento de las aportaciones por parte del Estado cubriendo una cuota del 5.5% de un Salario Mínimo General (SMG). Se garantiza al trabajador una Pensión Mínima Garantizada (PMG)<sup>33</sup> la cual al quedar indexada al SMG se encuentra ligada a la situación económica nacional.

Para tener acceso a los beneficios mencionados los requisitos contemplaban incrementos en el tiempo de cotización, mayores primas de cotización y como ya se comentó mayor aportación del Estado.

Las modificaciones del sistema de pensiones de la Ley del Seguro Social tomaron como base la reforma realizada en Chile en 1981. *La reforma de la Ley del Seguro Social en México, al igual que en Chile, es de carácter estructural ya que sustituyó el sistema de financiamiento del seguro de retiro<sup>34</sup> por el establecimiento de cuentas individuales* (Mesa-Lago, 2000). Sin embargo existen algunas diferencias que resulta importante señalar<sup>35</sup>:

**Cuadro V. Diferencias en reformas al sistema de pensiones Chile - México<sup>36</sup>.**

Chile 1981	México 1995
Pago de bono por traslado del viejo al nuevo sistema <sup>37</sup> .	No otorgó bono.
Garantía de baja de cotización por pase forzoso entre el anterior y el nuevo régimen.	Incremento de semanas de cotización de 500 a 1,250 semanas.
Incremento en el salario real del trabajador en un 10%.	No se dio incremento salarial.

## 2.4. ISSSTE

### 2.4.1 Antecedentes

El 12 de agosto de 1925 fue promulgada la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro la cual tenía como finalidad crear un fondo por medio de cuotas aportadas por trabajadores y el Gobierno Federal para otorgar pensiones por muerte a favor de los familiares de los trabajadores. Asimismo proporcionaba a los empleados pensión para la vejez y otorgaba préstamos a corto plazo e hipotecarios. Con base en esta Ley se creó la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro la cual dependía de la Secretaría de Hacienda.

<sup>33</sup> Es de hacer notar que la seguridad social mexicana no otorga pensiones asistenciales, es decir, no otorga pensiones sin una contribución previa por parte del trabajador (Pensiones no contributivas).

<sup>34</sup> El cual era de reparto.

<sup>35</sup> Artículo de Pedro Moreno, Silvia Tamez y Claudia Ortiz. La seguridad social en México.

<sup>36</sup> Artículo de Pedro Moreno, Silvia Tamez y Claudia Ortiz. La seguridad social en México.

<sup>37</sup> Para obtener el pago del bono se necesitaba contar con al menos tres años de cotización. El bono se manejaba ajustado a la inflación y con un incremento del 4% de interés anual.

La Ley de 1925 fue abrogada en 1946 por la Ley de Pensiones Civiles la cual sólo se aplicó a los trabajadores del magisterio y a los veteranos de la revolución. En 1947 se hicieron reformas cuyo objetivo consistía en mejorar la calidad de las prestaciones otorgadas, incrementar el número de trabajadores incorporados a este régimen de Seguridad Social, se ampliaron los seguros de vejez, muerte, orfandad y viudez y los montos para préstamos hipotecarios. Se estableció que la edad para recibir las pensiones por Retiro sería cuando el trabajador cumpliera 55 años de edad con un mínimo de 15 años de servicio.

En 1959 es reformado el artículo 123 de la Constitución Política Mexicana. El texto original formó parte del Apartado "A" de tal manera que regularía las relaciones de trabajo de los particulares. Se creó el Apartado "B" con la finalidad de regular las relaciones laborales de los empleados del Estado y sus servidores públicos.

Tomando como base la modificación al Art. 123 y después de estudios matemáticos y actuariales se expidió la Ley del ISSSTE (LISSSTE), la cual daría la pauta para la creación de dicha institución para amparar a los servidores públicos en general. La Ley del ISSSTE fue expedida el 20 de Noviembre de 1959 y estuvo en vigor hasta el 28 de Diciembre de 1983 fecha en la que se realizaron reformas a la Ley<sup>38</sup>.

Por decreto presidencial y al crearse la Ley del ISSSTE, la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro se transformó en el ISSSTE.

El ISSSTE surge como la segunda institución de Seguridad Social en el país, es un organismo descentralizado y con patrimonio propio. Inició funciones prestando servicios en unidades hospitalarias privadas adquiridas para atender a los derechohabientes como el Centro Hospitalario 20 de Noviembre. De manera simultánea se incorporaron algunos hospitales que brindaban servicios a dependencias públicas y comenzó la construcción de clínicas en el Distrito Federal.

---

<sup>38</sup> La reforma no fue aplicada al Art. 157 Fracción XV inciso d), el cual era relativo al Fondo de la Vivienda (FOVISSSTE) ya que comenzó a regir a partir del año 1997.

Con la Ley del ISSSTE los derechohabientes contaban con 14 prestaciones<sup>39</sup> de carácter obligatorio<sup>40</sup>:

**Cuadro VI. Prestaciones otorgadas por la Ley ISSSTE de 1959.**

**Seguros:**

---

1. Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad.
2. Seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
3. Seguro de vejez.
4. Seguro de invalidez.
5. Seguro por causa de muerte.
6. Jubilación.
7. Indemnización global.

**Prestaciones económicas:**

---

8. Créditos para la adquisición en propiedad de casas o terrenos y construcción de moradas destinadas a la habitación familiar del trabajador.
9. Arrendamiento de habitaciones económicas propiedad del Instituto.
10. Préstamos hipotecarios.
11. Préstamos a corto plazo.

**Prestaciones sociales y culturales:**

---

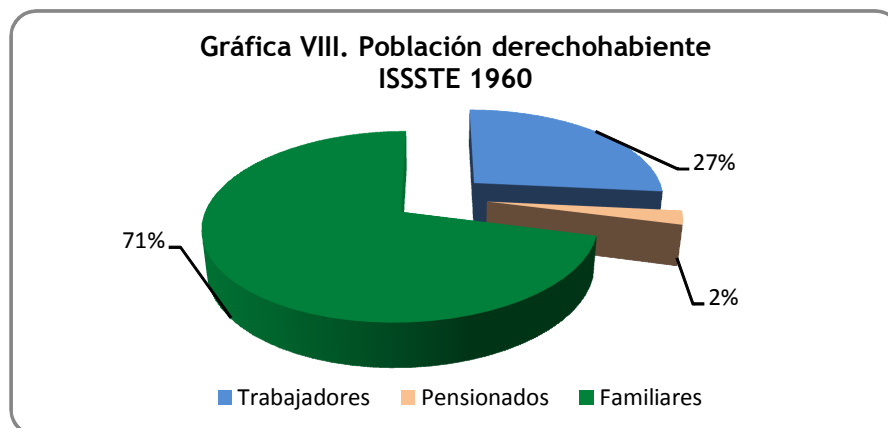
12. Servicios de reeducación y readaptación de inválidos.
13. Servicios para elevar los niveles de vida del servidor público y su familia.
14. Promociones que mejoren la preparación técnica y cultural, y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y su familia.

---

<sup>39</sup> Las cuales incluían el servicio de guardería y una tienda en el Distrito Federal.

<sup>40</sup> <http://www.issste.gob.mx>

Al iniciar operaciones el ISSSTE beneficiaba a 487,742 derechohabientes<sup>41</sup> los cuales se repartían de la siguiente manera<sup>42</sup>:



Elaboración propia con base en datos del ISSSTE

Las aportaciones hechas por los trabajadores más las aportaciones hechas por el Gobierno Federal cubrían principalmente los conceptos de Fondo de pensiones, servicio médico y maternidad.

Con base en lo determinado por la Ley, la atención médica del Instituto se organizaba en tres niveles:

1. Consulta externa y atención a los programas de medicina preventiva en las unidades de medicina familiar.
2. Medicina de especialidad en hospitales de consulta externa y hospitalización por medio de sus clínicas-hospitales.
3. Servicios médicos de alta especialización en los que se otorga atención médica en los hospitales regionales.

El primer reglamento interior del ISSSTE surgió en 1965, en él se describía la composición orgánica del Instituto por cuatro subdirecciones<sup>43</sup> así como las diversas funciones de los órganos del ISSSTE. Desde su inicio hasta el 27 de diciembre de 1983 dicho reglamento no sufrió cambios.

<sup>41</sup> <http://www.issste.gob.mx>

<sup>42</sup> Apéndice I. Cuadro VII. Población derechohabiente. ISSSTE 1960.

<sup>43</sup> Las subdirecciones eran: Prestaciones Médicas, Prestaciones Económicas, Prestaciones Sociales y Prestaciones Administrativas.

Previo a la reforma del 31 de marzo de 2007 el ISSSTE contaba con un sistema de Seguridad Social compuesto por 21 seguros y prestaciones agrupados en los siguientes fondos<sup>44</sup>:

**Cuadro VII. Prestaciones médicas, económicas, sociales y culturales  
Ley ISSSTE 1983**

Fondo:	Objetivo:
<b>Pensiones:</b>	
1. Seguro de jubilación.	Pago de pensión a los trabajadores con 30 años o más y a las trabajadoras con 28 años o más de servicio cotizando en el Instituto.
2. Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios.	Pago de pensión a los trabajadores mayores de 55 años de edad y con al menos 15 años de servicio cotizando en el Instituto.
3. Seguro de invalidez.	Asegurar al trabajador que se inhabilite por causas ajenas a su empleo, siempre y cuando hayan cotizado al menos 10 años.
4. Seguro por causa de muerte.	Asegurar a los beneficiarios del trabajador fallecido por causas ajenas a su empleo, siempre y cuando hayan cotizado al menos 15 años o fallecido después de los 60 años de edad con un mínimo de 10 años de cotización.
5. Seguro de cesantía en edad avanzada.	Proteger al trabajador que decida retirarse voluntariamente del servicio o quede privado de trabajo después de los 60 años de edad y haya cotizado al Instituto al menos 15 años.
6. Indemnización global.	Indemnizar a los trabajadores que sin tener derecho a pensión se separen definitivamente del servicio.
<b>Riesgos de Trabajo:</b>	
7. Seguro de riesgos del trabajo.	Proteger al trabajador que durante el ejercicio de su actividad sufra de alguna enfermedad o accidente derivados de la misma.

<sup>44</sup> La clasificación de los fondos fue tomada del artículo: Sistema de pensiones del ISSSTE, Enrique Moreno Cueto, Subdirector general de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del ISSSTE.

**Cuadro VII. Prestaciones médicas, económicas, sociales y culturales  
Ley ISSSTE 1983**

**Fondo:**

**Objetivo:**

**Médicos:**

8. Medicina preventiva.	Garantizar, cuidar y preservar la salud de los trabajadores, pensionados y sus familiares.
9. Seguro de enfermedades y maternidad.	Brindar atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación desde el comienzo de la enfermedad o embarazo.
10. Servicios de rehabilitación física y mental.	Atención a pacientes con alguna enfermedad o discapacidad que afecte al sistema locomotor.
11. Servicios integrales de retiro a jubilados y pensionistas.	Garantizar los servicios médicos y prestaciones económicas y en especie a los trabajadores jubilados.

**Préstamos personales:**

12. Préstamos a mediano plazo.	Apoyo a través de financiamiento de préstamos para la adquisición de bienes de uso duradero.
13. Préstamos a corto plazo.	Otorgar préstamos en efectivo a los trabajadores que por algún motivo requieran liquidez.

**Sistema de Ahorro para el Retiro:**

14. Sistema de ahorro para el retiro.	Incrementar los recursos a disposición del trabajador al momento de su retiro.
---------------------------------------	--

**Servicios Sociales y Culturales:**

15. Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil.	Desarrollo armónico e integral de los hijos de las trabajadoras del Estado en las Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil.
16. Servicios que contribuyen a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes.	Otorgar a los derechohabientes productos de calidad a precios competitivos.
17. Servicios funerarios.	Proporcionar servicios funerarios a precios accesibles.
18. Servicios turísticos.	Ofrecer precios accesibles e instalaciones adecuadas para la recreación.
19. Promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación.	Ofrecer promociones culturales, preparación técnica, fomento deportivo y recreación.



**Cuadro VII. Prestaciones médicas, económicas, sociales y culturales  
Ley ISSSTE 1983**

**Fondo:**

**Objetivo:**

**Vivienda:**

<p>20. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos y/o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.</p>	<p>Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para la vivienda en la adquisición de casas-habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras a las mismas, así como el pago de pasivos adquiridos por este concepto.</p>
<p>21. Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.</p>	<p>Obtener vivienda mediante el arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.</p>

**2.4.2 Ley del ISSSTE 2007**

La Ley del ISSSTE de 2007 surge como complemento de la reforma a la Ley del Seguro Social de 1995. Para estas modificaciones, al igual que en la LSS95, se tomaron como base las reformas estructurales y paramétricas<sup>45</sup> realizadas en Chile en 1981. Es por ello que el 31 de marzo de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del ISSSTE modificada con base en la iniciativa presentada el 15 de marzo del mismo año.

*“El objetivo de la reforma a la Ley consiste en establecer una estructura de los seguros y prestaciones de la Ley de 1983 que sean compatibles con la Ley del Seguro Social y así tener un sistema único de pensiones basado en cuentas individuales.”<sup>46</sup>*

Dentro de las principales causas por las cuales se modificó la Ley del ISSSTE se pueden mencionar las transiciones demográficas y epidemiológicas citadas al inicio de este capítulo, así como factores económicos como la caída de los salarios y el poco crecimiento de empleo.

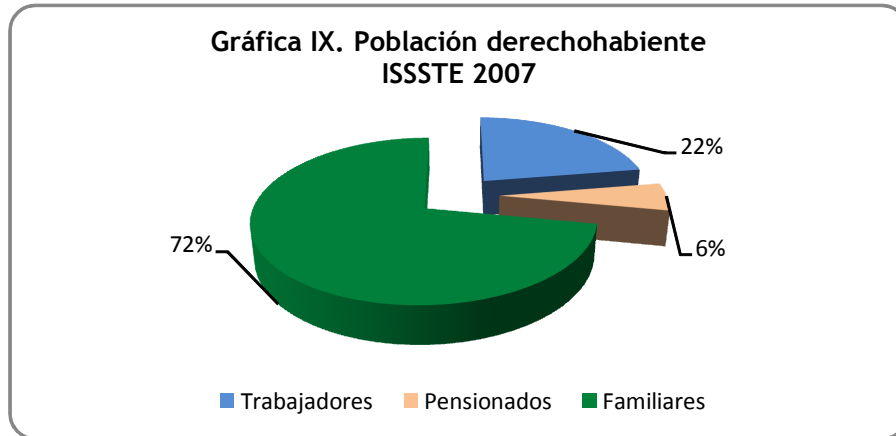
Un punto importante en la reforma a la LISSSTE consiste en la proporción de trabajadores cotizantes respecto al número total de derechohabientes atendidos por el Instituto, dicha proporción se puede observar en la Gráfica IX<sup>47</sup>.

<sup>45</sup> **Reforma estructural:** Reforma que sustituye formas de financiamiento y condiciones para tener acceso a derechos referentes al sistema de pensiones. Asimismo, se refiere a la sustitución del otorgamiento de pensiones por medio del beneficio definido por un sistema de pensiones de aportación definida.

**Reforma paramétrica:** Reforma referente al incremento en la edad para adquirir pensiones por RCV y al aumento en las tasas de cotización.

<sup>46</sup> Artículo de César Bojórquez López. La nueva Ley del ISSSTE y su efecto para las entidades federativas y municipios.

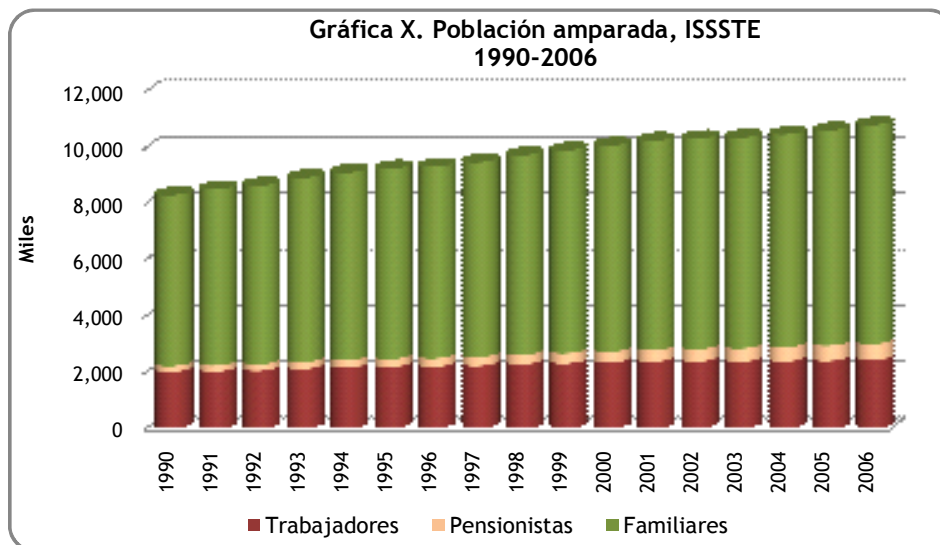
<sup>47</sup> Apéndice I. Cuadro VIII. Población derechohabiente. ISSSTE 1970.



Elaboración propia con base en datos del ISSSTE

En comparación con la Gráfica VIII, en la gráfica IX, se puede ver un decremento de 5 puntos porcentuales en el número de trabajadores cotizantes, no obstante el número de derechohabientes que no cotizan<sup>48</sup> se elevó en los mismos 5 puntos.

En la Gráfica X<sup>49</sup> se muestra que en 1995, año de la reforma a la LSS, el ISSSTE contaba con una población de 9.2 millones de personas bajo su régimen incluyendo 281,888 jubilados y pensionados financiados por 2.5 millones de trabajadores, el resto de la población correspondía a familiares de jubilados, pensionados y trabajadores.



Elaboración propia con base en datos del ISSSTE

Asimismo, la Gráfica X nos indica un incremento en el porcentaje de pensionados respecto a los trabajadores activos. En 1990 existía un total de 204,344 pensionados mientras que en el 2006 esta cifra se elevó a 578,392. Los datos anteriores

<sup>48</sup> Familiares y pensionados.

<sup>49</sup> Apéndice I. Cuadro IX. Población derechohabiente. ISSSTE 1990-2006.

comparados con el total de trabajadores activos nos indican un incremento de 10.2 a 23.9 pensionados por trabajador activo<sup>50</sup>.

En 1960 en el ISSSTE existían 3.8 afiliados por trabajador cotizante los cuales garantizaban la prestación de los servicios. En cambio, en el 2007 había 10.9 millones de afiliados de los cuales 2.5 millones eran cotizantes. Lo anterior representa una relación de 4.36 personas por cotizante y un incremento de 0.56 personas por cotizante de 1960 a 2007.

Con base en el análisis anterior se puede concluir que la variación de la población derechohabiente se encuentra relacionada con el tamaño del pasivo que representa para las finanzas públicas ya que existe un desajuste entre la correspondencia de los trabajadores cotizantes y el total de personas amparadas, específicamente la población pensionada.

Lo anterior es conocido como *Déficit actuarial* el cual surge cuando los ingresos presentes y futuros no alcanzan para pagar las obligaciones pensionarias del Instituto. “*Para cubrir la diferencia entre ingresos y obligaciones actuales y futuras del ISSSTE, se requiere un monto equivalente a cerca del 50% del PIB del 2005*”<sup>51</sup>.<sup>52</sup>

Cabe resaltar que dentro de las modificaciones realizadas en este apartado se encuentra el haber incluido de forma obligatoria a los diputados y senadores, los cuales anteriormente contaban con la opción de incorporarse individual y voluntariamente al régimen de la Ley del ISSSTE de 1983 (LISSSTE83). Asimismo se incorpora a los ministros de la Suprema Corte de Justicia y a los consejeros de la Judicatura Federal.

La LISSSTE07 conserva la posibilidad de que las Dependencias y Entidades en los estados y municipios se incorporen mediante convenio con el ISSSTE.

Las reformas realizadas comprenden cambios en la modificación de servicios, seguros y prestaciones otorgadas por el ISSSTE, así como de las cuotas y aportaciones para la obtención de los mismos. Dichos cambios se mencionarán en los capítulos posteriores.

---

<sup>50</sup> Apéndice I. Cuadro IX. Población derechohabiente. ISSSTE 1990-2006.

<sup>51</sup> El PIB del 2005 fue de 8,366,205 millones de pesos a precios corrientes, según datos del Sistema de Cuentas Nacionales del INEGI.

<sup>52</sup> Artículo de César Bojórquez López. La nueva Ley del ISSSTE y su efecto para las entidades federativas y municipios.

## CAPÍTULO 3

### PRESTACIONES Y SERVICIOS OTORGADOS

#### 3.1. Funciones y organización.

El IMSS y el ISSSTE son considerados organismos públicos descentralizados<sup>1</sup> con personalidad jurídica, patrimonio propio y personalidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos, así como para defender sus derechos ante los tribunales o fuera de ellos. Tienen a su cargo la organización y administración del Seguro Social en México.

Para su operación las principales funciones que señalan<sup>2</sup> en sus respectivas leyes, deben tener el IMSS e ISSSTE son:

1. Otorgar y administrar los seguros, prestaciones y servicios a su cargo.
2. Determinar, vigilar, recaudar y cobrar el importe de las Cuotas y Aportaciones en lo referente a Retiro, Cesantía y Vejez (RCV).
3. Invertir los Fondos de las Reservas con apego a la Ley.
4. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social.
5. Establecer la estructura y funcionamiento de sus unidades administrativas conforme a su presupuesto aprobado.
6. Expedir los reglamentos para la debida prestación de los servicios y de organización interna.

En relación con sus Órganos de Gobierno, el ISSSTE añade uno relativo al PENSIONISSSTE<sup>3</sup>, dichos órganos son:

Cuadro VIII. Órganos de Gobierno.

IMSS	ISSSTE
Dirección General	Director General
Comisión de Vigilancia	Comisión de Vigilancia
Consejo Técnico	Junta Directiva
Asamblea General	Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda
	Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE

<sup>1</sup> Se entiende como organismo descentralizado a aquella forma jurídica-administrativa en que la administración centralizada delega en un organismo o institución, facultades jurídicas y administrativas con patrimonio y personalidad jurídica propias, para el desarrollo de sus funciones y prestación de servicios.

<sup>2</sup>Título: Cuarto. Capítulo I. De las atribuciones, patrimonio y órganos de gobierno y administración.  
LSS95: Art. 251.

Título: Cuarto. Capítulo 1. Funciones.  
LISSSTE83: Art. 150. LISSSTE07: Art. 208.

Título: De las funciones y organización del Instituto.

<sup>3</sup> **PENSIONISSSTE**: Fondo nacional de pensión de los trabajadores al servicio del Estado, órgano desconcentrado del Instituto creado en los términos de la Ley del ISSSTE.

Una nueva adición en la reforma de la Ley del ISSSTE es el Comité de Inversiones conformado por 5 miembros. Tiene a su cargo analizar y hacer recomendaciones respecto de la inversión de los Fondos de las Reservas que constituyan al ISSSTE.

Como se mencionó ambas instituciones cuentan con patrimonio propio constituido principalmente por:

1. Derechos de propiedad y posesión de bienes muebles e inmuebles.
2. Cuotas, Aportaciones y Cuota Social<sup>4</sup> a excepción del seguro de RCV y al Fondo de la Vivienda.
3. Créditos, intereses y demás utilidades a favor del Instituto.
4. Donaciones, herencias y legados adjudicados, subsidios y transferencias a favor del Instituto.
5. Bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, con excepción de aquellos provenientes de adjudicación o dación en pago por adeudo de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y accesorios.

Durante la reforma se señala que en caso de que en algún momento los recursos del ISSSTE no fueran suficientes para cumplir con las obligaciones a su cargo, el déficit será cubierto por el Gobierno Federal o Dependencias y Entidades<sup>5</sup>. De forma análoga el IMSS se considera de acreditada solvencia y por lo tanto los bienes del IMSS vinculados a la prestación directa de sus servicios serán inembargables<sup>6</sup>.

### 3.2. Sueldos, Cuotas y Aportaciones.

#### 3.2.1 Esquema de cotización del IMSS

El patrimonio del IMSS es de integración tripartita, es decir, en la integración participan los sectores público, social y privado. Las aportaciones del sector social son las cuotas realizadas por los trabajadores. Son determinadas por el **Salario Base de Cotización (SBC)** que perciban en el momento de su afiliación. Se establece como **límite superior** el equivalente a 25 veces el Salario Mínimo General del Distrito Federal (SMGDF) y como **límite inferior** el SMG del área geográfica respectiva.

---

<sup>4</sup> Según el Art. 6 de la LISSSTE07:

**Aportaciones:** Los enteros de recursos que cubran las Dependencias y Entidades, en cumplimiento de las obligaciones que respecto de sus trabajadores les impone la Ley del ISSSTE.

**Cuotas:** Los enteros de la Seguridad Social que los trabajadores deben cubrir conforme lo dispuesto a la Ley del ISSSTE.

**Cuota Social:** Los enteros a la Seguridad Social que debe realizar el Gobierno Federal, con base en las disposiciones establecidas en la Ley del ISSSTE.

<sup>5</sup> Título: Cuarto. Capítulo IV. Patrimonio.  
LISSSTE83: Art. 117. LISSSTE07: Art. 231.

Título: De las funciones y organización del Instituto.  
LISSSTE83: Art. 117 LISSSTE07: Art. 231

<sup>6</sup>Título: Cuarto. Capítulo I. De las atribuciones, patrimonio y órganos de gobierno y administración.  
LSS95: Art. 255.

En el siguiente cuadro se muestran los elementos que integran el SBC.

**Cuadro IX. Integración del SBC<sup>7</sup>.**

Integrado por:	No integrado por:
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pagos hechos en efectivo por cuota diaria.</li> <li>- Gratificaciones.</li> <li>- Percepciones.</li> <li>- Alimentación y Habitación.</li> <li>- Prima vacacional y dominical.</li> <li>- Comisiones.</li> <li>- Prestaciones en especie.</li> <li>- Cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Instrumentos de trabajo.</li> <li>- Ahorro.</li> <li>- Aportaciones adicionales que el patrón convenga a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del Seguro de RCV.</li> <li>- Las aportaciones al INFONAVIT<sup>8</sup> y las participaciones en las utilidades de la empresa.</li> <li>- La alimentación y la habitación cuando el trabajador pague por cada una de ellas, al menos el 20% del SMGDF.</li> <li>- Los premios por asistencia y puntualidad cuyo importe no rebase el 10% del SBC.</li> <li>- Las dispensas en especie o en dinero cuyo importe no rebase el 40% del SMGDF.</li> <li>- El tiempo extraordinario.</li> <li>- Las cantidades aportadas para fines sociales, entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva.</li> </ul>

La cotización del SBC considera principalmente:

1. Periodo de pago de cuotas: Mes natural.
2. Salario Diario: Fijado según el periodo de pago del salario<sup>9</sup>.

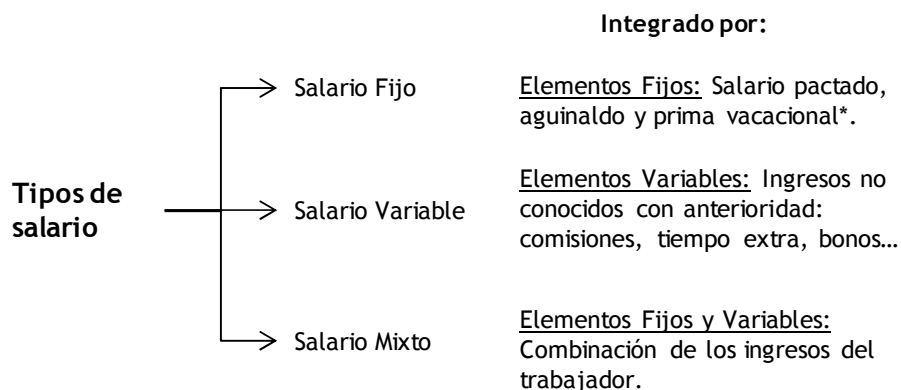
La integración del SBC dependerá de la forma en que el trabajador perciba el salario. Las percepciones serán según el tipo de elementos que integran al salario.

<sup>7</sup> Título: Primero. Disposiciones Generales.  
LSS95: Art. 5º. A Art. 27.

<sup>8</sup> Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

<sup>9</sup> En caso de que el periodo de pago sea semanal, el salario se dividirá entre 7. Para los casos en que se quincenal o mensual se dividirá entre 15 y 30 respectivamente. Cuando el periodo de pago sea distinto a los mencionados el periodo será análogo.

**Cuadro X. Tipos de salario.**



\* También considera el excedente de despensa, ayuda de transporte en efectivo, fondo de ahorro donde sólo aporte el patrón.

La metodología para el cálculo de las cuotas se determinará considerando los salarios mencionados:

**Metodología para el cálculo de la cuota de SBC para Salario Fijo:**

Considerando los elementos fijos que integran al Salario Fijo el cálculo de la cuota de SBC será dado por:

$$SBC_F = SD[1 + (PPDA + PPDV)]$$

Donde:

*SD* : Salario Diario.

$$SD = \frac{\text{Salario percibido}}{\text{Periodicidad de pago del salario}}$$

*PPDA* : Parte Proporcional Diaria de Aguinaldo.

$$PPDA = \frac{\text{Número de días otorgados por concepto de aguinaldo}}{365 \text{ días del año}}$$

*PPDV* : Parte Proporcional Diaria de Prima Vacacional.

$$PPDV = \left( \begin{array}{l} \% \text{ del salario por} \\ \text{concepto de prima vacacional} \end{array} \right) \left( \frac{\text{Número de días otorgados por concepto de vacaciones}}{365 \text{ días del año}} \right)$$

**Metodología para el cálculo de la cuota de SBC para Salario Variable:**

En esta metodología se integrará la cuota por medio de la suma de los ingresos totales percibidos durante los 2 meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario de ese periodo, es decir:

$$SBC_V = \frac{\sum \text{ingresos}_{2 \text{ meses inmediatos anteriores}}}{\text{Número de días laborados}}$$

**Metodología para el cálculo de la cuota de SBC para Salario Mixto:**

Esta cuota será obtenida por la suma de las cuotas de SBC de Salario Fijo y de Variable, esto es:

$$SBC_M = SBC_F + SBC_V$$

Se ha mostrado la metodología del cálculo del SBC con el objetivo de enunciar las contribuciones que se deberán realizar para la prestación de los seguros y servicios, ya que algunos de ellos se realizan en términos del SBC. A continuación se señalan en el siguiente cuadro las cuotas y aportaciones correspondientes a la Ley del Seguro Social.

**Cuadro XI. Comparativo de Cuotas y Aportaciones.  
Ley del Seguro Social.  
(Cifras expresadas en %)**

Ramo	Aportaciones del Patrón (% SBC)		Cuotas del Trabajador (% SBC)		Gobierno				
	LSS73	LSS95	LSS73	LSS95	LSS73	LSS95	Cuota Social		
Enfermedades y maternidad (Prestaciones en especie)	8.750	Cuota diaria patronal <sup>10</sup> : 13.9% SMGDF	3.125	N/A <sup>11</sup>	7.430 % del total de las cuotas patronales	N/A	Cuota diaria por asegurado: 13.9% SMGDF		
Enfermedades y maternidad (Prestaciones en dinero)		0.700		0.250		0.050	N/A		
Retiro	5.950	2.000	2.125	1.125	7.430 % del total de las cuotas patronales	7.143% de cuotas obrero-patronales	5.5% SMGDF por cada día de salario cotizado		
Cesantía en edad avanzada y vejez		3.150						0.625	N/A
Invalidez y Vida		1.750						N/A	N/A
Guarderías	1.000	1.000	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A		

<sup>10</sup> Si el trabajador cuenta con un **SBC > 3SMGDF** la cuota diaria patronal será igual a **13.9%SMGDF + 6%SMGDF + 2%(SBC del trabajador – 3SMGDF)**

<sup>11</sup> N/A: No Aplica



La Prima para cubrir el Seguro de Riesgos de Trabajo será:

$$\text{Prima} = \left[ \left( \frac{S}{365} \right) + V(I + D) \right] * \left[ \frac{F}{N} \right] + M$$

Donde:

$N$ : Número de casos de riesgos de trabajo terminados.

365: Número de días naturales del año.

$S$ : Total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

$V$ : 28 años: *Duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.*

$D$ : Número de defunciones.

$$I = \frac{\sum \text{Porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales}}{100}$$

$F = 2.3$ : Factor de prima<sup>12</sup>.

$M = 0.005$ : Prima mínima de riesgo<sup>13</sup>.

### 3.2.2 Esquema de cotización del ISSSTE

A diferencia del esquema de cotización del IMSS, el ISSSTE con base en su Ley de 1983, operaba con un esquema dual ya que aportaban solamente el trabajador y el Estado que en este caso era el patrón<sup>14</sup>. Dentro de las modificaciones realizadas se establece un esquema de cotización similar al del IMSS ya que se transformó a tripartita debido a que el Gobierno Federal participará con una cuota social. Cabe resaltar que la base de las aportaciones es el sueldo básico<sup>15</sup> el cual tiene como monto mínimo y máximo un salario mínimo y diez salarios mínimos, respectivamente.

La Ley abrogada consideraba como **Sueldo Básico (SB)** a la integración del Sueldo Presupuestal, el Sobresueldo y la Compensación.

<sup>12</sup> Instructivo para la elaboración y presentación de la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad en Oficinas Administrativas 2009, IMSS, <http://www.imss.gob.mx>. En caso de que se cuente con un sistema de administración y seguridad en el trabajo acreditado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se considerará el Factor de Prima = 2.2.

<sup>13</sup> Instructivo para la elaboración y presentación de la Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad en Oficinas Administrativas 2009, IMSS, <http://www.imss.gob.mx>.

<sup>14</sup> <http://www.issste.gob.mx>

<sup>15</sup> El ISSSTE considera como Sueldo Básico al sueldo tabulador regional que se haya establecido para cada puesto.

El Art. 15 de la LISSSTE83 define:

**Sueldo Presupuestal:** Remuneración ordinaria señalada en la designación o nombramiento del trabajador en relación a la plaza o cargo que desempeñe.

**Sobresueldo:** Remuneración adicional concedida al trabajador en atención a las circunstancias de salubridad o carestía de la vida del lugar en que presta sus servicios.

**Compensación:** Cantidad adicional al sueldo presupuestal y sobresueldo que se otorga en cuanto a su monto y duración a un trabajador en atención a las responsabilidades o trabajos extraordinarios relacionados con su cargo o por servicios especiales que desempeñe.

A diferencia de lo antes mencionado, la Ley vigente señala que el Sueldo Básico será el sueldo del tabulador regional<sup>16</sup> que se haya designado para cada puesto. Esta Ley no menciona que la integración del Sueldo Básico se haga en base a las prestaciones, antes comentadas, adquiridas por el trabajador.

Bajo la Ley del 2007 el Sueldo Básico no es menor al definido por la Ley anterior. Asimismo, si el monto de ese sueldo es mayor a diez veces el Salario Mínimo, el excedente no será considerado para el pago de una pensión.

Para el caso en que un trabajador se desempeñe simultáneamente en varios empleos, el cómputo de los años de servicio será considerando sólo uno de los empleos y se deberá cotizar por cada empleo lo correspondiente al porcentaje del Sueldo Básico.

El Sueldo Básico será el que se tome en cuenta para determinar las cuotas y aportaciones, así como el monto de los beneficios en los seguros de Riesgos del Trabajo e Invalidez y Vida.

---

<sup>16</sup> La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado señala:

**Art. 32:** El sueldo o salario que se asigna en los tabuladores regionales para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.

**Art. 35:** Se establecerán tabuladores regionales que serán elaborados tomando en consideración el distinto costo medio de la vida en distintas zonas económicas de la República.

El Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal emitido por la Secretaría de Hacienda y crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 2007 se define:

**Tabulador de sueldos y salarios:** Instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal.

En la siguiente tabla se realiza un resumen comparativo de las contribuciones para el financiamiento de los seguros, servicios y prestaciones otorgadas por el ISSSTE.

**Cuadro XII. Comparativo de Cuotas y Aportaciones.**  
**Ley del ISSSTE.**  
 (Cifras expresadas en %)

Concepto	Cuotas del Trabajador (% SB)		Aportaciones de Dependencias y Entidades (% SB)		Cuota Social del Gobierno (% SMGDF)
	Ley 1983	Ley 2007	Ley 1983	Ley 2007	Ley 2007
Préstamos	0.500	N/A <sup>17</sup>	0.500	N/A	N/A
Vivienda	N/A	N/A	5.000	5.000	N/A
Servicios Sociales	0.500	0.500	0.500	0.500	N/A
Salud	2.750	2.750 (trabajadores) 0.625 (pensionados)	6.750	7.375 (trabajadores) 0.720 (pensionados)	13.900
Riesgos del Trabajo	N/A	N/A	0.250	0.750	N/A
Invalidez y Vida	3.500	0.625	3.500	0.625	N/A
RCV		6.125 <sup>18</sup>		2.00 (Retiro)	5.500
SAR	N/A		2.000	3.175 (Cesantía)	
Administración	0.750	N/A	1.250	N/A	N/A

En la Ley de 1983 se tenía un total de contribuciones del 27.75% del Sueldo Básico de las cuales el 19.75% correspondía al patrón y el 8.00% restante al trabajador. Dentro de estas contribuciones se asignaba un 2% al SAR.

La Cuota Social puede ser comprendida como una aportación realizadas por el Gobierno y actualizada conforme al INPC<sup>19</sup>. Las Cuotas Sociales que se manejan como contribución corresponden a las aportaciones en los seguros de RCV y Salud. Para el Seguro de RCV es equivalente al 5.5% del Salario Mínimo del D.F. al 1 de Junio de 1997 y para el Seguro de Salud el porcentaje es del 13.9 sobre el mismo salario.

Asimismo el Cuadro XII muestra la eliminación de las cuotas del trabajador para el rubro de préstamos y las relativas al porcentaje destinado a la administración. Cuotas y Aportaciones antes cobradas para el trabajador, la Dependencia o Entidad.

<sup>17</sup> N/A: No Aplica

<sup>18</sup> A partir del 2012.

<sup>19</sup> Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Considerando el incremento a las aportaciones en el seguro de RCV que realizadas a partir de la entrada en vigor de la LISSSTE07, según lo mostrado en el siguiente cuadro:

**Cuadro XIII. Incremento a las aportaciones en el Seguro de RCV. Ley del ISSSTE 2007.**

Año	Cuota a cargo del trabajador (% SBC)
A la entrada de vigor de la ISSSTE07	3.500
2008	4.025
2009	4.550
2010	5.075
2011	5.600
2012	6.125

Con base en el Cuadro XIII, el total de contribuciones por parte de los trabajadores en activo será del 10.00% del Sueldo Básico, sin considerar el porcentaje correspondiente al seguro de salud de los pensionados. En cambio, las dependencias y entidades tendrán una aportación del 20.14%.

### 3.3. Prestaciones y Servicios.

#### 3.3.1 Prestaciones y Servicios del IMSS.

##### 3.3.1.1 Prestaciones Sociales del IMSS.

Las prestaciones sociales ofrecidas por el IMSS comprenden<sup>20</sup>:

1. Prestaciones sociales *institucionales*.
2. Prestaciones de solidaridad social.

#### *Prestaciones Sociales Institucionales.*

**Objetivo:** Fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

El objetivo de estas prestaciones pretende ser alcanzado mediante servicios y programas que fortalezcan a:

- La medicina preventiva.
- El autocuidado de la salud.
- Mejoramiento de la economía e integridad familiar.

<sup>20</sup>Título: Segundo. Capítulo VII. Del Seguro de Guarderías y de las prestaciones sociales. Sección II. Del ramo de las prestaciones sociales. LSS95: Art. 208-217.

El fortalecimiento de los puntos anteriores se realiza siempre y cuando se tenga disponibilidad financiera para el otorgamiento de los siguientes programas:

1. Promoción de la salud.
2. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios; prevención de enfermedades y accidentes.
3. Mejoramiento de la calidad de vida a través de estrategias que aseguren costumbres y estilos de vida saludables.
4. Impulso y desarrollo de actividades culturales, deportivas y recreativas.
5. Promoción de la regularización del estado civil.
6. Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo.
7. Centros vacacionales.
8. Superación de la vida en el hogar.
9. Establecimiento y administración de velatorios.

Dentro de las prestaciones sociales institucionales más destacadas por el Seguro Social se encuentran:

- I. Sistema Nacional de Tiendas.  
Integrado por 136 unidades, distribuidas en las 35 delegaciones del IMSS. Dentro de la evolución histórica del número de clientes por tienda, resalta la disminución progresiva de la demanda por este tipo de establecimientos<sup>21</sup>.
- II. Sistema Nacional de Velatorios.  
Integrado por 15 velatorios repartidos en: Torreón, Tapachula, Chihuahua, Ciudad Juárez, Pachuca, Guadalajara, Tequesquihuac, Toluca, Monterrey, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Veracruz, Mérida y Distrito Federal.
- III. Centros Vacacionales.  
Integrados por<sup>22</sup>:
  1. Oaxtepec (Estado de Morelos).
  2. Metepec (Estado de Puebla).
  3. Trinidad (Estado de Tlaxcala).
  4. Malintzi (Estado de Tlaxcala).

La misión<sup>23</sup> de estos establecimientos es *brindar esparcimiento a precios accesibles a diferentes sectores de la población, como los empleados del IMSS, jubilados y pensionados y el turismo social en general, proporcionando instalaciones que promuevan la práctica de actividades deportivas, recreativas y culturales.*

Estas instalaciones pueden ser ofrecidas a la población en general por medio de cooperación de los sectores público o social estableciendo cuotas de recuperación.

---

<sup>21</sup> Informe Financiero y Actuarial, Diciembre 2006. <http://www.imss.gob.mx>

<sup>22</sup> <http://www.imss.gob.mx>

<sup>23</sup> Título: Segundo. Capítulo VII. Del Seguro de Guarderías y de las prestaciones sociales.  
Sección II. Del ramo de las prestaciones sociales.  
LSS95: Art. 210.

### *Prestaciones de Solidaridad Social.*

**Objetivo:** Proporcionar servicios de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria por medio de unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social. Lo anterior sin perjuicio del otorgamiento de los beneficiarios del régimen obligatorio.

**Orientadas a:** Núcleos de población que se encuentren en profunda marginación rural, suburbana y urbana y que el Poder Ejecutivo determine como sujetos de solidaridad social.

Estas prestaciones serán otorgadas con la finalidad de atender a la población no derechohabiente en los siguientes casos:

1. Situaciones de emergencia nacional, regional o local.
2. Siniestros o desastres naturales.
3. Campañas de vacunación, atención o promoción a la salud.
4. Programas de combate a la marginación y la pobreza.

El financiamiento de las prestaciones de solidaridad social corre a cargo de la Federación y de los beneficiados.

#### **3.3.1.2 Servicios del IMSS**

El Seguro de Guarderías otorgado por el IMSS tiene como objetivo cubrir el riesgo que corre la mujer trabajadora, el trabajador viudo o divorciado o a aquel que judicialmente se le confía la custodia de los hijos, al no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo, a sus hijos en la primera infancia.

El servicio puede ser proporcionado tanto en turno matutino como vespertino en las instalaciones especialmente diseñadas para ello, las cuales estarán convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación. Será proporcionado a los niños mayores de 43 días de edad y hasta que cumplan 4 años. Se consideran dentro de los servicios otorgados a los menores:

- El aseo.
- La alimentación.
- El cuidado de la salud.
- La educación.
- La recreación de los menores.

Por medio de estas prestaciones se pretende cuidar y fortalecer:

- La salud del niño y su buen desarrollo futuro.
- Formación de sentimientos de adhesión familiar y social.
- Adquisición de conocimientos que promueven la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación.
- Constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia.
- Cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes.

Actualmente el IMSS presta el servicio de guarderías dentro de dos modalidades de atención<sup>24</sup>:

1. Prestación Directa: Se brinda a través de 134 guarderías del esquema ordinario y 8 del esquema Madres-IMSS.
2. Prestación Indirecta: Se brinda a través de 1,419 unidades administradas por terceros que poseen guarderías con características inmobiliarias, legales y de funcionamiento operativo acorde con los estándares del IMSS.

### 3.3.2 Prestaciones y Servicios del ISSSTE

#### 3.3.2.1 Préstamos del ISSSTE.

Los préstamos que considera el sistema integral de crédito son:

1. Préstamos personales.
2. Préstamos hipotecarios.

##### 3.3.2.1.1 Préstamos personales.

Los préstamos personales han sido reclasificados en la Ley de 2007 de la siguiente manera:

**Cuadro XIV. Préstamos personales.  
Ley del ISSSTE.**

Ley 1983	Ley 2007
Préstamos a mediano plazo.	II. Préstamos personales: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Ordinarios</li> <li>b. Especiales.</li> <li>c. Para adquisición de bienes de consumo duradero.</li> <li>d. Extraordinarios para damnificados por desastres naturales.</li> </ol>
Préstamos a corto plazo.	

Para otorgar los créditos relativos a préstamos personales, su fondo se constituirá por el importe de la cartera total, la disponibilidad al último día del ejercicio anterior y los rendimientos generados por los préstamos. La Ley vigente señala que el capital inicial para este fondo será el integrado por:

$$\text{Capital inicial} = \text{Cartera institucional} + \text{Remanente de disponibilidad} - \text{Intereses}$$

Así mismo se señala que los recursos del fondo que no sean destinados a préstamos deben ser invertidos en instrumentos financieros que garanticen alta rentabilidad y poco riesgo.

<sup>24</sup> Informe Financiero y Actuarial, Diciembre 2006. <http://www.imss.gob.mx>

Con el objeto de garantizar la recuperación de los créditos otorgados se creará una Reserva de Garantía que cubrirá el monto insoluto de los préstamos en los casos de invalidez e incapacidad total permanente, muerte o incobrabilidad. Como complemento a esta garantía se especifica que los abonos de los préstamos otorgados y sus intereses deberán ser menores o iguales al 50% del total de las percepciones en dinero del trabajador.

Los requisitos para que un trabajador pueda acceder a este tipo de préstamos han variado ya que según la LISSSTE83 se pide que el trabajador haya cubierto cuotas y aportaciones por más de un año. -En cambio la LISSSTE07 ha disminuido este periodo a 6 meses.

La reagrupación de esta prestación se hace más clara al momento de definir el monto máximo del préstamo. Dicho monto dependerá de la antigüedad de las aportaciones del trabajador que lo solicite. A continuación se muestra la reagrupación comentada:

**Cuadro XV. Requisitos y montos de préstamos personales.  
Ley del ISSSTE.**

LISSSTE 1983		LISSSTE 2007		
Monto Máximo	Aportaciones	Plazo de Pago	Préstamo	Plazo de Pago
4 meses de SB <sup>25</sup> .	De 6 meses a 5 años.	Abonos quincenales iguales en un plazo no mayor a 48 quincenas.	Ordinario.	Hasta 48 quincenas.
5 meses de SB.	De 5 a 10 años.		N/A	N/A
6 meses de SB.	10 años o más.		Especial.	Hasta 48 quincenas.
8 meses de SB.	N/A	N/A	Para adquisición de bienes de uso duradero.	Hasta 72 quincenas.
Establecido por la Junta Directiva.	Para adquisición de bienes de uso duradero <sup>26</sup> .	N/A	Extraordinario.	Hasta 120 quincenas.

En la Ley vigente se considera como préstamo personal el destinado para la adquisición de bienes de consumo duradero, en la Ley abrogada esta prestación se consideraba como Préstamo a mediano plazo y su monto máximo variaba según la disposición de la Junta Directiva.

### 3.3.2.1.2 Préstamos hipotecarios y financiamiento para la vivienda.

El objetivo de crear un Fondo de Vivienda para los trabajadores del ISSSTE es: “Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria<sup>27</sup>”.

Se consideraba dentro del objetivo definido en la LISSSTE83 el “coordinar y financiar programas de contribución de habitaciones destinadas a ser adquiridas por los trabajadores”.

<sup>25</sup> SB: Sueldo Básico.

<sup>26</sup> Considerado como préstamo a mediano plazo.

<sup>27</sup> Título: Segundo. Capítulo IX. Del sistema integral de Crédito. Sección II. Del Crédito para la Vivienda. LISSSTE07: Art. 167.



El Fondo de la Vivienda será integrado por las aportaciones realizadas por las dependencias y entidades a favor del trabajador, por los bienes y derechos adquiridos y por los rendimientos obtenidos y la inversión de los recursos.

Según lo señalado por la Ley del ISSSTE<sup>28</sup> los recursos del fondo serán destinados a:

**Cuadro XVI. Destinación de recursos del Fondo de la Vivienda.  
Ley del ISSSTE.**

**LISSSTE 1983**

**LISSSTE 2007**

I. Otorgamiento de créditos a los trabajadores para:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Adquisición de habitaciones cómodas.</li> <li>- Construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones.</li> <li>- Pago de pasivos contraídos por cualquiera de los conceptos anteriores.</li> </ul>	
- Pago de enganche y gastos de escrituración de viviendas de interés social.	
II. Financiamiento de la construcción de conjuntos habitacionales para ser adquiridos por los trabajadores.	
III. Pago de capital e intereses de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda. IV. Gastos de administración, operación y vigilancia del Fondo. V. Inversión de inmuebles destinados a oficinas y muebles necesarios para el cumplimiento de sus fines. VI. Las demás erogaciones relacionadas con su objeto.	

Los créditos serán otorgados a los trabajadores tomando en cuenta requisitos como: la oferta y demanda regional de vivienda, el número de miembros de la familia de los trabajadores, el saldo y tiempo de aportaciones a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del trabajador. En caso de invalidez, incapacidad total permanente o muerte del trabajador beneficiado, se aplicará un seguro<sup>29</sup> con la finalidad de liberar al trabajador, pensionado o a sus beneficiarios de las obligaciones en caso de suceder alguno de estos riesgos.

La Ley de 2007, a diferencia de la de 1983, no considera dentro de las prestaciones el rubro “Del arrendamiento y venta de vivienda”. En él se especificaba que el ISSSTE podía proporcionar habitaciones en arrendamiento con opción de venta para trabajadores y pensionistas. Para la aplicación de esta prestación los créditos deberán ser mayores del 85% del avalúo fijado al inmueble por una institución bancaria, lo anterior sucedía a menos que el interesado proporcionará al ISSSTE otras garantías adicionales.

<sup>28</sup>Título: Segundo. Capítulo IX. Del sistema integral de crédito. Sección II. Del crédito para vivienda.  
LISSSTE83: Art. 103. LISSSTE07: Art. 169.

<sup>29</sup> El costo del seguro queda a cargo del Fondo de la Vivienda.

### 3.3.2.2 Servicios del ISSSTE.

Los servicios a continuación mencionados serán otorgados por el ISSSTE de acuerdo con la liquidez del Fondo de Servicios Sociales y Culturales.

#### 3.3.2.2.1 Servicios Sociales.

El objetivo de este servicio es el de dar atención a las *necesidades básicas del trabajador y su familia, dar apoyo asistencial y de poder adquisitivo, de sus salarios, con orientación hacia patrones racionales y sanos de consumo*<sup>30</sup>.

Los servicios a proporcionar por el ISSSTE en base a la viabilidad financiera del fondo son:

**Cuadro XVII. Servicios Sociales.  
Ley del ISSSTE.**

Ley 1983	Ley 2007
<p>Servicios que contribuyen a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes.</p> <p>Servicios turísticos.</p> <p>Servicios funerarios.</p> <p>Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil.</p>	<p><b>I. Servicios sociales</b></p> <p>a. Programas y servicio de apoyo para la adquisición de productos básicos y de consumo para el hogar.</p> <p>b. Servicios turísticos.</p> <p>c. Servicios funerarios.</p> <p>d. Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil.</p>

#### 3.3.2.2.2 Servicios Culturales.

Los programas culturales, recreativos y deportivos surgieron con la finalidad de fortalecer y cuidar la salud mental e integración familiar de los trabajadores.

Al igual que los servicios sociales, los culturales se otorgarán según la disponibilidad de recursos del fondo. Los servicios que se prestaban en 1983 y se prestan con la Ley del ISSSTE de 2007 son:

**Cuadro XVIII. Servicios Culturales.  
Ley del ISSSTE.**

Ley 1983	Ley 2007
<p>Servicios integrales de retiro a jubilados y pensionistas.</p> <p>Promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación.</p>	<p><b>II. Servicios culturales:</b></p> <p>a. Programas culturales.</p> <p>b. Programas educativos y de capacitación.</p> <p>c. Atención a jubilados, pensionados y discapacitados.</p> <p>d. Programas de fomento deportivo.</p>

<sup>30</sup> Título: Segundo. Capítulo X. De las prestaciones sociales y culturales. Sección I. Prestaciones sociales. LISSSTE07: Art. 195.

## CAPÍTULO 4

### SEGUROS DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, RIESGOS DE TRABAJO E INVALIDEZ Y VIDA

Previo a la descripción de los tipos de seguros otorgados por el IMSS e ISSSTE según lo señalan sus leyes, se comenzará por definir el concepto Seguro.

Se nombra Seguro al *mecanismo social mediante el cual los riesgos inciertos de los individuos pueden combinarse en grupo para convertirse así en algo más certero, y en el que pequeñas contribuciones periódicas de los individuos proporcionan fondos de los cuales se echará mano para retribuir a aquellos que hayan sufrido pérdidas*<sup>1</sup>.

#### 4.1 Seguro de Enfermedades y Maternidad.

Actualmente este seguro es denominado en la LISSSTE07 como “Seguro de Salud”, tiene por objeto *proteger, promover y restaurar la salud de sus Derechohabientes otorgando servicios de salud con calidad, oportunidad y equidad*<sup>2</sup>.

Considera la aplicación de componentes de atención médica preventiva, curativa, de maternidad y rehabilitación física y mental.

Es aplicable por el ISSSTE para sus derechohabientes, es decir, trabajadores, pensionistas y familiares derechohabientes. En la LISSSTE83 se prestaba sólo a trabajadores y pensionistas.

Tanto el IMSS como el ISSSTE consideran como personas amparadas por este seguro a<sup>3</sup>:

1. El asegurado.
2. El pensionado por:
  - a. Incapacidad permanente total o parcial.
  - b. Invalidez.
  - c. Cesantía en edad avanzada y vejez.
  - d. Viudez, orfandad o ascendencia.
3. La esposa del asegurado.
4. La esposa del pensionado.
5. Los hijos mayores de 16 años del asegurado y de los pensionados.
6. Los hijos del asegurado en los siguientes casos:
  - a. No puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico.
  - b. Hasta la edad de 25 años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional.
7. Los hijos mayores de 16 años del pensionado por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez que disfruten de asignaciones familiares<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Apuntes de Seguridad Social. Facultad de Ciencias.

<sup>2</sup> Título: Segundo. Capítulo II. Seguro de Salud.  
LISSSTE07: Art. 27.

<sup>3</sup> Título: Segundo. Capítulo IV. Del Seguro de Enfermedades y Maternidad. Sección Primera. Generalidades.  
LIMSS95: Art. 84.

8. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste.
9. El padre y la madre del asegurado o pensionado que dependan económicamente de él.

### Prestaciones en Especie y Dinero.

El IMSS otorga las prestaciones en especie para los siguientes casos<sup>5</sup>:

**Cuadro XIX. Prestaciones en Especie otorgadas por el IMSS.**

Eventualidad	Prestaciones en especie otorgadas por el IMSS	Vigencia
Enfermedad no profesional.	Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria necesaria.	Desde el inicio de la enfermedad y durante 52 semanas.
Continuación de enfermedad.	Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria necesaria.	Concluidas las primeras 52 semanas se prorrogará el tratamiento por 52 semanas más.
Maternidad.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Asistencia obstétrica.</li><li>- Ayuda en especie por 6 meses para lactancia.</li><li>- Canastilla al nacer el hijo.</li></ul>	Durante el embarazo, alumbramiento y puerperio.

Con la finalidad de complementar la información relativa a las prestaciones en dinero que definen tanto el IMSS como el ISSSTE en sus respectivas leyes, se procederá a dar la definición del término Pensión.

El concepto Pensión será definido con base en lo comentado por Salvador Valdés en el libro “Políticas y mercados de pensiones un texto universitario para América Latina”:

*“Una pensión es un monto relativamente constante de dinero pagado periódicamente (mensualmente), que se indica cuando el causante tiene una edad relativamente avanzada o cuando queda inválido o muere, y continúa hasta la muerte del causante y sus beneficiarios”*

<sup>4</sup> Asignación familiar:

<sup>5</sup> Título: Segundo. Capítulo IV. Del Seguro de Enfermedades y Maternidad. Sección Segunda. De las prestaciones en especie.  
LIMSS95: Art. 91-94.

Los principales tipos de pensiones considerados para este estudio son los siguientes<sup>6</sup>:

### 1. Pensión de vejez.

Este tipo de pensión generalmente es otorgada en relación a un límite de edad y a un determinado periodo de trabajo.

En algunos regímenes el pago de la pensión se da a una edad menos elevada siempre y cuando el trabajador labore en ocupaciones insalubres o peligrosas.

El otorgamiento de la pensión puede variar según los periodos de espera para su derecho expresados en algunos casos como periodos de cotización, así mismo pueden variar en la edad.

Se entiende como periodo de cotización a las aportaciones realizadas por el asegurado en un periodo determinado, ya sea durante su carrera laboral o un periodo calculado a partir de cierta edad de ingreso teórico antes de la edad de la pensión.

### 2. Pensión de invalidez.

El pago de una pensión por invalidez es otorgado cuando existe el estado de invalidez<sup>7</sup>. Las definiciones de invalidez se pueden clasificar de la siguiente forma:

- a. **Incapacidad Profesional:** Relacionada con la ocupación del asegurado. Es usada en los regímenes de pensiones que cubren a empleados o grupos determinados.
- b. **Invalidez:** Incapacidad general de ganancias en cualquier actividad profesional. Cubre a la totalidad de los trabajadores.

Algunas legislaciones cubren ambos tipos de invalidez, la pensión otorgada por invalidez profesional es menor que la otorgada por invalidez general.

El cálculo matemático puede mostrar cierta complejidad debido a que existen diversas definiciones y aspectos a considerar como lo son las probabilidades de entrada a la invalidez, la mortalidad de los inválidos, o más generalmente, las probabilidades de salida como beneficio de una pensión.

Existen legislaciones que adicionalmente al de estado de invalidez, se requiere del cumplimiento de un periodo de trabajo, el cual representa una densidad de cotizaciones que se consideran previas al estado de invalidez.

---

<sup>6</sup> Peter Thullen, Técnicas actuariales de la Seguridad Social. Regímenes de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes, Informes OIT, Madrid, Centro de Publicaciones Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1995.

<sup>7</sup> La definición del estado de invalidez se da según la legislación aplicable.

### 3. Pensión de sobrevivientes.

Es una pensión otorgada en el caso del fallecimiento de un trabajador o pensionado por vejez o por invalidez. Generalmente se considera como sobrevivientes a la viuda (o), concubina (rio), hijos y ascendientes.

Algunas de estas pensiones se otorgan a los sobrevivientes bajo ciertas condiciones ya sean edad, tiempo de cotización del asegurado o estado físico. En algunos regímenes estas pensiones se dan en forma temporal hasta que el beneficiario cambie de situación, algunas situaciones pueden ser:

- Llegar a la edad máxima prescrita, en el caso de los hijos.
- Volver a contraer nupcias o vivir en concubinato, en el caso de la viuda (o) o concubina (rio).

La forma en que son entregadas estas pensiones puede variar, según lo señalado por la Ley del Seguro Social y la Ley del ISSSTE, las modalidades de entrega de pensión son<sup>8</sup>:

#### a) Renta Vitalicia.

Contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.

#### b) Retiros Programados.

La opción de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la Cuenta Individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

Asimismo definimos al Seguro de Supervivencia como el seguro contratado por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, contratado con cargo a la suma asegurada adicionada a la cuenta individual a favor de sus familiares derechohabientes para otorgarles a éstos una pensión que corresponda, en caso de fallecimiento del pensionado.

*De todo esto se concluye que los cálculos matemáticos relativos a las tres categorías de pensión exigen el conocimiento de una serie de probabilidades y de cantidades básicas: la mortalidad de activos, la mortalidad de beneficiarios de pensiones de invalidez y de vejez, la probabilidad de estar casado o la probabilidad de dejar una viuda con derecho a pensión, la mortalidad de esas viudas y sus probabilidades de contraer nuevas nupcias y la distribución por edad de las mujeres en función de la edad del cónyuge asegurado, el número y la distribución por edad de los hijos, etc.<sup>9</sup>*

---

<sup>8</sup> Título: Segundo. Capítulo VI. Del Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez. Sección Segunda. Del Ramo de Cesantía en edad avanzada. LIMSS95: Art. 159.

<sup>9</sup> Peter Thullen, Técnicas actuariales de la Seguridad Social. Regímenes de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes, Informes OIT, Madrid, Centro de Publicaciones Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1995.

Así mismo las prestaciones en dinero que ofrece este seguro son<sup>10</sup>:

**Cuadro XX. Prestaciones en Dinero otorgadas por el IMSS.**

<b>Eventualidad</b>	<b>Requisitos</b>	<b>Prestaciones en dinero otorgadas por el IMSS</b>	<b>Vigencia</b>
Enfermedad no profesional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cubrir por lo menos 4 cotizaciones semanales inmediatas anteriores a la enfermedad.</li> <li>- <b>Trabajadores eventuales:</b> 6 cotizaciones semanales en los últimos 4 meses anteriores a la enfermedad.</li> </ul>	60% del último Salario Diario de Cotización (SDC).	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desde que la enfermedad incapacite al asegurado para trabajar.</li> <li>- Pagado desde el cuarto día del inicio de la incapacidad hasta por 52 semanas.</li> <li>- <b>Prórroga:</b> 26 semanas más.</li> <li>- <b>Suspensión del subsidio:</b> Cuando el enfermo no se someta a hospitalización en caso de requerirlo el IMSS. Si suspende el tratamiento sin autorización.</li> </ul>
Maternidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cubrir por lo menos 30 cotizaciones semanales 12 meses antes del pago del subsidio.</li> <li>- Que exista certificado por el IMSS del embarazo y fecha probable del parto.</li> <li>- No ejecutar trabajo alguno mediante retribución durante los periodos anteriores y posteriores al parto.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 100% del SDC.</li> <li>- Los días en que se prolongue el periodo anterior al parto se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 42 días anteriores al parto y 2 días posteriores.</li> </ul>

<sup>10</sup> Título: Segundo. Capítulo IV. Del Seguro de Enfermedades y Maternidad. Sección Segunda. De las prestaciones en dinero.  
LIMSS95: Art. 96-104.

**Cuadro XX. Prestaciones en Dinero otorgadas por el IMSS.**

Eventualidad	Requisitos	Prestaciones en dinero otorgadas por el IMSS	Vigencia
Fallecimiento de un asegurado o pensionado.	Reconocidas al menos 12 cotizaciones semanales en los 9 meses anteriores al fallecimiento.	2 meses de SMGDF.	Fecha de fallecimiento.

Las prestaciones en dinero y especie que por derecho tienen el trabajador y pensionado del ISSSTE son<sup>11</sup>:

**Caso: Enfermedad.**

*Prestaciones en especie:*

1. Atención médica y de diagnóstico.
2. Odontológica.
3. Quirúrgica.
4. Hospitalaria.
5. Farmacéutica.
6. Rehabilitación.

*Vigencia:*

- Desde el inicio de la enfermedad hasta 52 semanas para la misma enfermedad.
- Para enfermos ambulantes el tratamiento de una misma enfermedad se continuará hasta su curación.

*Prestaciones en dinero:*

**Cuadro XXI. Prestaciones en Dinero otorgadas por el ISSSTE.**

Tiempo de servicio del trabajador	Prestación en dinero
Menos de 1 año de servicio.	Hasta 15 días de goce de SB íntegro hasta 15 días más con medio SB.
De 1 a 5 años de servicio.	Hasta 30 días de goce de SB íntegro hasta 30 días más con medio SB.
De 5 a 10 años de servicio.	Hasta 45 días de goce de SB íntegro hasta 45 días más con medio SB.
Más de 10 años de servicio.	Hasta 60 días de goce de SB íntegro hasta 60 días más con medio SB.

<sup>11</sup> Título: Segundo. Capítulo II. Seguro de Salud. Sección IV. Atención médica curativa y rehabilitación física y mental. LISSSTE83: Art. 23-29. LISSSTE07: Art. 36-40.



**Prórroga:**

Si al coincidir el periodo de 52 semanas el trabajador sigue enfermo el tratamiento se prorrogará por 52 semanas más.

**Caso: Maternidad.**

*Prestaciones en especie:*

1. Ayuda obstétrica necesaria.
2. Ayuda para la lactancia cuando exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo según dictamen médico, hasta por 6 meses posteriores al nacimiento.
3. Una canastilla de maternidad.

**Requisitos:**

Vigencia del derecho a este servicio de la derechohabiente o del trabajador o pensionado durante los 6 meses anteriores al parto.

Como parte del Seguro de Salud y con intención de proteger la salud de los derechohabientes y prevenir enfermedades, el ISSSTE atiende los siguientes programas:

La LISSSTE07 contempla dentro de los servicios por otorgar dentro de este seguro, los relacionados con medicina curativa y de maternidad así como rehabilitación física y mental. Estos servicios tienen como finalidad corregir la invalidez física y mental, los servicios se mencionan en el Artículo 35:

- I. Medicina familiar.
- II. Medicina de especialidades.
- III. Gerontológico y geriátrico.
- IV. Traumatología y urgencias.
- V. Oncológico.
- VI. Quirúrgico.
- VII. Extensión hospitalaria.

Como se mencionó en la parte de sueldos, cuotas y aportaciones, el Seguro de Salud cuenta con un régimen financiero dividido en “Seguro de Salud para trabajadores y sus derechohabientes” y en “Seguro de Salud para pensionados y sus derechohabientes”.

En el caso de los trabajadores activos y sus derechohabientes se aplicará el régimen financiero de reparto anual<sup>12</sup> donde existirá suficiencia de recursos para la cobertura de este servicio cuando los ingresos cubran el total de los gastos.

Mientras tanto, la población pensionada será dividida de la siguiente manera y bajo el régimen correspondiente a su situación:

---

<sup>12</sup> Informe Financiero y Actuarial del ISSSTE 2008. <http://www.issste.gob.mx>

#### 4.2 Seguro de Riesgos de Trabajo.

Este seguro cubre los riesgos de trabajo definidos como *los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo*<sup>13</sup> que desempeñan.

De forma análoga se agrega como Riesgos de Trabajo a:

- Lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior.
- Muerte repentina en el ejercicio o con motivo de trabajo cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presta.
- Enfermedades de trabajo señaladas por las leyes de trabajo<sup>14</sup>.

No se consideran riesgos de trabajo a<sup>15</sup>:

- Los accidentes ocurridos mientras el trabajador se encuentre en estado de embriaguez o bajo efectos de algún narcótico o enervante, excepto en caso de que exista prescripción médica y previo conocimiento del patrón.
- Incapacidad o lesión ocasionada intencionalmente por el trabajador mismo o en acuerdo con otra persona.
- Incapacidad o siniestro en caso de riña o intento de suicidio.
- Siniestro a causa de un delito intencional cuya responsabilidad sea del trabajador.
- Enfermedades o lesiones crónico degenerativas o congénitas que tenga el trabajador y que no tengan relación con el riesgo de trabajo, aún cuando el trabajador ignore tenerlas al momento de sufrir un riesgo de trabajo.

En caso de presentarse un siniestro relativo a los riesgos de trabajo se aplicará alguno de los siguientes seguros:

- I. **Incapacidad Temporal:** Consiste en la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilite parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.
- II. **Incapacidad Parcial:** Consiste en la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.
- III. **Incapacidad Total:** Consiste en la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de la vida.
- IV. **Muerte.**

---

<sup>13</sup> Título: Segundo. Capítulo III. Del Seguro de Riesgos de Trabajo. Sección I. Generalidades. LSS95: Art. 41.

Título: Segundo. Capítulo V. Seguro de Riesgos del Trabajo. Sección I. Generalidades. LISSSTE83: Art. 34. LISSSTE07: Art. 56.

<sup>14</sup> Título: Segundo. Capítulo III. Del Seguro de Riesgos de Trabajo. Sección I. Generalidades. LSS95: Art. 42.-

**Enfermedad de Trabajo:** "Estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga origen en el trabajo, o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios."

<sup>15</sup> Título: Segundo. Capítulo III. Del Seguro de Riesgos de Trabajo. Sección I. Generalidades. LSS95: Art. 46.

Título: Segundo. Capítulo V. Seguro de Riesgos del Trabajo. Sección I. Generalidades. LISSSTE83: Art. 37. LISSSTE07: Art. 59.

Sucedido el siniestro se debe dar aviso del accidente o enfermedad de trabajo ya sea por medio del trabajador, los beneficiarios del trabajador incapacitado o muerto, o las personas encargadas de representarlos<sup>16</sup>. Así mismo, en el caso del IMSS, el Instituto debe ser enterado del accidente o enfermedad por medio del patrón.

Cuando el asegurado sufra de algún riesgo de trabajo debe someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos que el IMSS o ISSSTE, según corresponda, determine como necesarios para otorgar la prestación.

La LISSSTE07 señala<sup>17</sup> que el trabajador o sus derechohabientes deben solicitar la calificación del riesgo de trabajo en los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió el siniestro. En tanto, las dependencias y entidades deberán dar aviso al ISSSTE dentro de los 3 días siguientes de su conocimiento sobre el riesgo ocurrido.

Las personas que tienen derecho a recibir los beneficios y prestaciones en especie y dinero de este seguro son:

- El trabajador asegurado.
- Viuda (o) o concubina (o) siempre y cuando fuera dependiente económico del trabajador asegurado.
- Hijos menores de 16 años o hasta los 25 si se encuentran estudiando.
- Hijos que no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o defecto psíquico.
- Ascendientes, siempre y cuando dependan económicamente del trabajador asegurado y si éste no tuviera esposa (o), concubina (o) o hijos.

#### **4.2.1 Prestaciones en Especie.**

Las prestaciones en especie otorgadas tanto por el IMSS como por el ISSSTE para el Seguro de Riesgos de Trabajo son cubiertas por el Seguro de Enfermedades y Maternidad<sup>18</sup>. Estas prestaciones son<sup>19</sup>:

1. Diagnóstico, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica.
2. Servicio de hospitalización.
3. Aparatos de prótesis y ortopedia.
4. Rehabilitación.

---

<sup>16</sup> Título: Segundo. Capítulo III. Del Seguro de Riesgos de Trabajo. Sección I. Generalidades.  
LSS95: Art. 50-51.

<sup>17</sup> Título: Segundo. Capítulo V. Seguro de Riesgos del Trabajo. Sección I. Generalidades.  
LISSSTE83: Art. 36                      LISSSTE07: Art. 58.

<sup>18</sup> Seguro de Salud en la ISSSTE07.

<sup>19</sup> Título: Segundo. Capítulo III. Del Seguro de Riesgos de Trabajo. Sección II. De las prestaciones en especie.  
LSS95: Art. 56.

Título: Segundo. Capítulo V. Seguro de Riesgos del Trabajo. Sección I. Generalidades.  
LISSSTE83: Art. 39.                      LISSSTE07: Art. 61.

#### 4.2.2 Prestaciones en Dinero.

Las prestaciones en dinero a otorgar por cada Institución serán expuestas en los próximos cuadros, los cuales por su estructura tienen la finalidad de mostrar los casos en los que se otorga cada tipo de pensión por incapacidad<sup>20</sup>.

#### Cuadro XXII. Eventualidad: Incapacidad Temporal.

##### Beneficios otorgados

IMSS	ISSSTE
<i>Monto de la Pensión:</i>	
100% SBC <sup>21</sup> .	100% SB <sup>22</sup> .
	<i>Pago:</i> Desde el primer día de incapacidad cubierto por las dependencias o entidades.

---

<sup>20</sup> Título: Segundo. Capítulo III. Del Seguro de Riesgos de Trabajo. Sección III. De las prestaciones en dinero. LSS95: Art. 58-67.

Título: Segundo. Capítulo V. Seguro de Riesgos del Trabajo. Sección I. Generalidades. LISSSTE83: Art. 40-42. LISSSTE07: Art. 62-68.

<sup>21</sup> Salario Base de Cotización.

<sup>22</sup> Sueldo Básico.

**Cuadro XXIII. Eventualidad: Incapacidad Permanente Total.**

**Beneficios otorgados**

IMSS <sup>23</sup>	ISSSTE
<i>Monto de la pensión:</i>	
Pensión mensual <sup>24</sup> : 70% SBC.	Pensión <sup>25</sup> igual al 100% SB cualquiera que sea el tiempo cotizado <sup>26</sup> .
<i>Pensión mensual por enfermedad de trabajo:</i> Calculada con el promedio de SBC de las 52 últimas semanas de cotización.	
<i>Derechos del asegurado con menos de 150 semanas de cotización:</i>	
- <i>Seguro de sobrevivencia:</i> Cubre el fallecimiento del asegurado a consecuencia de riesgo de trabajo o enfermedad profesional.	
<i>Derechos del asegurado con al menos 150 semanas de cotización:</i>	
- <i>Aguinaldo Anual:</i> 15 días del importe de la pensión <sup>27</sup> .  - <i>Seguro de sobrevivencia:</i> Cubre el fallecimiento del asegurado por causas diferentes a riesgo de trabajo o enfermedad profesional.	<i>Gratificación anual:</i> Igual al número de días otorgados a los trabajadores en activo.
	<i>Vigencia de la pensión:</i> Hasta que el trabajador o pensionado cumpla 65 años.
Incremento anual de la pensión en el mes de febrero, de acuerdo al INPC del año calendario anterior.	

<sup>23</sup> Para contratar alguno de estos seguros el IMSS calculará el monto constitutivo necesario para su contratación:  
**SA = (Monto Constitutivo – Saldo Acumulado en la Cuenta Individual) > 0**

<sup>24</sup> La pensión por incapacidad permanente deberá ser mayor a la otorgada por invalidez. Esta pensión incluirá asignaciones familiares, ayuda asistencial y cualquier otra prestación a la que tenga derecho el trabajador.

<sup>25</sup> La pensión debe ser menor o igual a 10 veces el Salario Mínimo.

<sup>26</sup> Se concederá al incapacitado hasta que cumpla 65 años.

<sup>27</sup> Otorgada a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de más del 50% de la incapacidad.

**Cuadro XXIV. Eventualidad: Incapacidad Permanente Parcial.**

**Beneficios otorgados**

**IMSS<sup>28</sup>**

**ISSSTE**

<i>Pensión:</i>	
<i>Intervalos de definición de Incapacidad:</i>	
I. Incapacidad superior al <b>50%</b> .  <b>Otorga:</b> Pensión por parte de la aseguradora elegida por el trabajador.  <b>Monto de la pensión:</b> calculado conforme a la <b>Tabla de Valuación de Incapacidades de la Ley Federal de Trabajo<sup>32</sup></b> considerando el SBC del trabajador al ocurrir el riesgo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Otorgada por la aseguradora elegida por el trabajador.</li> <li>- Monto de la pensión<sup>29</sup>: calculado conforme a la <b>Tabla de Valuación de Incapacidades de la Ley Federal de Trabajo<sup>30</sup></b> considerando el SB del trabajador, según corresponda, al ocurrir el riesgo<sup>31</sup>.</li> </ul>
II. Incapacidad inferior al <b>25%</b> .  <b>Otorga:</b> Indemnización global equivalente a 5 anualidades de la pensión que hubiere correspondido.	
III. Incapacidad superior al <b>25%</b> e inferior al <b>50%</b> .  <b>Otorga:</b> Indemnización global optativa.	
- Seguro de sobrevivencia:  Cubre el fallecimiento del asegurado por causas diferentes a riesgo de trabajo o enfermedad profesional.	
<i>Aguinaldo Anual:</i>	<i>Gratificación anual:</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- 15 días del importe de la pensión<sup>33</sup>.</li> <li>- <b>Requisito mínimo:</b> 150 semanas de cotización.</li> </ul>	Igual al número de días otorgados a los trabajadores en activo.

Incremento anual de la pensión en el mes de febrero, de acuerdo al INPC del año calendario anterior.

<sup>28</sup> Para contratar alguno de estos seguros el IMSS calculará el monto constitutivo necesario para su contratación:  
**SA = (Monto Constitutivo – Saldo Acumulado en la Cuenta Individual) > 0**

<sup>29</sup> La pensión debe ser menor o igual a 10 veces el Salario Mínimo.

<sup>30</sup> La Tabla mostrará el porcentaje de incapacidad, fijado entre el mínimo y máximo, que se asignará teniendo en cuenta la edad del trabajador y su importancia de la incapacidad respecto al desarrollo de su oficio.

<sup>31</sup> Si el monto de la pensión anual resulta menor al 25% del Salario Mínimo elevado al año, se pagará al pensionado una indemnización equivalente a 5 anualidades de la Pensión que hubiere correspondido.

<sup>32</sup> La Tabla mostrará el porcentaje de incapacidad, fijado entre el mínimo y máximo, que se asignará teniendo en cuenta la edad del trabajador y su importancia de la incapacidad respecto al desarrollo de su oficio.

<sup>33</sup> Otorgada a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de más del 50% de la incapacidad.

Las consideraciones adicionales que se deben tener para otorgar una pensión por incapacidad son:

- I. Las pensiones son otorgadas directamente al asegurado o representante acreditado si y solo si se comprueba que el asegurado presenta incapacidad mental.
- II. La vigencia de la pensión depende básicamente de dos circunstancias:
  - a) **Conclusión:** Cuando el trabajador se rehabilite y tenga un trabajo remunerado en la misma actividad que desempeñaba.
  - b) **Continuación:** Al declararse la incapacidad se concederá al trabajador la pensión que le corresponda, con carácter de provisional, por un periodo de adaptación de dos años. Después de ese periodo y previa revisión de la incapacidad se podrá modificar la cuantía de la pensión y otorgar la pensión definitiva.

El IMSS especifica que para otorgar las pensiones derivadas de la muerte del asegurado o pensionado tendrá que ser por la misma causa que originó el riesgo de trabajo. El asegurado o pensionado deberá haber cotizado al menos 150 semanas.

Así mismo, en el artículo 67 de la LSS especifica que “cuando se reúnan dos o más incapacidades parciales, el asegurado o sus beneficiarios, no tendrán derecho a recibir una pensión mayor de la que hubiese correspondido a la incapacidad permanente total”.

A continuación se muestran las pensiones otorgadas para el supuesto de muerte del asegurado o pensionado<sup>34</sup>.

**Eventualidad: Muerte del asegurado o pensionado.**

**Cuadro XXV. Prestación: Gastos Funerarios.**

IMSS	Beneficios otorgados	ISSSTE
Pago de una cantidad igual a 60 días de SMGDF en la fecha del fallecimiento <sup>35</sup> .		Pago de 120 días de la pensión que el asegurado estuviese gozando o de la que hubiera correspondido por Incapacidad Permanente Total (IPT). El pago será otorgado por parte de la aseguradora que eligiera el asegurado.

<sup>34</sup> Título: Segundo. Capítulo V. Del Seguro de Invalidez y Vida. Sección III. Del Ramo de Vida. LSS95: Art. 127-131.

Título: Segundo. Capítulo VII. Seguro de Invalidez y Vida. Sección III. Pensión por causa de muerte. LISSSTE07: Art. 129-138.

<sup>35</sup> Otorgada solo si el pensionado o asegurado tuviera reconocidas al menos 12 cotizaciones semanales en los 9 meses anteriores al fallecimiento.

**Cuadro XXVI. Prestación: Pensión de Viudez.**

IMSS	Beneficios otorgados	ISSSTE
<i>Monto de la pensión:</i>		
40% de la pensión que el asegurado estuviese gozando o de la que hubiera correspondido por Incapacidad Permanente Total (IPT) <sup>36</sup> .		<p>Cantidad dividida en partes iguales entre los deudos del asegurado o pensionado.</p> <p>La cantidad será la correspondiente al 100% de la pensión que hubiese correspondido al trabajador en caso de invalidez o de la pensión que venía disfrutando.</p>
<i>Aguinaldo:</i> 15 días del monto de la pensión mensual.		<i>Gratificación anual:</i> La que le hubiere correspondido al trabajador como pensionado por riesgos de trabajo.
<i>Finiquito:</i> - A la muerte del beneficiario. - 3 anualidades del monto de la pensión mensual. - En caso de contraer nuevas nupcias o entrando en concubinato.		<i>Extinción:</i> - A la muerte del beneficiario. - En caso de contraer nuevas nupcias o entrando en concubinato.
		El ISSSTE cubrirá el Monto Constitutivo a la Aseguradora de su elección.

Incremento anual de la pensión en el mes de febrero, de acuerdo al INPC del año calendario anterior.

<sup>36</sup> La pensión será mayor a la cuantía mínima que corresponda por la pensión de viudez del Seguro de Invalidez y Vida. El importe de la pensión no excederá al correspondiente en caso de incapacidad permanente total.



**Cuadro XXVII. Prestación: Pensión de Orfandad.**

IMSS	Beneficios otorgados	ISSSTE
<i>Monto de la pensión:</i>		
<p>Según el caso:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Huérfanos de padre o madre: 20% de la que gozaba el asegurado o de la correspondiente por IPT.</li> <li>2. Huérfanos de padre y madre: 30% de la que gozaba el asegurado o de la correspondiente por IPT.</li> <li>3. Huérfano de padre o madre y posterior fallecimiento del otro progenitor: Incremento del 20% al 30% de la que gozaba el asegurado o de la correspondiente por IPT al momento del fallecimiento del otro progenitor.</li> </ol>		<p>Cantidad dividida en partes iguales entre los deudos del asegurado o pensionado.</p> <p>La cantidad será la correspondiente al 100% de la pensión que hubiese correspondido al trabajador en caso de invalidez o de la pensión que venía disfrutando.</p>
<p><i>Aguinaldo:</i></p> <p>15 días del monto de la pensión mensual.</p>		<p><i>Gratificación anual:</i></p> <p>La que le hubiere correspondido al trabajador como pensionado por riesgos de trabajo.</p>
<p><i>Finiquito:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A la muerte del beneficiario.</li> <li>- 3 anualidades del monto de la pensión mensual.</li> <li>- Según el caso:               <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Hasta los 16 años, prórroga si se encuentra estudiando.</li> <li>b) Si existe incapacidad, hasta la desaparición de la misma.</li> <li>c) El beneficiario trabaja o es sujeto al régimen obligatorio.</li> </ol> </li> </ul>		<p><i>Extinción:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A la muerte del beneficiario.</li> <li>- Según el caso:               <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Hasta los 16 años, prórroga si se encuentra estudiando.</li> <li>b) Si existe incapacidad, hasta la desaparición de la misma.</li> <li>c) El beneficiario trabaja o es sujeto al régimen obligatorio.</li> </ol> </li> </ul>

Incremento anual de la pensión en el mes de febrero, de acuerdo al INPC del año calendario anterior.

**Cuadro XXVIII. Prestación: Pensión a Ascendientes.**

IMSS	Beneficios otorgados	ISSSTE
<i>Monto de la pensión:</i>		
20% de la que gozaba el asegurado o de la correspondiente por IPT.	Cantidad dividida en partes iguales entre los deudos del asegurado o pensionado.  La cantidad será la correspondiente al 100% de la pensión que hubiese correspondido al trabajador en caso de invalidez o de la pensión que venía disfrutando.	
<i>Aguinaldo:</i> 15 días del monto de la pensión mensual.	<i>Gratificación anual:</i> La que le hubiere correspondido al trabajador como pensionado por riesgos de trabajo.	
<i>Extinción:</i>		
- Muerte del beneficiario.		
Incremento anual de la pensión en el mes de febrero, de acuerdo al INPC del año calendario anterior.		

Tanto el IMSS como el ISSSTE señalan<sup>37</sup> que en caso de que el trabajador fallecido haya acumulado en su cuenta individual un saldo mayor al requerido para contratar una renta podrá optar por:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición.
- b) Contratar rentas por una cuantía mayor.

#### **4.3 Seguro de Invalidez y Vida.**

En este seguro se protege al asegurado o pensionado contra los riesgos de invalidez y muerte<sup>38</sup>. Para que se otorguen las pensiones derivadas de este seguro se requiere cumplir con periodos de espera. En caso del IMSS el periodo de espera será medido en semanas de cotización, mientras el ISSSTE lo reconoce en años de cotización.

---

<sup>37</sup> Título: Segundo. Capítulo III. Del Seguro de Riesgos de Trabajo. Sección III. De las prestaciones en dinero. LSS95: Art. 67.

Título: Segundo. Capítulo V. Seguro de Riesgos del Trabajo. Sección I. Generalidades. LISSSTE07: Art. 64.

<sup>38</sup> Título: Segundo. Capítulo V. Del Seguro de Invalidez y Vida. Sección I. Generalidades. LSS95: Art. 112-113.

Título: Segundo. Capítulo VII. Seguro de Invalidez y Vida. Sección I. Generalidades. LISSSTE07: Art. 114-115.

Si un asegurado, pensionado o beneficiario tuviera derecho a dos o más pensiones, recibirá la pensión de acuerdo a los recursos acumulados en la Cuenta Individual correspondiente. En caso de que cuenten con una pensión de riesgos de trabajo por incapacidad parcial adicional y previa a la de invalidez y vida, percibirá ambas pensiones sin que la suma de sus cuantías exceda del 100% del SBC o 100% del SB, según corresponda.

#### **4.3.1 Invalidez.**

Se declara el estado de invalidez *cuando el trabajador activo haya quedado imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual, percibida durante el último año de trabajo, y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesional*<sup>39</sup>.

El estado de invalidez da derecho a las siguientes prestaciones:

#### **Pensión Temporal.**

##### **IMSS.**

Otorgada por periodos renovables al asegurado en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad subsista<sup>40</sup>.

##### **ISSSTE.**

Concedida por un periodo de adaptación de dos años durante los cuales será pagada con cargo a las reservas de este seguro por parte del ISSSTE<sup>41</sup>.

#### **Pensión Definitiva.**

##### **IMSS.**

Pensión que corresponde al estado de invalidez que se estima sea permanente<sup>42</sup>.

##### **ISSSTE.**

Comienza a partir del día siguiente del término de la pensión temporal. Estará vigente hasta que el pensionado cumpla 75 años de edad y 25 de cotización<sup>43</sup>.

---

<sup>39</sup> Título: Segundo. Capítulo V. Del Seguro de Invalidez y Vida. Sección II. Del ramo de invalidez. LSS95: Art. 119-126.

Título: Segundo. Capítulo VII. Seguro de Invalidez y Vida. Sección II. Pensión por invalidez. LISSSTE83: Art. 68-72. LISSSTE07: Art. 118-128.

<sup>40</sup> Título: Segundo. Capítulo V. Del Seguro de Invalidez y Vida. Sección II. Del ramo de invalidez. LSS95: Art. 120-121.

<sup>41</sup> Título: Segundo. Capítulo VII. Seguro de Invalidez y Vida. Sección II. Pensión por invalidez. LISSSTE07: Art. 119.

<sup>42</sup> Título: Segundo. Capítulo V. Del Seguro de Invalidez y Vida. Sección II. Del ramo de invalidez. LSS95: Art. 120-121.

<sup>43</sup> Título: Segundo. Capítulo VII. Seguro de Invalidez y Vida. Sección II. Pensión por invalidez. LISSSTE07: Art. 120.

**Asistencia Médica.**

**IMSS.**

Se otorga con base en lo establecido por el Seguro de Enfermedades y Maternidad.

**Asignaciones Familiares.**

**IMSS.**

Se concede a los beneficiarios del pensionado o inválido. Consiste en una ayuda por conceptos de carga familiar<sup>44</sup>. Se otorga según la cuantía de la pensión un porcentaje determinado:

*AF* = 15% : Esposa (o) o concubina (rio).

*AF* = 10% : Hijos menores de 16 años.

*AF* = 10% : Para cada uno de los ascendientes dependientes económicos.

*AF* = 10% : Si sólo existe un ascendiente dependiente económico.

Estas asignaciones terminarán con la muerte del familiar que la originó. Para el caso de los hijos concluye con la muerte de los hijos o bajo las condiciones de edad mencionadas en la Pensión de Orfandad, especificando que para los hijos inhabilitados continuará la asignación familiar hasta que dejen de estarlo.

Esta prestación no es tomada en cuenta para el cálculo de las pensiones de Viudez, de Orfandad, a Ascendientes ni Aguinaldo Anual.

**Ayuda Asistencial.**

**IMSS.**

Se concede al pensionado o inválido o a sus beneficiarios. Consiste en un porcentaje de la cuantía de la pensión percibida<sup>45</sup>:

*AA* = 15% : Al pensionado que no tiene esposa (o), concubina (rio), hijos ni ascendientes dependientes económicos.

*AA* = 10% : Si sólo existe un ascendiente dependiente económico.

Esta prestación no es tomada en cuenta para el cálculo de las pensiones de Viudez, de Orfandad, a Ascendientes ni Aguinaldo Anual.

---

<sup>44</sup> Título: Segundo. Capítulo V. Del Seguro de Invalidez y Vida.  
Sección IV. De las asignaciones familiares y ayuda asistencial.  
LSS95: Art. 138.

<sup>45</sup> Título: Segundo. Capítulo V. Del Seguro de Invalidez y Vida.  
Sección IV. De las asignaciones familiares y ayuda asistencial.  
LSS95: Art. 138.

Una vez mencionadas las prestaciones a las que el trabajador tiene derecho en caso de invalidez, se procederá a mencionar los Requisitos para disfrutar de las prestaciones del ramo de invalidez<sup>46</sup>.

**Cuadro XXIX. Requisitos para disfrutar de las prestaciones del ramo de invalidez.**

IMSS	ISSSTE
<i>Tiempo de cotización:</i>	
250 semanas.	5 años.
<i>Tiempo de cotización acreditado en caso de que el dictamen determine el 75% o más de invalidez:</i>	
150 semanas.	3 años.
Solicitud del trabajador o su representante legal.	

Someterse a un examen de reconocimientos de carácter médico, social y económico solicitado por el Instituto para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez.

El ISSSTE en su ley de 2007 especifica en el artículo 125 que no se puede conceder una pensión cuando la invalidez:

1. Se origine debido a que el trabajador se encuentre en estado de embriaguez.
2. Se origine mientras el trabajador se encuentre bajo la acción de algún narcótico o droga enervante. Se exceptúa en caso de existir prescripción médica.
3. Sea consecuencia de un intento de suicidio o efecto de una riña en que hubiera participado el trabajador.

En tanto, el IMSS considera en el artículo 123 las siguientes tres condiciones para negar las prestaciones en caso de invalidez. Cabe señalar que se continuará con la numeración anterior debido a que el ISSSTE considera estas mismas condiciones.

4. Sea causa de una lesión ocasionada intencionalmente por el trabajador o en común acuerdo con otra persona.
5. Tenga su estado previo a la fecha de afiliación del trabajador.
6. Resulte de un delito intencional ocasionado por el trabajador.

De forma análoga, ambas Instituciones de Seguridad Social mencionan que las principales causas para suspender la tramitación de una pensión por invalidez o la pensión misma, serán cuando:

- I. El pensionado o solicitante se encuentre desempeñando un cargo o empleo.
- II. El pensionado o solicitante se niegue injustificadamente a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto le prescriba.
- III. El pensionado o solicitante se niegue a las investigaciones o evaluaciones necesarias para verificar la vigencia del estado de invalidez.

<sup>46</sup> Título: Segundo. Capítulo V. Del Seguro de Invalidez y Vida. Sección II. Del ramo de invalidez. LSS95: Art. 122.

Título: Segundo. Capítulo VII. Seguro de Invalidez y Vida. Sección II. Pensión por invalidez. LSSSTE07: Art. 118.

## Cuantía de la pensión por invalidez.

### IMSS

Para el cálculo de la pensión por invalidez, el Seguro Social contempla una Cuantía Básica del 35% del promedio de los salarios correspondientes a las últimas 500 semanas de cotización anterior al otorgamiento de la pensión<sup>47</sup>.

La pensión por invalidez para el IMSS se calcula como:

$$P_{IV} = \max\{CB_{IV}(1 + AF + AA); PMG\}$$

Considerando que:

$$P_{IV} \leq 100\%SP_{IV}$$

Donde:

$P_{IV}$ : Pensión por invalidez.

$CB_{IV}$ : Cuantía Básica.

$$CB_{IV} = 0.35SP_{IV}$$

$SP_{IV}$ : Salario Pensionable.

$$SP_{IV} = \sum_{i=1}^{500} SBC_i \frac{INPC_{\text{hoy}}}{INPC_i} \left( \frac{1}{500} \right)$$

$SBC_i$ : Salario Base de Cotización de la i-ésima semana.

$AF$ : Asignaciones Familiares.

$AF = 15\%$ : Esposa (o) o concubina (rio).

$AF = 10\%$ : Hijos menores de 16 años.

$AF = 10\%$ : Para cada uno de los ascendientes dependientes económicos.

$AF = 10\%$ : Si sólo existe un ascendiente dependiente económico.

$AA$ : Ayuda Asistencial.

$AA = 15\%$ : Al pensionado que no tiene esposa (o), concubina (rio), hijos ni ascendientes dependientes económicos.

$AA = 10\%$ : Si sólo existe un ascendiente dependiente económico.

<sup>47</sup> El Artículo 141 de la LSS indica que en caso de que las semanas de cotización sean insuficientes para ejercer el derecho (menores a las 500 semanas de cotización), se procederá según el Art. 122.

Art. 122: Para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez se requiere que el declararse ésta el asegurado tenga acreditado el pago de **250 semanas de cotización**. En caso de que el dictamen respectivo determine el 75% o más de invalidez se requerirá que tenga acreditadas **150 semanas de cotización**.

*PMG* : Pensión Mínima Garantizada.

$$PMG \sim 1SMGDF$$

La pensión  $P_{IV}$  tendrá un incremento anual en el mes de febrero, de acuerdo al INPC del año calendario anterior.

### ISSSTE

El cálculo de la pensión por invalidez es basado en una Cuantía Básica del 35% del promedio del Sueldo Básico disfrutado el último año inmediato anterior a la fecha de baja del trabajador.

La pensión por invalidez para el ISSSTE se calcula como:

$$P_{IV} = \max\{CB_{IV}; 1SMGDF\}$$

Considerando que:

$$P_{IV} \leq 10SMG$$

Donde:

$P_{IV}$  : Pensión por invalidez.

$CB_{IV}$  : Cuantía Básica.

$$CB_{IV} = 0.35SB_{\text{promedio último año}}$$

Al igual que la  $P_{IV}$  del IMSS, la pensión de  $P_{IV}$  del ISSSTE tendrá un incremento anual en el mes de febrero, de acuerdo al INPC del año calendario anterior. Así mismo considera como pensión mínima a otorgar 1 SMGDF que es la cuantía definida en el artículo 170 de la LSS95.

La forma de pagar esta pensión será a elección del pensionado:

1. En una sola exhibición, pagadera antes del 15 de diciembre de cada año.
2. En forma conjunta cada mensualidad del pago de la renta, incrementándose cada mensualidad con la doceava parte de la gratificación anual.

En ambas instituciones de Seguridad Social el trabajador contratará el Seguro de Pensión con la aseguradora de su elección.

## CAPÍTULO 5

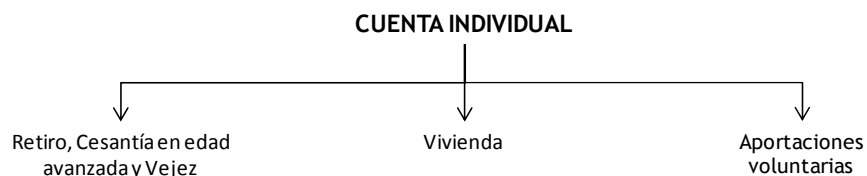
### SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Para una mejor comprensión del contenido de este capítulo se comenzará por definir algunos de los términos cuyo contenido resulta esencial para el Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV).

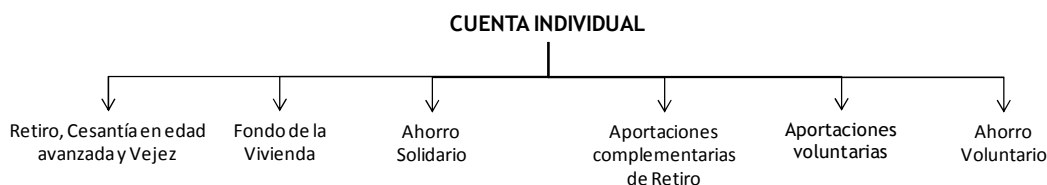
#### 5.1 Cuenta Individual.

Consiste en una cuenta abierta por los asegurados en una AFORE o PENSIONISSSTE<sup>1</sup> de su elección con la finalidad de que en ella sean depositadas las aportaciones de ellos mismos por concepto de seguro de RCV, la dependencia y el Estado así como sus rendimientos se divide, según el IMSS o ISSSTE, en las siguientes subcuentas<sup>2</sup>:

Cuadro XXX. CUENTA INDIVIDUAL.  
LEY DEL SEGURO SOCIAL.



Cuadro XXXI. CUENTA INDIVIDUAL.  
LEY DEL ISSSTE.



<sup>1</sup> El PENSIONISSSTE inició sus actividades el 13 de marzo de 2008, administra los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores al servicio del Estado. Se estipuló que los recursos de las Cuentas Individuales de los trabajadores permanecieran 36 meses para que después los trabajadores puedan optar por permanecer en el PENSIONISSSTE o cambiar a otra AFORE. Los 3 años mencionados tienen como finalidad hacer que el PENSIONISSSTE se consolide como AFORE.

<sup>2</sup> Título: Segundo. Capítulo VI. Del Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.  
Sección II. Del ramo de cesantía en edad avanzada.

LSS95: Art. 159.

Sección VII. De la cuenta individual y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

LSS95: Art. 174.

Título: Segundo. Capítulo VI. Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Sección V. De la cuenta individual.

LISSSTE07: Art. 97-99.



Este concepto es considerado como uno de los cambios sustanciales de la LISSSTE07, así como sucedió con la LSS95, puede ser definido como un registro de los recursos depositados por el trabajador y el patrón. Dichos recursos serán aquellos con los que se ha de pagar la pensión.

La subcuenta de *Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez* incluye aportaciones y recargos al seguro de RCV. Contiene también la cuota social del Gobierno por día cotizado. En cambio, la subcuenta referente a *Vivienda* muestra las aportaciones realizadas al INFONAVIT o FOVISSSTE según corresponda.

En Aportaciones Voluntarias se incluyen las cantidades aportadas voluntariamente por los trabajadores, dependencias y Estado<sup>3</sup>. El IMSS resalta que “tanto los recursos depositados en la subcuenta de retiro cesantía en edad avanzada y vejez y en la subcuenta de ahorro solidario serán inembargables”. En particular los ahorros de la subcuenta de Aportaciones Voluntarias “serán inembargables hasta por un monto equivalente a veinte veces el salario mínimo elevado al año por cada subcuenta”.

Dentro de la cuenta individual señala por la Ley del ISSSTE se define como subcuenta al Ahorro Solidario, el cual es considerado una opción para el trabajador al servicio del Estado que desee incrementar el monto de su cuenta individual. Este incremento se realiza por medio de un descuento del 2% del sueldo básico del mismo trabajador.

En caso de que el trabajador opte por esta opción las dependencias y entidades para las que laboran se encuentran obligados a depositar a la subcuenta de ahorro solidario \$3.25 centavos por cada peso que ahorren los trabajadores con un límite máximo de 6.5% del sueldo básico del trabajador. Los recursos de la subcuenta de Ahorro Solidario están sujetos a la normatividad aplicable para la subcuenta de RCV.

Los derechos que adquiere un trabajador que deje de laborar al contar con una cuenta individual son<sup>4</sup>:

- I. Realizar aportaciones a su cuenta individual.
- II. Retirar de su subcuenta de RCV la cantidad que corresponda según el Instituto para el que cotice:

**IMSS<sup>5</sup>:**

$$\min \left\{ 75 \text{ días } SB_{\text{últimas 250 semanas de cotización}}, 10\% \text{ del Saldo de la Subcuenta de RCV} \right\}$$

**ISSSTE<sup>6</sup>:**

$$\min \left\{ 65 \text{ días } SB_{\text{últimos 5 años de cotización}}, 10\% \text{ del Saldo de la Subcuenta de RCV} \right\}$$

<sup>3</sup> Se consideran en esta categoría al Ahorro Solidario, a las Aportaciones complementarias de retiro y al Ahorro a largo plazo.

<sup>4</sup> Título: Segundo. Capítulo VI. Del Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Sección VII. De la cuenta individual y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. LSS95: Art. 191.

Título: Segundo. Capítulo VI. Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Sección I. Generalidades. LISSSTE07: Art. 77.

<sup>5</sup> Este derecho sólo podrán ejercerlo los trabajadores, que no hayan efectuado retiros durante los 5 años inmediatos anteriores a la fecha citada.

En caso de que el retiro corresponda al 10% del Saldo de la Subcuenta de RCV ésta se realizará a partir del 46º día natural contado desde el día en que quedó desempleado.

<sup>6</sup> En caso de que el retiro corresponda al 10% del Saldo de la Subcuenta de RCV ésta se realizará a partir del 46º día natural contado desde el día en que quedó desempleado.

Para el caso en el que el trabajador desee realizar retiros programados<sup>7</sup> de su cuenta individual, se realizará un cálculo anual determinado de la siguiente forma:

$$Anualidad = \frac{\text{Saldo de la cuenta individual}}{\text{Capital necesario para financiar una unidad de renta vitalicia para el asegurado y sus beneficiarios}} \geq \text{Pensión Garantizada}$$

Donde la anualidad obtenida debe ser al menos de igual valor a la pensión garantizada. De esta manera se puede decir que la pensión mensual tendrá un valor de:

$$Pensión\ mensual = \frac{Anualidad}{12}$$

Cualquier disposición realizada por el trabajador sobre los recursos de su cuenta individual se verá disminuida en proporción al tiempo de cotización. Dicha disminución será calculada según los términos de tiempo de cotización de cada Instituto, es decir<sup>8</sup>:

- **Ley del Seguro Social (1995).**

$$Disminución = \left\{ \frac{\text{Monto Retirado}}{\left( \frac{\text{Monto acumulado en la Cuenta Individual}}{\text{Semanas cotizadas al momento de realizar la disposición de los recursos}} \right)} \right\} - \text{Semanas cotizadas}$$

- **Ley del ISSSTE (2007).**

$$Disminución = \text{Años cotizados} \left\{ \frac{\text{Monto Retirado}}{\left( \frac{\text{Monto acumulado en la Cuenta Individual}}{\text{Años cotizados al momento de realizar la disposición de los recursos}} \right)} \right\}$$

<sup>7</sup> Título: Segundo. Capítulo VI. Del Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Sección VII. De la cuenta individual y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. LSS95: Art. 194.

<sup>8</sup> Título: Segundo. Capítulo VI. Del Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Sección VII. De la cuenta individual y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. LSS95: Art. 198.

Título: Segundo. Capítulo VI. Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Sección I. Generalidades. LISSSTE07: Art. 82.

Los trabajadores no deben tener más de una cuenta individual, aun cuando se encuentren sujetos a diversos regímenes de Seguridad Social. Su unificación o traspaso quedan según lo dispuesto por la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro<sup>9</sup>.

Dentro de los derechos que tiene el trabajador respecto a su cuenta individual se encuentran<sup>10</sup>:

1. Solicitud de traspaso de los recursos de su cuenta individual de una AFORE a otra.<sup>11</sup>
2. El trabajador será informado bimestralmente por su patrón de las aportaciones hechas a su favor.
3. La AFORE debe informar al trabajador titular el estado de su cuenta individual.
4. Durante el tiempo que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral podrá<sup>12</sup>:
  - a) Realizar aportaciones a su cuenta individual.
  - b) Retirar de su subcuenta de RCV una cantidad menor al 75% de su SBC de las últimas 250 semanas o el 10% del salario de dicha subcuenta. Este beneficio es aplicable a partir del 46° día contado desde que queda desempleado<sup>13</sup>.
5. Depósito de aportaciones voluntarias por parte del trabajador. Asimismo, el patrón puede realizar las aportaciones adicionales a la subcuenta de aportaciones voluntarias<sup>14</sup>.

Una función adicional de la cuenta individual consiste en que con cargo a los recursos acumulados en ella, la AFORE adquirirá, a nombre del trabajador a favor de sus beneficiarios legales, un seguro de sobrevivencia<sup>15</sup> al momento de otorgar la pensión.

---

<sup>9</sup>Título: Segundo. Capítulo VI. Del Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.  
Sección VII. De la cuenta individual y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.  
LSS95: Art. 177.

Título: Segundo. Capítulo VI. Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.  
Sección V. De la cuenta individual.  
LISSSTE07: Art. 98.

<sup>10</sup>Título: Segundo. Capítulo VI. Del Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.  
Sección VII. De la cuenta individual y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.  
LSS95: Art. 178.

Título: Segundo. Capítulo VI. Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.  
Sección V. De la cuenta individual.  
LISSSTE07: Art. 98-99.

<sup>11</sup> El traspaso sólo podrá realizarse una vez en un año, contado a partir de la última ocasión que ejerció ese derecho.

<sup>12</sup>Título: Segundo. Capítulo VI. Del Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.  
Sección VII. De la cuenta individual y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.  
LSS95: Art. 91.

<sup>13</sup> Sólo podrán ejercer este derecho los trabajadores que no hayan efectuado retiros durante los 5 años inmediatos anteriores a la fecha de despido.

<sup>14</sup>Título: Segundo. Capítulo VI. Del Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.  
Sección VII. De la cuenta individual y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.  
LSS95: Art. 192.

El trabajador puede hacer retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias por lo menos una vez cada seis meses.

<sup>15</sup> **Seguro de Sobrevivencia (Art. 159 LSS):** Seguro contratado por los pensionados por Riesgos de trabajo, por Invalidez, por Cesantía en edad avanzada o por Vejez, con cargo a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.

**Suma Asegurada = (Monto Constitutivo – Saldo de la cuenta individual del trabajador) > 0.**

**Monto Constitutivo:** Cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con cada aseguradora.

## 5.2 Unificación y traspaso de cuentas.

Dentro de las recientes modificaciones realizadas al esquema de Seguridad Social en México, en particular de la Ley del ISSSTE, se encuentra el proceso de unificación y traspaso de derechos en la cuenta individual del trabajador.

Los artículos 177 y 76 de la Ley del Seguro Social y de la Ley del ISSSTE respectivamente, indican que aquellos trabajadores que coticen simultáneamente para diversos regímenes de Seguridad Social, no deberán tener más de una cuenta individual. En caso de tener varias cuentas deberán notificarlo a la o las Afore o PENSIONISSSTE, con la finalidad de unificar las cuentas o realizar el traspaso de sus derechos por tiempo de cotización<sup>16</sup>.

La transferencia de derechos de años de cotización se realizará observando los siguientes supuestos<sup>17</sup>:

1. Equivalencia de tiempo:  
1 año de cotización al ISSSTE = 52 semanas de cotización al IMSS.
2. Si una fracción de año cotizado es equivalente a más de 6 meses, se considerará como año completo cotizado.

Según sea el caso, los requisitos y prestaciones señalados dentro de la transferencia serán los que a continuación se indican<sup>18</sup>:

### **Caso: Trabajadores que hayan cotizado en el IMSS y luego en el ISSSTE o viceversa.**

Con base en la constancia de baja, el Instituto correspondiente señalará el tiempo de cotización incluyendo, en caso de existir, la fracción de año cotizado.

### **Caso: Trabajadores que coticen simultáneamente al IMSS y al ISSSTE.**

Estos trabajadores tienen derecho a recibir atención médica y los demás servicios de salud por parte del IMSS e ISSSTE.

### **Caso: Trabajadores que lleguen a la edad de pensionarse.**

Bajo los supuestos de RCV previstos por la LSS95 y la LISSSTE07:

- Pueden solicitar que sus recursos de su subcuenta del seguro de RCV se acumulen para la contratación de un seguro de pensión o retiro programado y el seguro de sobrevivencia para sus familiares derechohabientes.
- Podrán transferir sus periodos de cotización no simultáneos al IMSS y al ISSSTE y acumular sus recursos de su subcuenta del seguro de RCV.

---

<sup>16</sup> Según lo que establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

<sup>17</sup> Título: Segundo. Capítulo VII. De la transferencia de derechos.  
Sección I. De la transferencia de derechos entre el Instituto y el IMSS.  
LISSSTE07: Art. 141.

<sup>18</sup> Título: Segundo. Capítulo VII. De la transferencia de derechos.  
Sección I. De la transferencia de derechos entre el Instituto y el IMSS.  
LISSSTE07: Art. 141-145.

La pensión garantizada se otorgará al trabajador solamente si el tiempo de cotización es de 25 años en el ISSSTE y de los mismos años en semanas de cotización al IMSS.

### **Caso: Pensionados por el Seguro de RCV y que hayan cotizado al IMSS y al ISSSTE.**

Asistencia médica:

- Otorgamiento de asistencia médica sólo si sucede alguno de los siguientes supuestos:
  1. **Cotización:** más de 15 años en una sola institución.
  2. **Cotización:** 24 años en conjunto por ambas instituciones.
- Otorgada por el instituto para el cual el pensionado cotizó por más tiempo.

Reservas actuariales correspondientes al seguro de salud:

- Transferidas del Instituto donde haya cotizado el pensionado por menos tiempo a aquel que prestará el servicio de salud<sup>19</sup>.

Excedente de los recursos acumulados en la cuenta individual del pensionado:

- Será entregado al pensionado el excedente en una o varias exhibiciones si la pensión que se le otorgue es mayor o igual al 30% de la pensión garantizada<sup>20</sup>.

### **5.3 Pensión Garantizada.**

Se denomina Pensión Garantizada a la garantía que otorga el Estado a las personas que accedan a los seguros de cesantía en edad avanzada o vejez.

La Pensión Garantizada varía según el Instituto para el cual cotiza el trabajador. Para el IMSS el monto mensual de dicha pensión consiste en 1SMGDF mientras que para el ISSSTE la pensión será de 2 Salarios Mínimos. Consiste en una cantidad que se actualizará anualmente conforme al INPC<sup>21</sup>.

A los trabajadores que les resulten insuficientes los recursos acumulados en su cuenta individual para contratar una renta vitalicia o un retiro programado y gozar de una pensión garantizada, aún cumpliendo con los requisitos establecidos por cada una de las leyes, recibirá del Gobierno Federal una aportación suficiente para completar la pensión garantizada. El Gobierno realizará esa aportación a la AFORE o PENSIONISSSTE, según corresponda.

Al agotarse los recursos de la cuenta individual y bajo notificación de la AFORE al Instituto correspondiente, continuará otorgando la Pensión Garantizada con los recursos proporcionados por el Gobierno Federal<sup>22</sup>.

---

<sup>19</sup> Esta transferencia se realizará según los lineamientos que acuerden el IMSS y el ISSSTE.

<sup>20</sup> Considerando que dentro de la pensión se incluye la prima por concepto de seguro de sobrevivencia para sus familiares derechohabientes.

<sup>21</sup>Título: Segundo. Capítulo VI. Del Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.  
Sección VI. De la Pensión Garantizada.  
LSS95: Art. 170.

Título: Segundo. Capítulo VI. Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.  
Sección IV. De la Pensión Garantizada.  
LISSSTE07: Art. 92.

<sup>22</sup>Título: Segundo. Capítulo VI. Del Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.  
Sección VI. De la Pensión Garantizada.  
LSS95: Art. 172.

En caso de que el pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez fallezca al gozar de una Pensión Garantizada, los beneficiarios gozarán de una pensión cuya renta vitalicia será contratada por el Instituto correspondiente con la aseguradora que estos elijan o pagar las pensiones conforme al mismo procedimiento utilizado para el pago de la Pensión Garantizada.

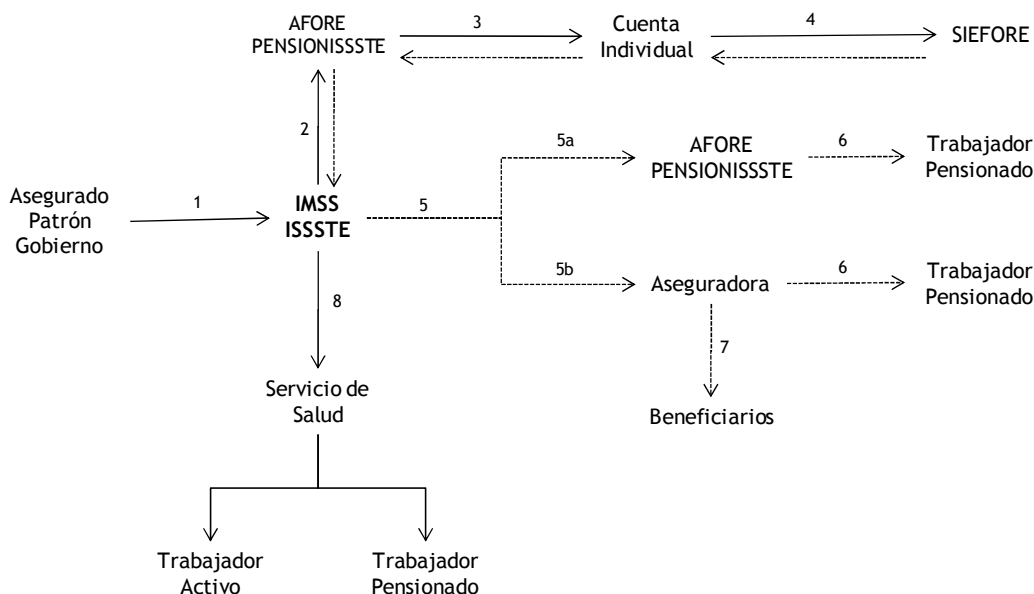
Asimismo el Instituto informará a la AFORE o PENSIONISSSTE del fallecimiento y procederá de la siguiente forma<sup>23</sup>:

1. La AFORE o PENSIONISSSTE informará al Instituto los recursos existentes en la cuenta individual del pensionado fallecido. Los recursos serán destinados al pago del monto constitutivo de la renta vitalicia de los beneficiarios.
2. El Gobierno, por medio del Instituto, deberá aportar los recursos faltantes para el pago del monto constitutivo de la renta vitalicia.

La suspensión de la Pensión Garantizada sucede al momento en el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio<sup>24</sup>.

Con base en los conceptos descritos se procederá a ilustrar el proceso de ahorro para el retiro con la finalidad de complementar la introducción de los seguros de RCV.

Cuadro XXXII. PROCESO DE AHORRO PARA EL RETIRO



<sup>23</sup> Título: Segundo. Capítulo VI. Del Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Sección VI. De la Pensión Garantizada. LSS95: Art. 172.

Título: Segundo. Capítulo VI. Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Sección IV. De la Pensión Garantizada. LISSSTE07: Art. 95.

<sup>24</sup> Título: Segundo. Capítulo VI. Del Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Sección VI. De la Pensión Garantizada. LSS95: Art. 173.

Título: Segundo. Capítulo VI. Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Sección IV. De la Pensión Garantizada. LISSSTE07: Art. 96.

### Descripción del Proceso de Ahorro para el Retiro:

1. Aportaciones y cotizaciones enviadas al IMSS o ISSSTE para el ahorro.
2. El IMSS o ISSSTE envía el ahorro para el retiro a la AFORE o PENSIONISSSTE, según corresponda.
3. En la AFORE o PENSIONISSSTE se abre una cuenta individual.
4. Inversión de los Fondos: El capital genera ganancias. Se considera como monto a entregar Capital + Ganancias - Comisiones.
5. Para disfrutar de una pensión el trabajador podrá optar por alguna de las siguiente alternativas:
  - 5a. Mantener el saldo de la cuenta individual en una AFORE o PENSIONISSSTE, según corresponda, y efectuar Retiros Programados con cargo al saldo de dicha cuenta.
  - 5b. Contratar con la aseguradora de su elección una Renta Vitalicia, actualizada anualmente conforme al INPC.
6. Pago de la pensión para el trabajador jubilado.
7. **Al fallecimiento del trabajador pensionado:** Se pagará la pensión a sus beneficiarios previo contrato del seguro de sobrevivencia. Las pensiones a otorgar son por viudez, por orfandad o de ascendencia, según sea el caso.
8. El servicio de salud es otorgado tanto a trabajadores activos como pensionados y a sus derechohabientes.

### 5.4 Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV).

Los riesgos que protege este seguro son el retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como la muerte de los pensionados por este seguro<sup>25</sup>. Este seguro tiene como objetivo el brindar una vejez digna a los trabajadores cotizantes de sus respectivos institutos.

Este seguro es uno de los principales motivos por el que se han realizado las reformas al IMSS e ISSSTE. En 2007 el ISSSTE al igual que el IMSS en 1995 realizó la migración de un sistema de pensiones de reparto y de beneficio definido a uno de cuentas individuales y de contribuciones definidas.

Asimismo, en esta misma reforma se modificaron los requisitos del seguro de RCV para recibir una pensión. La Ley del ISSSTE de 1983 consideraba como causas para el otorgamiento de pensión a:

---

<sup>25</sup>Título: Segundo. Capítulo VI. Del Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.  
Sección I. Generalidades.  
LSS95: Art. 152.

### I. Jubilación.

Este seguro otorga una pensión por jubilación<sup>26</sup> al momento de cumplir con los requisitos establecidos para el tiempo de servicio sin importar la edad en que se jubile el trabajador.

**Cuadro XXXIII. Requisitos para otorgar Pensión por Jubilación.  
Ley del ISSSTE 1983.**

	Hombre	Mujer	Pensión que se otorga
<b>Servicio:</b>	mínimo 30 años	mínimo 28 años	<b>Pensión por jubilación equivalente al 100% del Sueldo<sup>27</sup></b>
<b>Edad:</b>	Cualquiera que sea la edad.		

### II. Retiro por edad y tiempo de servicios.

Pensión otorgada a aquellos trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos<sup>28</sup>:

**Cotización:** mínimo 15 años de servicio y tiempo de cotización al ISSSTE.

**Edad:** mínimo 55 años de edad.

El monto de la pensión varía según los años de servicio, el porcentaje máximo a alcanzar por este concepto será del 95% del sueldo<sup>29</sup> del trabajador. A continuación se muestra la tabla de los porcentajes para el monto de la pensión:

**Cuadro XXXIV. Porcentaje de pensión otorgada por Retiro por edad y tiempo de servicios.  
Ley del ISSSTE 1983.**

Años de servicio	%
15	50.0
16	52.5
17	55.0
18	57.5
19	60.0
20	62.5
21	65.0
22	67.5
23	70.0
24	72.5
25	75.0
26	80.0
27	85.0
28	90.0
29	95.0

<sup>26</sup>Título: Segundo. Capítulo V. Seguro de jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, muerte y cesantía en edad avanzada e indemnización global.  
Sección I. Pensión por jubilación.  
LISSSTE83: Art. 60

<sup>27</sup> Este sueldo consistía en el promedio del sueldo básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del trabajador o de su fallecimiento.

<sup>28</sup>Título: Segundo. Capítulo V. Seguro de jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, muerte y cesantía en edad avanzada e indemnización global.  
Sección III. Pensión por retiro por edad y tiempo de servicios.  
LISSSTE07: Art. 61-63.

<sup>29</sup> Este sueldo consistía en el promedio del sueldo básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del trabajador o de su fallecimiento.



### III. Cesantía en edad avanzada y vejez.

Esta pensión era otorgada siempre y cuando el trabajador cumpliera con<sup>30</sup>:

**Cotización:** mínimo 10 años de servicio y tiempo de cotización al ISSSTE.

**Edad:** mínimo 60 años de edad.

Al igual que en la pensión por retiro por edad y tiempo de servicios, el monto de la pensión se otorga en términos del salario del trabajador<sup>31</sup>. En este caso la variación depende de la edad del trabajador al momento de solicitar su pensión varía desde los 60 años hasta mantenerse fija después de los 65.

**Cuadro XXXV. Porcentaje de pensión otorgada por Cesantía en edad avanzada y Vejez.  
Ley del ISSSTE 1983.**

Años de edad	Años de servicio	%
60	10	40.0
61	10	42.0
62	10	44.0
63	10	46.0
64	10	48.0
65 o más	10	50.0

Cabe resaltar que el otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada impedía tener la posibilidad de posteriormente obtener una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios o por invalidez, excepto en el caso de que el pensionado reingresara al régimen obligatorio.

La LISSSTE83 otorgaba una indemnización<sup>32</sup> a aquellos trabajadores que se separaran del servicio y no cumplieran con los requisitos mínimos para recibir una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios o cesantía en edad avanzada y vejez. La indemnización estaba en término de los años de servicio del trabajador.

**Cuadro XXXVI. Indemnización para trabajadores que al jubilarse no cumplan con los requisitos establecidos.  
Ley del ISSSTE 1983.**

Años de Servicio	Monto
1-5	Monto total de las cuotas
5-9	Monto total de las cuotas + 45 días de su último SB
10-14	Monto total de las cuotas + 90 días de su último SB

<sup>30</sup>Título: Segundo. Capítulo V. Seguro de jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, muerte y cesantía en edad avanzada e indemnización global.  
Sección VI. Pensión por cesantía en edad avanzada.  
LISSSTE07: Art. 82-85.

<sup>31</sup> Este sueldo consistía en el promedio del sueldo básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del trabajador o de su fallecimiento.

<sup>32</sup>Título: Segundo. Capítulo V. Seguro de jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, muerte y cesantía en edad avanzada e indemnización global.  
Sección VII. Indemnización global.  
LISSSTE07: Art. 83-87.

En caso de que el trabajador que hubiera sido indemnizado y regresara al régimen obligatorio, tenía que devolver en cierto periodo de tiempo la indemnización global que se le hubiere otorgado más los intereses que fijara la Junta Directiva del ISSSTE<sup>33</sup>.

Actualmente y con la intención de tratar de unificar el sistema de pensiones entre el IMSS y el ISSSTE las prestaciones anteriormente mencionadas se encuentran en el seguro de RCV. A continuación se mencionará en qué consiste dicho seguro y los requisitos que por ley se señalan para el otorgamiento de las pensiones por estas causas.

#### **A. Seguro de Retiro.**

El seguro de retiro<sup>34</sup> consiste en otorgar una pensión a aquel trabajador que no cumpla con las edades y tiempo de cotización señalados por los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez. La pensión a otorgar será la calculada cuyo monto resulte superior en más del 30% a la Pensión Garantizada, una vez cubierta la prima del Seguro de Supervivencia para sus familiares derechohabientes.

Dentro de los derechos que tiene el pensionado por este concepto se encuentran:

- Recibir en una o varias exhibiciones, en caso de existir, el excedente de los recursos en su cuenta individual.
- Recibir servicios de salud, en la Institución que le corresponda.

#### **B. Seguro de Cesantía en edad avanzada.**

El artículo 154 de la Ley del Seguro Social menciona que *“existe cesantía en edad avanzada cuando el trabajador quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad”*.

---

<sup>33</sup>Título: Segundo. Capítulo V. Seguro de jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, muerte y cesantía en edad avanzada e indemnización global.  
Sección VII. Indemnización global.  
LISSSTE07: Art. 89.

<sup>34</sup>Título: Segundo. Capítulo VI. Del Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.  
Sección II. Del ramo de cesantía en edad avanzada.  
LSS95: Art. 158.

Título: Segundo. Capítulo VI. Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.  
Sección I. Generalidades.  
LISSSTE07: Art. 80.

**Cuadro XXXVII. Requisitos para Pensión por cesantía en edad avanzada<sup>35</sup>.  
Ley del Seguro Social y Ley del ISSSTE.**

	LSS73	LSS95	LISSSTE83	LISSSTE07
<b>Edad</b>	60 años	60 años	60 años	60 años
<b>Cotización</b>	500 semanas	1,250 semanas	10 años	25 años

El cumplimiento de los requisitos otorga al pensionado los siguientes derechos<sup>36</sup>:

- a. Pensión.
- b. Seguro de Salud.

Adicionalmente el pensionado del IMSS cuenta con<sup>37</sup>:

- c. Asignaciones familiares.
- d. Ayuda asistencial.

Para los trabajadores que cumplan con los requisitos y que quieran disfrutar de una pensión, podrán optar por<sup>38</sup>:

- **Renta Vitalicia:** Contratada con la aseguradora elegida por el asegurado<sup>39</sup>.
- **Retiros Programados:** Efectuar retiros del saldo de la cuenta individual, el saldo se mantendrá en la AFORE o PENSIONISSSTE, según sea el caso<sup>40</sup>.

<sup>35</sup>Título: Segundo. Capítulo V. De los seguros de invalidez, cesantía en edad avanzada y muerte.  
Sección IV. Del ramo de cesantía en edad avanzada.  
LSS73: Art. 145.

Título: Segundo. Capítulo VI. Del Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.  
Sección II. Del ramo de cesantía en edad avanzada.  
LSS95: Art. 154.

Título: Segundo. Capítulo V. Seguro de jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, muerte y cesantía en edad avanzada e indemnización global.  
Sección VI. Pensión por cesantía en edad avanzada.  
LISSSTE83: Art. 83.

Título: Segundo. Capítulo VI. Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.  
Sección II. Pensión por cesantía en edad avanzada.  
LISSSTE07: Art. 84.

<sup>36</sup>Título: Segundo. Capítulo V. De los seguros de invalidez, cesantía en edad avanzada y muerte.  
Sección IV. Del ramo de cesantía en edad avanzada.  
LSS73: Art. 144.

Título: Segundo. Capítulo VI. Del Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.  
Sección II. Del ramo de cesantía en edad avanzada.  
LSS95: Art. 155.

Título: Segundo. Capítulo VI. Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.  
Sección II. Pensión por cesantía en edad avanzada.  
LISSSTE07: Art. 85.

<sup>37</sup> Para el caso de los trabajadores del IMSS que cuenten con un mínimo de 750 semanas tendrán derecho a las prestaciones en especie correspondientes al seguro de enfermedades y maternidad.

<sup>38</sup>Título: Segundo. Capítulo VI. Del Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.  
Sección II. Del ramo de cesantía en edad avanzada.  
LSS95: Art. 157.

Título: Segundo. Capítulo VI. Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.  
Sección II. Pensión por cesantía en edad avanzada.  
LISSSTE07: Art. 87.

<sup>39</sup> Se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al INPC.

<sup>40</sup> En este caso, el asegurado podrá optar en cualquier momento por contratar una renta vitalicia, excepto en el caso en que la renta mensual vitalicia sea menor a la pensión garantizada.

En caso de que el trabajador no cubra los requisitos de cotización, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando los años faltantes para poder acceder a esta pensión.

### C. Seguro de Vejez.

Para ser otorgado este seguro se requiere la solicitud del asegurado que cumpla con los siguientes requisitos:

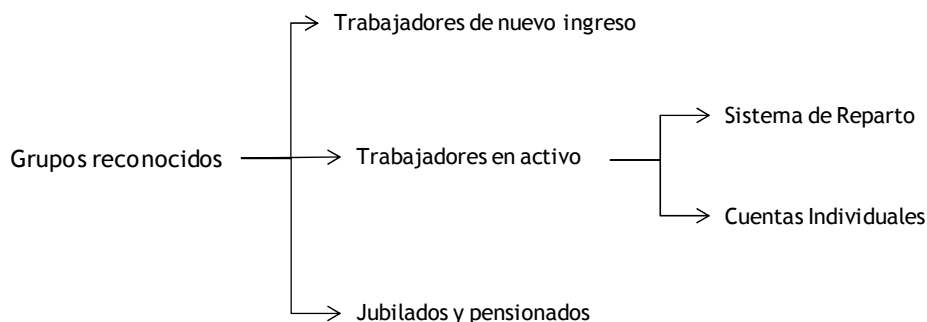
**Cuadro XXXVIII. Requisitos para Pensión por vejez<sup>41</sup>  
Ley del Seguro Social y Ley del ISSSTE.**

	LSS95	LISSSTE07
<b>Edad</b>	65 años	65 años
<b>Cotización</b>	1,250 semanas	25 años

Los derechos que se otorgan al pensionado por vejez son los mismos que los del seguro de cesantía en edad avanzada, de igual manera el pensionado puede optar entre renta vitalicia y retiros programados.

Las modificaciones realizadas a la Ley del ISSSTE en 2007 señalan que los grupos que se reconocen son los siguientes:

**Cuadro XXXIX. Grupos reconocidos por la Ley del ISSSTE en 2007.**



Se consideran trabajadores de nuevo ingreso a aquellos que se incorporaron al ISSSTE después del cambio de la Ley, estos trabajadores ingresan automáticamente al sistema de cuentas individuales. Los jubilados y pensionados existentes al momento de las modificaciones a la Ley siguen gozando de los derechos adquiridos previos a la reforma.

<sup>41</sup>Título: Segundo. Capítulo VI. Del Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.  
Sección III. Del ramo de vejez.  
LSS95: Art. 161-164.

Título: Segundo. Capítulo VI. Del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.  
Sección III. Pensión por vejez.  
LISSSTE07: Art. 88-91.

En cambio, los trabajadores en activo deben elegir entre<sup>42</sup>:

1. El sistema de reparto (Beneficio Definido): Ajustado paramétricamente ya que aumenta la edad mínima de retiro, los años de cotización y la cuota de cotización del 3.5% al 6.125% del Sueldo Básico (SB).
2. Trasladarse al nuevo régimen de cuentas individuales (Contribución Definida): Bonos de pensión del ISSSTE.

En las siguientes secciones se mencionarán las principales características de cada una de las opciones para los trabajadores en activo.

### **5.5 Características de retiro del trabajador que no opta por el bono de reconocimiento.**

Para calcular el monto de las cantidades que correspondan por pensión<sup>43</sup> se tomará en cuenta la antigüedad en el puesto y nivel del puesto del que se jubila el trabajador. En caso de que el trabajador tenga una antigüedad mínima de 3 años se tomará en cuenta el promedio del Sueldo Básico. Si el trabajador tiene menos de 3 años ocupando el mismo puesto entonces se tomará en consideración el sueldo inmediato anterior a dicho puesto<sup>44</sup>.

El cómputo de los años se realizará contemplando uno sólo de los empleos. Se considerará por una sola vez el tiempo durante el cual haya tenido o tenga el carácter de trabajador<sup>45</sup>.

El trabajador podrá pensionarse por alguna de las siguientes modalidades<sup>46</sup> donde se señala el monto y tipo de pensión que se le otorgará:

**a) Pensión por jubilación.**

**Cuadro XL. Requisitos para Pensión por Jubilación.  
Ley del ISSSTE.**

En caso de que el trabajador cumpla con:

	<b>Hombre</b>	<b>Mujer</b>	<b>Se otorga:</b>
<b>Edad:</b>			Pensión por jubilación equivalente al 100% del SB
<b>Servicio:</b>	mínimo 30 años	mínimo 28 años	

<sup>42</sup> Berenice P. Ramírez López y Alberto Valencia Armas, La difícil decisión entre el décimo transitorio y el bono de pensión, II Taller de evaluación de los sistemas de pensiones en México, A diez años de la reforma al IMSS y al inicio de los cambios en el ISSSTE.

<sup>43</sup> Transitorios. Régimen de los trabajadores que no opten por el bono. LISSSTE07: Art. Décimo Fracción IV.

<sup>44</sup> No se tomará en cuenta la antigüedad del puesto del que se toma el salario.

<sup>45</sup> Transitorios. Régimen de los trabajadores que no opten por el bono. LISSSTE07: Art. Décimo Fracción III.

<sup>46</sup> Transitorios. Régimen de los trabajadores que no opten por el bono. LISSSTE07: Art. Décimo Fracción I-II.

- I. Si el trabajador decide retirarse entre el 31 de marzo de 2007 y el 31 de diciembre de 2009.*

Se le otorga la pensión por jubilación equivalente al 100% del SB.

- II. Si el trabajador decide retirarse después del 1 de enero de 2010*

La edad mínima de jubilación se ajustará cada año a partir del 2010 y hasta el 2028 para hombres y mujeres, como se muestra en el Cuadro XLI.

**Cuadro XLI. Edad mínima de Jubilación.  
Ley del ISSSTE.**

<b>Años</b>	<b>Trabajadores</b>	<b>Trabajadoras</b>
2010 y 2011	51	49
2012 y 2013	52	50
2014 y 2015	53	51
2016 y 2017	54	52
2018 y 2019	55	53
2020 y 2021	56	54
2022 y 2023	57	55
2024 y 2025	58	56
2026 y 2027	59	57
2028 en adelante	60	58

- b) Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios.**

**Cuadro XLII. Requisitos para Pensión de Retiro por edad y tiempo de servicios.  
Ley del ISSSTE.**

<b>En caso de que el trabajador cumpla con:</b>		<b>Se otorga:</b>
<b>Edad:</b>	55 años	Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios
<b>Servicio:</b>	mínimo 15 años	

- I. Si el trabajador decide retirarse entre el 31 de marzo de 2007 y el 31 de diciembre de 2009.*

La LISSSTE07 en el inciso b, fracción I del Artículo Décimo Transitorio especifica que el monto de la pensión a otorgar por retiro por edad y tiempo de servicios depende de los años de servicio del trabajador. El porcentaje del monto de la pensión se muestra en la siguiente tabla<sup>47</sup>.

<sup>47</sup> El monto de las cantidades correspondientes a la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios corresponde a porcentajes previstos en la LISSSTE83.

**Cuadro XLIII. Porcentaje del monto de pensión otorgada por Retiro por edad y tiempo de servicios. Ley del ISSSTE.**

<b>Años de servicio</b>	<b>% de Sueldo Básico del trabajador</b>
15	50.0%
16	52.5%
17	55.0%
18	57.5%
19	60.0%
20	62.5%
21	65.0%
22	67.5%
23	70.0%
24	72.5%
25	75.0%
26	80.0%
27	85.0%
28	90.0%
29	95.0%

*II. Si el trabajador decide retirarse después del 1 de enero de 2010*

En el cálculo del monto de la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios se considerarán los Cuadros XLIII y XLIV y a partir del 2010 la edad para otorgar esta pensión se incrementará de forma paulatina hasta el 2018 como se muestra en el Cuadro XLIV.

**Cuadro XLIV. Edad para pensión por edad y tiempo de servicios. Ley del ISSSTE.**

<b>Años</b>	<b>Edad para pensión por edad y tiempo de servicios</b>
2010 y 2011	56
2012 y 2013	57
2014 y 2015	58
2016 y 2017	59
2018 en adelante	60

c) **Pensión de cesantía en edad avanzada.**

**Cuadro XLV. Requisitos para Pensión de cesantía en edad avanzada  
Ley del ISSSTE.**

	En caso de que el trabajador cumpla con:	<b>Se otorga:</b>
<b>Edad:</b>	60 años	Pensión de cesantía en edad avanzada
<b>Servicio:</b>	mínimo 10 años	

*I. Si el trabajador decide retirarse entre el 31 de marzo de 2007 y el 31 de diciembre de 2009.*

El monto de la pensión de cesantía en edad avanzada varía según la edad del trabajador. El mayor monto que puede adquirir es el 50% de su SB al cumplir 65 años o más, como se muestra en el siguiente cuadro.

**Cuadro XLVI. Porcentaje del monto de pensión otorgada por Cesantía en edad avanzada.  
Ley del ISSSTE.**

Edad	Años de servicio	% de Sueldo Básico del trabajador
60	10	40%
61	10	42%
62	10	44%
63	10	46%
64	10	48%
65 o más	10	50%

*II. Si el trabajador decide retirarse después del 1 de enero de 2010.*

La pensión de cesantía en edad avanzada se calculará conforme a los Cuadros XLV y XLVI y al Cuadro XLVII. El Cuadro XLVII muestra un incremento en la edad requerida para jubilarse por este concepto hasta llegar a 65 años a partir del 2018.

**Cuadro XLVII. Edad para pensión de cesantía en edad avanzada.  
Ley del ISSSTE.**

Años	Edad para pensión por cesantía en edad avanzada
2010 y 2011	61
2012 y 2013	62
2014 y 2015	63
2016 y 2017	64
2018 en adelante	65



## 5.6 Características de retiro por bono de pensión.

El Bono<sup>48</sup> de Reconocimiento es considerado como una estrategia para el reconocimiento de los derechos de las personas que se encuentran en un esquema de beneficio definido y se trasladan a uno de contribución definida.

Los bonos de pensión definidos en el Artículo Vigésimo Transitorio de la LISSSTE07 son títulos emitidos por el Gobierno Federal con valor nominal constante expresado en Unidades de Inversión (UDIS<sup>49</sup>). Son emitidos en UDIS con la finalidad de proteger de la inflación al derechohabiente.

El monto del bono depende del tiempo probable de pago de la pensión. No se puede calcular de forma general ya que se encuentra en función de la edad del trabajador y del tiempo de cotización, como se muestra según lo señalado por la LISSSTE07<sup>50</sup>:

$$\text{Monto del bono}_{UDI} = \left( \begin{array}{l} \text{Numeral correspondiente en la tabla} \\ \text{de valor de redención} \end{array} \right) * (SB_{\text{mensual}})^{\text{año}}$$

El valor del bono es el que constituye el capital inicial de la cuenta individual por lo tanto no se entrega directamente al trabajador.

El trabajador al momento de su retiro debe tener acumulado el suficiente dinero para contratar una renta vitalicia<sup>51</sup>. El reconocimiento de esa renta se da por medio del valor del bono. En caso de que los ahorros resulten suficientes el trabajador contratará con una aseguradora una renta vitalicia o un seguro de sobrevivencia. En caso contrario podrá optar por realizar retiros programados de los fondos existentes en su cuenta individual.

---

<sup>48</sup> Apéndice II. Bono.

<sup>49</sup> Apéndice II. UDI.

<sup>50</sup> Transitorios. Régimen de los trabajadores que no opten por el bono.  
LISSSTE07: Art. Vigésimo Primero.

<sup>51</sup> Monto Constitutivo.

## Características del Bono de Pensión<sup>52</sup>.

### 1. Tipo de Título.

Bonos cupón cero<sup>53</sup> emitidos a la par.

### 2. Valor Nominal<sup>54</sup>.

100 Unidades de Inversión (UDIS)<sup>55</sup>.

### 3. Tasa de interés<sup>56</sup>.

Tasa real de interés de 3.5% anual<sup>57</sup>.

### 4. Conversión a moneda nacional<sup>58</sup>.

Realizado conforme al valor de las UDIS al momento del vencimiento del título.

### 5. Valor de Redención<sup>59</sup>.

El valor de redención es la fecha en la cual se debe pagar el título, en este caso se hará cuando el trabajador cumpla 55 años de edad o al cumplir 30 años de servicio, lo que suceda primero.

---

<sup>52</sup> Transitorios. Régimen de los trabajadores que no opten por el bono.  
LISSTE07: Art. Vigésimo.

<sup>53</sup> Apéndice II. Bonos cupón cero.

<sup>54</sup> Apéndice II. Bono. Elementos principales que se deben considerar en un bono.

<sup>55</sup> Apéndice II. UDIBONO.

<sup>56</sup> Apéndice II. Bono. Elementos principales que se deben considerar en un bono.

<sup>57</sup> Iniciativa con proyecto de Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Senador Joel Ayala Almeida, 13 de diciembre de 2005.

<sup>58</sup> Apéndice II. Bono. Elementos principales que se deben considerar en un bono.

<sup>59</sup> Apéndice II. Bono. Elementos principales que se deben considerar en un bono.

Al calcular el valor del bono se considerará el numeral correspondiente a la edad y años de servicio del trabajador. Por ejemplo, si un consideramos un trabajador de 40 años de edad y 15 años de servicio, le corresponderá un numeral con valor de 7.86.

Cuadro XLVIII. Valor de Redención.

		Años de servicio																															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		
Edad del trabajador	15	0.64																															
	16	0.63	1.28																														
	17	0.62	1.26	1.92																													
	18	0.61	1.24	1.89	2.56																												
	19	0.60	1.22	1.86	2.52	3.20																											
	20	0.59	1.20	1.83	2.48	3.15	3.84																										
	21	0.58	1.18	1.80	2.44	3.11	3.78	4.48																									
	22	0.57	1.16	1.77	2.40	3.06	3.73	4.42	5.12																								
	23	0.56	1.14	1.74	2.36	3.01	3.67	4.35	5.05	5.76																							
	24	0.55	1.12	1.71	2.32	2.95	3.61	4.28	4.97	5.68	6.40																						
	25	0.54	1.09	1.68	2.28	2.90	3.54	4.21	4.89	5.59	6.31	7.04																					
	26	0.52	1.07	1.64	2.23	2.85	3.48	4.14	4.81	5.50	6.21	6.94	7.68																				
	27	0.52	1.05	1.61	2.19	2.79	3.42	4.06	4.73	5.41	6.11	6.83	7.57	8.32																			
	28	0.52	1.05	1.57	2.14	2.74	3.35	3.99	4.64	5.32	6.01	6.72	7.45	8.20	8.96																		
	29	0.52	1.05	1.57	2.10	2.68	3.28	3.91	4.56	5.22	5.91	6.61	7.33	8.07	8.83	9.60																	
	30	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.21	3.83	4.47	5.12	5.80	6.50	7.21	7.95	8.70	9.46	10.08																
	31	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.75	4.38	5.03	5.69	6.38	7.09	7.81	8.56	9.32	9.93	10.56															
	32	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.29	4.92	5.58	6.26	6.96	7.68	8.42	9.17	9.78	10.41	11.04														
	33	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.82	5.47	6.14	6.83	7.54	8.27	9.02	9.63	10.25	10.88	11.52													
	34	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.36	6.02	6.70	7.40	8.12	8.86	9.47	10.09	10.71	11.35	12.00												
	35	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.89	6.57	7.26	7.97	8.70	9.30	9.92	10.54	11.18	11.83	12.48											
	36	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.43	7.11	7.82	8.54	9.14	9.75	10.37	11.00	11.65	12.30	12.96										
	37	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.96	7.66	8.38	8.97	9.57	10.19	10.82	11.46	12.11	12.77	13.44									
	38	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.50	8.21	8.79	9.40	10.01	10.63	11.27	11.92	12.58	13.25	13.92								
	39	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	8.04	8.62	9.21	9.82	10.44	11.08	11.72	12.38	13.04	13.72	14.40							
	40	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.44	9.03	9.63	10.25	10.88	11.52	12.17	12.84	13.51	14.19	15.36						
	41	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.84	9.44	10.05	10.68	11.31	11.96	12.62	13.29	13.98	15.14	16.32					
	42	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.24	9.85	10.47	11.10	11.75	12.41	13.07	13.76	14.91	16.08	17.29				
	43	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.64	10.26	10.89	11.53	12.18	12.85	13.53	14.67	15.84	17.03	18.25			
	44	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	10.04	10.67	11.31	11.96	12.62	13.29	14.43	15.59	16.77	17.98	19.21		
45	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.45	11.08	11.73	12.39	13.06	14.18	15.33	16.50	17.70	18.92			
46	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.85	11.49	12.15	12.81	13.93	15.07	16.23	17.42	18.63			
47	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.61	11.25	11.90	12.56	13.67	14.80	15.95	17.13	18.34			
48	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.61	11.01	11.65	12.31	13.40	14.52	15.67	16.84	18.03			
49	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.61	11.01	11.40	12.05	13.13	14.24	15.37	16.54	17.72			
50	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.61	11.01	11.40	11.79	12.86	13.95	15.08	16.23	17.41			
51	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.61	11.01	11.40	11.79	12.58	13.66	14.77	15.91	17.08			
52	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.61	11.01	11.40	11.79	12.58	13.36	14.46	15.59	16.75			
53	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.61	11.01	11.40	11.79	12.58	13.36	14.15	15.27	16.42			
54	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.61	11.01	11.40	11.79	12.58	13.36	14.15	14.94	16.07			
55	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.61	11.01	11.40	11.79	12.58	13.36	14.15	14.94	15.72			
56	0.51	1.02	1.54	2.05	2.56	3.07	3.59	4.10	4.61	5.12	5.63	6.15	6.66	7.17	7.68	8.07	8.45	8.84	9.22	9.60	9.99	10.37	10.76	11.14	11.52	12.29	13.06	13.83	14.60	15.37			
57	0.50	1.00	1.50	2.00	2.50	3.00	3.50	4.00	4.50	5.00	5.50	6.00	6.50	7.00	7.50	7.88	8.25	8.63	9.00	9.38	9.75	10.13	10.50	10.88	11.25	12.00	12.75	13.50	14.25	15.00			
58	0.49	0.98	1.46	1.95	2.44	2.93	3.42	3.90	4.39	4.88	5.37	5.85	6.34	6.83	7.32	7.68	8.05	8.42	8.78	9.15	9.51	9.88	10.25	10.61	10.98	11.71	12.44	13.17	13.91	14.64			
59	0.48	0.95	1.43	1.90	2.38	2.85	3.33	3.80	4.28	4.76	5.23	5.71	6.18	6.66	7.13	7.49	7.85	8.20	8.56	8.92	9.27	9.63	9.99	10.34	10.70	11.41	12.13	12.84	13.55	14.27			
60	0.46	0.93	1.39	1.85	2.31	2.78	3.24	3.70	4.17	4.65	5.12	5.58	6.02	6.48	6.94	7.29	7.64	7.99	8.33	8.68	9.03	9.37	9.72	10.07	10.42	11.11	11.81	12.50	13.19	13.89			
61	0.45	0.90	1.35	1.80	2.25	2.70	3.15	3.60	4.05	4.51	4.97	5.43	5.88	6.30	6.75	7.09	7.43	7.77	8.10	8.44	8.78	9.12	9.45	9.79	10.13	10.81	11.48	12.16	12.83	13.51			
62	0.44	0.87	1.31	1.75	2.19	2.62	3.06	3.50	3.94	4.37	4.81	5.25	5.69	6.12	6.56	6.89	7.22	7.55	7.87	8.20	8.												

## 6. Valor de Redención Anticipada.

Se calcula a partir del valor nominal de emisión en caso de que el trabajador se retire anticipadamente o fallezca. La redención del bono se calculará según el valor de redención anticipada que marca la ley<sup>60</sup>.

### Fórmula de Redención Anticipada.

$$VR_t = \left( \frac{VN}{(1.035)^n} \right) * Udi_t$$

Donde:

$t$ : Día en el que se evalúa el valor de redención anticipada del Bono de Pensión.

$VR_t$ : Valor de redención anticipada expresada en pesos al día  $t$ .

$VN$ : Valor nominal de emisión del bono de pensión del ISSSTE, expresado en UDIS.

$n$ : Número de años faltantes para el vencimiento de bono de pensión del ISSSTE, expresado como:

$$n = \frac{\text{Número de días para el vencimiento}}{365}$$

---

<sup>60</sup> Transitorios. Régimen de los trabajadores que no opten por el bono.  
LISSSTE07: Art. Vigésimo Primero

Conforme a la fórmula, el valor de redención expresado en UDIS a la fecha de emisión será el siguiente:

Cuadro XLIX. Valor de Redención Anticipada.

Edad del trabajador	Años de servicio																													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
15	0.24																													
16	0.23	1.28																												
17	0.23	1.26	1.92																											
18	0.23	1.24	1.89	2.56																										
19	0.22	1.22	1.86	2.52	3.20																									
20	0.22	1.20	1.83	2.48	3.15	3.84																								
21	0.21	1.18	1.80	2.44	3.11	3.78	4.48																							
22	0.21	1.16	1.77	2.40	3.06	3.73	4.42	5.12																						
23	0.21	1.14	1.74	2.36	3.01	3.67	4.35	5.05	5.76																					
24	0.20	1.12	1.71	2.32	2.95	3.61	4.28	4.97	5.68	6.40																				
25	0.20	1.09	1.68	2.28	2.90	3.54	4.21	4.89	5.59	6.31	7.04																			
26	0.19	1.07	1.64	2.23	2.85	3.48	4.14	4.81	5.50	6.21	6.94	7.68																		
27	0.20	1.05	1.61	2.19	2.79	3.42	4.06	4.73	5.41	6.11	6.83	7.57	8.32																	
28	0.21	1.05	1.57	2.14	2.74	3.35	3.99	4.64	5.32	6.01	6.72	7.45	8.20	8.96																
29	0.21	1.05	1.57	2.10	2.68	3.28	3.91	4.56	5.22	5.91	6.61	7.33	8.07	8.83	9.60															
30	0.22	1.05	1.57	2.10	2.62	3.21	3.83	4.47	5.12	5.80	6.50	7.21	7.95	8.70	9.46	10.08														
31	0.23	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.75	4.38	5.03	5.69	6.38	7.09	7.81	8.56	9.32	9.93	10.56													
32	0.24	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.29	4.92	5.58	6.26	6.96	7.68	8.42	9.17	9.78	10.41	11.04												
33	0.25	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.82	5.47	6.14	6.83	7.54	8.27	9.02	9.63	10.25	10.88	11.52											
34	0.25	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.36	6.02	6.70	7.40	8.12	8.86	9.47	10.09	10.71	11.35	12.00										
35	0.26	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.89	6.57	7.26	7.97	8.70	9.30	9.92	10.54	11.18	11.83	12.48									
36	0.27	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.43	7.11	7.92	8.54	9.14	9.75	10.37	11.00	11.65	12.30	12.96								
37	0.28	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.96	7.66	8.38	8.97	9.57	10.19	10.82	11.46	12.11	12.77	13.44							
38	0.29	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.50	8.21	8.79	9.40	10.01	10.63	11.27	11.92	12.58	13.25	13.92						
39	0.30	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	8.04	8.62	9.21	9.82	10.44	11.08	11.72	12.38	13.04	13.72	14.40					
40	0.31	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.44	9.03	9.63	10.25	10.88	11.52	12.17	12.84	13.51	14.19	15.36				
41	0.32	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.84	9.44	10.05	10.68	11.31	11.96	12.62	13.29	13.98	15.14	16.32			
42	0.34	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.24	9.85	10.47	11.10	11.75	12.41	13.07	13.76	14.91	16.08	17.29		
43	0.35	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.64	10.26	10.89	11.53	12.18	12.85	13.53	14.67	15.84	17.03	18.25	
44	0.36	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	10.04	10.67	11.31	11.96	12.62	13.29	14.43	15.59	16.77	17.98	19.21
45	0.37	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.45	11.08	11.73	12.39	13.06	14.18	15.33	16.50	17.70	18.92
46	0.38	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.85	11.49	12.15	12.81	13.93	15.07	16.23	17.42	18.63
47	0.40	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.61	11.25	11.90	12.56	13.67	14.80	15.95	17.13	18.34
48	0.41	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.61	11.01	11.65	12.31	13.40	14.52	15.67	16.84	18.03
49	0.43	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.61	11.01	11.40	12.05	13.13	14.24	15.37	16.54	17.72
50	0.44	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.61	11.01	11.40	11.79	12.86	13.95	15.08	16.23	17.41
51	0.46	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.61	11.01	11.40	11.79	12.58	13.66	14.77	15.91	17.08
52	0.47	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.61	11.01	11.40	11.79	12.58	13.36	14.46	15.59	16.75
53	0.49	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.61	11.01	11.40	11.79	12.58	13.36	14.15	15.27	16.42
54	0.51	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.61	11.01	11.40	11.79	12.58	13.36	14.15	14.94	16.07
55	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.61	11.01	11.40	11.79	12.58	13.36	14.15	14.94	16.72
56	0.51	1.02	1.54	2.05	2.56	3.07	3.59	4.10	4.61	5.12	5.63	6.15	6.66	7.17	7.68	8.07	8.45	8.84	9.22	9.60	9.99	10.37	10.76	11.14	11.52	12.29	13.06	13.83	14.60	15.37
57	0.50	1.00	1.50	2.00	2.50	3.00	3.50	4.00	4.50	5.00	5.50	6.00	6.50	7.00	7.50	7.88	8.25	8.63	9.00	9.38	9.75	10.13	10.50	10.88	11.25	12.00	12.75	13.50	14.25	15.00
58	0.49	0.98	1.46	1.95	2.44	2.93	3.42	3.90	4.39	4.88	5.37	5.85	6.34	6.83	7.32	7.68	8.05	8.42	8.78	9.15	9.51	9.88	10.25	10.61	10.98	11.71	12.44	13.17	13.91	14.64
59	0.48	0.95	1.43	1.90	2.38	2.85	3.33	3.80	4.28	4.76	5.23	5.71	6.18	6.66	7.13	7.49	7.85	8.20	8.56	8.92	9.27	9.63	9.99	10.34	10.70	11.41	12.13	12.84	13.55	14.27
60	0.46	0.93	1.39	1.85	2.31	2.78	3.24	3.70	4.17	4.64	5.11	5.56	6.02	6.48	6.94	7.29	7.64	7.99	8.33	8.68	9.03	9.37	9.72	10.07	10.42	11.11	11.81	12.50	13.19	13.89
61	0.45	0.90	1.35	1.80	2.25	2.70	3.15	3.60	4.05	4.50	4.95	5.40	5.85	6.30	6.75	7.09	7.43	7.77	8.10	8.44	8.78	9.12	9.45	9.79	10.13	10.81	11.48	12.16	12.83	13.51
62	0.44	0.87	1.31	1.75	2.19	2.62	3.06	3.50	3.94	4.38	4.82	5.26	5.70	6.14	6.58	6.89	7.22	7.55	7.87	8.20	8.53	8.86	9.19	9.51	9.84	10.50	11.15	11.81	12.47	13.12
63	0.42	0.85	1.27	1.70	2.12	2.55	2.97	3.40	3.82	4.24	4.66	5.08	5.50	5.92	6.34	6.69	7.00	7.32	7.64	7.96	8.28	8.60	8.91	9.23	9.55	10.19	10.82	11.46	12.10	12.73
64	0.41	0.82	1.23</																											

## CONCLUSIÓN

El desarrollo de esta tesis tuvo como objetivo primordial auxiliar al estudiante de la Seguridad Social en la búsqueda de información histórica relativa al tema. Se desarrolló de forma tal que fuera más ilustrativa para el lector en tanto a las diferencias que guarda una Ley respecto a la otra y algunas modificaciones respecto a ellas mismas. Se ha desarrollado de esta forma debido a que la información histórica que se tiene del tema de Seguridad Social tiende a ser no tan abundante como se podría creer.

Durante la realización de esta tesis, se mostró el desarrollo de la Seguridad Social desde sus inicios a nivel internacional con Otto Von Bismarck y William Beveridge. A nivel nacional a través de diversas legislaciones que comenzaron a surgir en la época de la Revolución cuyo objetivo primordial era la defensa de los derechos de los trabajadores. De ahí el surgimiento de las dos principales instituciones de Seguridad Social en el país, el IMSS y el ISSSTE.

Así mismo y siguiendo un orden histórico se ha mostrado que existen variables que al afectar la dinámica de la población repercuten en los servicios de Seguridad Social que brindan los países. En particular se ha estudiado el caso de México ya que se observa un incremento en la esperanza de vida y en la cambio de enfermedades recurrentes por enfermedades crónico-degenerativas.

Con base en dichas variables se puede deducir que debido a que existe mayor esperanza de vida las personas se vuelven más propensas a padecer una enfermedad crónico-degenerativa. Esto implica un mayor gasto para aquellas instituciones encargadas de otorgar servicios de salud a los derechohabientes con tales enfermedades ya que se caracterizan por ser costosas y largas.

De igual forma la esperanza de vida afecta directamente al rubro de pensiones ya que se prolonga el tiempo del otorgamiento de rentas vitalicias para los pensionados y sus derechohabientes.

En la actualidad, se han realizado reformas cuya finalidad es volver más sostenible el rubro de pensiones debido a que la estructura de la población no es tan favorecedora como lo era hace algunos años. En años anteriores se podía observar que un determinado número de trabajadores activos sostenía por medio de sus cotizaciones la pensión de un jubilado. Al día de hoy los trabajadores que en aquel entonces eran cotizantes se están convirtiendo en pensionados y el número de nuevos cotizantes no resulta suficiente para el pago de las pensiones. La tasa de natalidad de la población mexicana ha disminuido de tal manera que al menos en los próximos años no se podrá contar con una nueva población joven, de igual manera la tasa de mortalidad disminuyó provocando que las rentas vitalicias sean pagaderas por más tiempo.

En este estudio se expuso que la intención de las instituciones es adaptarse a los cambios arriba mencionados, por ello han tomado diversas medidas respecto a los servicios, prestaciones y seguros que otorgan.

En referencia a las prestaciones y servicios que otorgan el IMSS y el ISSSTE se mostró que la diferencia entre los que otorga una y otra institución no es significativa. En particular, en el caso del ISSSTE que contaba con 21 prestaciones y servicios antes de la reforma de 2007, se observa que dentro de los *préstamos hipotecarios y para vivienda* señalados en el artículo 169 de la LISSSTE07 y en el artículo 103 de la LISSSTE83, se puntualizan los casos para los que serán destinados los Fondos de vivienda. Realizada la reforma, ya no se mencionan los siguientes casos para los que será destinada:

1. El otorgamiento de créditos a los trabajadores para el pago de enganche y gastos de escrituración de viviendas de interés social.
2. Financiamiento de la construcción de conjuntos habitacionales para ser adquiridos por los trabajadores.

De igual manera el esquema de cotización del ISSSTE ha tenido modificaciones ya que antes el sueldo básico estaba conformado por el sueldo presupuestal, sobresueldo y compensación. Hoy en día el sueldo básico es el sueldo correspondiente al tabulador general y varía según el puesto que ocupe el trabajador. Dicho tabulador fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de mayo de 2007.

Respecto a las cuotas y aportaciones realizadas al ISSSTE se han modificado los participantes aportantes, es decir, en la LISSSTE83 solamente aportaban el trabajador y las dependencias o entidades en la que laboraban. Lo anterior se debía a que se daba por establecido que el patrón era el mismo gobierno. Con la reforma de 2007, se incluye por medio de una cuota social al gobierno como un tercer participante en este esquema. Por tanto, se podría decir que el esquema de cotización del ISSSTE ya se asemeja al del IMSS ya que ahora es tripartita, es decir, participan el trabajador, el patrón y el Gobierno Federal.

Dentro de las diferencias que muestran los esquemas de aportaciones del IMSS es ISSSTE se encuentra la relativa al seguro de riesgos de trabajo. La Ley del Seguro Social hace referencia al *Reglamento para la clasificación de empresas y determinación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo* en el cual se enuncia la forma de determinar las primas de riesgo de trabajo con base en el tipo de actividad y rama de la empresa que se evalúa. Mientras tanto, la Ley del ISSSTE muestra un porcentaje de aportación fijo por parte de las dependencias y entidades.

Al realizarse las modificaciones de la Ley del ISSSTE en 2007 se cambió de nombre al Seguro de Enfermedades y Maternidad por Seguro de Salud, aún cuando las prestaciones que otorga no varían significativamente respecto a las prestaciones otorgadas en 1983.

En materia de valuación y entendimiento de los seguros se corroboró que ambas leyes serían más completas si mostraran al menos como referencia a aquellas entidades a las que el lector puede recurrir en busca de circulares, metodologías o notas técnicas para la mejor comprensión de cada una de las aportaciones y beneficios a otorgar.

Se sabe que en efecto, existen algunas notas técnicas y circulares emitidas por instituciones como es el caso de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en las circulares S-22. Estas circulares son las relativas al rubro de Pensiones derivadas de las leyes de Seguridad Social y pueden resultar como complemento al estudio de la Seguridad Social en México.

De igual forma existe información que aún no resulta tan clara para el lector de la LISSSTE07, en particular en el caso del traspaso de cuentas. Dentro de la ley se menciona que este derecho existe y las condiciones bajo las cuales ha de ser manejado y qué tipo de instituciones pueden participar. Pero no parece tener suficientes fundamentos respecto a la forma en la que el trabajador podrá manejar este derecho y llevar su tiempo de cotización de un lugar a otro. No queda claro si esto tendrá algún tipo de costo para el trabajador y si este proceso lleva alguna regulación por parte de alguna institución ajena a los mismos institutos.

Respecto al tema de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez, se encontraron diversas dificultades para su desarrollo, específicamente en la LISSSTE07 ya que la información adicional que se encuentra respecto al tema es demasiado tendenciosa. Es poca, casi nula, la que se puede encontrar con carácter objetivo ya que este tema ha sido demasiado politizado.

El cambio más notorio observado tanto en el IMSS como en el ISSSTE es el cambio de un sistema de reparto por uno de cuentas individuales. Con el afán de buscar objetividad en lo comentado en este trabajo, se recurrió a algunos cursos, documentos y opiniones ofrecidos por personas que se encontraban en pro o en contra de la reforma realizada a la Ley del ISSSTE. Y una vez más se confirmó que la información que se les ofrece a los trabajadores con respecto a su forma de jubilación es poco clara e insuficiente.

Una diferencia sustancial entre ambas instituciones radica en los tiempos en los cuales sus trabajadores cotizantes pueden decidir pensionarse. Mientras la Ley del Seguro Social establece que el trabajador decidirá la forma en que se pensiona hasta el momento de jubilarse, la Ley del ISSSTE estableció una fecha fija, la cual después fue ampliada, para que sus trabajadores decidieran su forma de jubilación.

Dentro de las propuestas de información para los trabajadores al servicio del estado, el ISSSTE creó una calculadora que simulaba el valor de su bono de pensión e indicaba la supuesta mejor decisión que los mismos debían tomar. Por otro lado, observando otros simuladores cuya finalidad era similar a la del ISSSTE y las explicaciones de los actuarios que los realizaron llegaban a la conclusión de que la calculadora del ISSSTE no contaba con los elementos suficientes para poder dar una información precisa al trabajador

Son amplias las mejoras que se pueden hacer en materia de Seguridad Social en el país. Van desde la destinación de más recursos por parte del gobierno federal para este rubro, hasta la capacitación de personas que puedan realmente orientar a los trabajadores para poder encontrar pensiones dignas y decorosas por medio de cotizaciones acordes a su edad, tiempo y salario de cotización y trabajo desempeñado. Dentro de las modificaciones que se puedan realizar solamente valdría la pena no pasar por alto la esencia del objetivo de la Seguridad Social el cual como se mencionó en el Capítulo 1, consiste en buscar el desarrollo pleno del ser humano tratando de lograr un cambio cualitativo en su mentalidad y organización, así como propiciar los servicios sociales necesarios para el bienestar individual.



## APÉNDICE I

### GLOSARIO DEMOGRÁFICO.

#### Esperanza de Vida.

La esperanza de vida es una medida que representa la duración de la vida de los individuos que integran una cohorte<sup>1</sup>. Los individuos se encuentran sometidos desde el momento de su nacimiento a la intervención de las tasas de mortalidad.

La esperanza de vida generalmente se diferencia por el sexo, de forma particular en México la relación de la esperanza de vida según el sexo se ha comportado de la siguiente manera:

$$e_{x_{\text{hom bres}}} < e_{x_{\text{global}}} < e_{x_{\text{mujeres}}}$$

#### Tasa Bruta de Mortalidad.

La mortalidad es considerada un indicador del cambio de la población ya que todos los componentes de una población mueren en proporción de muchas características como lo son la edad y el sexo.

Se define la Tasa Bruta de Mortalidad como el número de defunciones ocurridas en un periodo determinado por cada 1,000 habitantes.

$$\text{Tasa Bruta de Mortalidad} = \frac{\text{Número de defunciones en un periodo determinado}}{\text{Población Total del Periodo}}$$

#### Tasa Bruta de Natalidad.

La Natalidad se define como el número proporcional de nacimientos en población y tiempos determinados<sup>2</sup>. Por lo que la Tasa Bruta de Natalidad se define como el número de nacidos vivos por cada 1,000 habitantes en un periodo determinado.

$$\text{Tasa Bruta de Natalidad} = \frac{\text{Número de nacidos vivos en un periodo determinado}}{\text{Población Total del Periodo}}$$

<sup>1</sup> Cohorte o generación: Personas de edad determinada que nacieron en un mismo periodo. Gráficamente cada franja de una pirámide poblacional representa una cohorte. El número de nacidos inicialmente es considerado el tamaño de la cohorte.

<sup>2</sup> Real Academia de la Lengua. Diccionario de la Lengua Española, vigésima edición.

## GRÁFICAS.

Tabla I. Población mayor a 60 años vs PEA.

	PEA	Población mayor a 60 años	Población Relativa mayor a 60 años respecto a la PEA
1940	5,858,116	591,032	10.09%
1950	8,272,093	912,954	11.04%
1960	11,253,297	1,308,578	11.63%
1970	12,955,057	1,791,385	13.83%
1990	24,063,283	3,869,106	16.08%
2000	42,093,378	6,870,753	16.32%
2010	51,193,888	9,593,465	18.74%
2020	59,178,464	14,247,564	24.08%
2030	63,951,521	21,069,611	32.95%
2040	66,009,018	28,168,703	42.67%
2050	65,213,309	34,058,973	52.23%

Fuente: Consejo Nacional de Población, CONAPO.  
Estadísticas Históricas de México, INEGI.

Tabla II. Esperanza de vida.

Año	Esperanza de vida al nacimiento		
	Promedio	Hombres	Mujeres
1940	41.5	40.4	42.5
1950	49.7	48.1	51.0
1960	58.9	57.6	60.3
1970	61.9	60.0	63.8
1980	64.9	62.3	68.1
1990	67.2	64.8	69.6
1995	72.4	69.7	75.1
2000	73.9	71.3	76.5
2007	75.0	72.6	77.4

Fuente: Consejo Nacional de Población, CONAPO.  
Estadísticas Históricas de México, INEGI.  
Dinámica de la Población de México, El Colegio de México.

Tabla III. Tasa Bruta de Natalidad y Mortalidad.

Año	Tasa bruta de natalidad	Tasa bruta de mortalidad	Año	Tasa bruta de natalidad	Tasa bruta de mortalidad
1990	28.8462	5.5928	2021	15.4868	5.6863
1991	28.3150	5.3201	2022	15.2800	5.7699
1992	27.7503	5.2215	2023	15.0637	5.8580
1993	27.1467	5.1424	2024	14.8438	5.9509
1994	26.5613	5.0653	2025	14.6268	6.0485
1995	25.7755	4.9881	2026	14.4123	6.1511
1996	25.0239	4.9127	2027	14.1977	6.2586
1997	24.1860	4.8446	2028	13.9846	6.3711
1998	23.9714	4.7865	2029	13.7717	6.4885
1999	24.2023	4.7406	2030	13.5589	6.6109
2000	24.4952	4.8744	2031	13.3527	6.7384
2001	22.9230	4.8267	2032	13.1585	6.8706
2002	21.6538	4.8153	2033	12.9748	7.0077
2003	20.5603	4.8001	2034	12.7962	7.1495
2004	19.7517	4.8174	2035	12.6181	7.2958
2005	19.3392	4.8207	2036	12.4494	7.4464
2006	18.9721	4.7788	2037	12.2983	7.6012
2007	18.6381	4.8136	2038	12.1615	7.7597
2008	18.3281	4.8541	2039	12.0333	7.9221
2009	18.0390	4.9000	2040	11.9078	8.0877
2010	17.7695	4.9511	2041	11.7900	8.2563
2011	17.5184	5.0073	2042	11.6856	8.4276
2012	17.2819	5.0684	2043	11.5918	8.6013
2013	17.0582	5.1344	2044	11.5051	8.7768
2014	16.8511	5.2052	2045	11.4212	8.9540
2015	16.6620	5.2808	2046	11.3409	9.1322
2016	16.4741	5.3369	2047	11.2663	9.3111
2017	16.2747	5.3975	2048	11.1959	9.4903
2018	16.0692	5.4628	2049	11.1283	9.6693
2019	15.8678	5.5327	2050	11.0613	9.8478
2020	15.6785	5.6072			

Fuente: Consejo Nacional de Población, CONAPO.  
Tasa por 1,000 habitantes.

Tabla IV. Distribución porcentual de las principales causas de muerte. 1940 vs 1995.

Año	Enfermedades							Total
	Infeciosas y parasitarias	Aparato circulatorio	Aparato respiratorio	Aparato digestivo	Tumores	Accidentes	Otras enfermedades	
	1940	43.1	3.7	20.0	4.7	1.2	5.1	
1945	38.9	4.5	18.4	6.4	1.5	5.1	25.2	100.0
1950	34.6	6.2	20.7	5.1	2.0	5.9	25.5	100.0
1955	31.9	7.0	16.4	2.9	2.5	6.3	33.0	100.0
1960	25.6	8.5	19.3	5.3	3.4	6.5	31.4	100.0
1965	18.7	7.4	17.6	6.8	4.1	7.3	38.1	100.0
1970	23.1	10.5	21.8	5.6	4.0	7.2	27.8	100.0
1975	17.7	15.0	16.7	6.3	5.3	12.4	26.6	100.0
1980	13.7	16.4	13.5	7.1	6.5	15.5	27.3	100.0
1985	11.4	18.2	11.9	8.0	8.8	15.5	26.2	100.0
1990	9.7	19.8	10.5	7.9	10.1	13.9	28.1	100.0
1995	4.7	22.6	10.0	8.9	11.6	13.2	29.0	100.0

Fuente: Estadísticas históricas INEGI.  
Estadísticas Demográficas y Sociales.  
Tabulados de defunciones generales.

Tabla V. Principales causas de mortalidad 2000-2005.

Descripción	2000			2001			2002		
	Defunciones	Tasa	%	Defunciones	Tasa	%	Defunciones	Tasa	%
Diabetes mellitus	46,525	46.3	10.7	49,855	49.0	11.3	54,828	53.2	12.0
Enfermedades isquémicas del corazón	43,753	43.5	10.1	45,421	44.6	10.3	48,285	46.9	10.5
Enfermedades crónicas de hígado y riñón	35,160	35.0	8.1	35,874	35.2	8.1	36,580	35.5	8.0
Enfermedades arteriales	35,104	34.9	8.1	35,822	35.2	8.1	36,117	35.1	7.9
Enfermedades respiratorias	30,103	29.9	6.9	29,705	29.2	6.7	31,223	30.3	6.8
Accidentes	28,582	28.4	6.6	27,794	27.3	6.3	28,820	28.0	6.3
Tumores malignos	23,813	23.7	5.5	24,020	23.6	5.4	25,015	24.3	5.5
Enfermedades perinatales	19,377	19.3	4.5	18,192	17.9	4.1	18,569	18.0	4.1
Enfermedades intestinales	14,071	14.0	3.2	13,601	13.4	3.1	14,080	13.7	3.1
Otras enfermedades	158,998	158.1	36.5	160,720	157.8	36.5	164,163	159.3	35.9
<b>Total</b>	<b>435,486</b>	<b>433</b>	<b>100</b>	<b>441,004</b>	<b>433</b>	<b>100</b>	<b>457,680</b>	<b>444</b>	<b>100</b>

Descripción	2003			2004			2005		
	Defunciones	Tasa	%	Defunciones	Tasa	%	Defunciones	Tasa	%
Diabetes mellitus	59,119	56.7	12.6	62,201	59.0	13.2	67,090	63.0	13.6
Enfermedades isquémicas del corazón	50,757	48.7	10.8	50,461	47.9	10.7	53,188	50.0	10.8
Enfermedades crónicas de hígado y riñón	37,339	35.3	7.8	37,749	35.8	8.0	38,963	36.6	7.9
Enfermedades arteriales	36,810	39.8	8.8	36,119	34.3	7.6	37,222	35.0	7.5
Enfermedades respiratorias	31,749	24.1	5.3	30,813	29.3	6.5	32,190	30.2	6.5
Accidentes	29,629	30.8	6.8	30,663	29.1	6.5	32,161	30.2	6.5
Tumores malignos	24,505	23.5	5.2	24,761	23.5	5.2	25,178	23.7	5.1
Enfermedades perinatales	18,117	17.4	3.8	18,806	17.9	4.0	20,253	19.0	4.1
Enfermedades intestinales	14,238	13.7	3.0	13,566	12.9	2.9	13,768	12.9	2.8
Otras enfermedades	168,429	161.6	35.8	167,159	158.7	35.4	173,944	163.4	35.2
<b>Total</b>	<b>470,692</b>	<b>452</b>	<b>100</b>	<b>472,298</b>	<b>448</b>	<b>100</b>	<b>493,957</b>	<b>464</b>	<b>100</b>

Fuente: Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática, INEGI.  
Tasa por 100,000 habitantes.

El rubro *Enfermedades crónicas de hígado y riñón* se encuentra integrado por:

- Cirrosis y otras enfermedades crónicas del hígado.
- Nefritis y nefrosis.

El rubro *Enfermedades arteriales* se encuentra integrado por:

- Enfermedad cerebrovascular.
- Enfermedades hipertensivas.

El rubro *Enfermedades respiratorias* se encuentra integrado por:

- Enfermedad obstructiva crónica.
- Infecciones respiratorias agudas bajas.

El rubro *Accidentes* se encuentra integrado por:

- Accidentes de tráfico de vehículo de motor.
- Agresiones (homicidios).
- Uso de alcohol.

El rubro *Tumores malignos* se encuentra integrado por:

- Tumor maligno del cuello del útero.
- Tumor maligno del estómago.
- Tumor maligno del hígado.
- Tumor maligno de la próstata.
- Tumor maligno de tráquea, bronquios y pulmón.

El rubro *Enfermedades intestinales* se encuentra integrado por:

- Desnutrición calórico proteica.
- Enfermedades infecciosas intestinales.

El rubro *Otras enfermedades* se encuentra integrado por:

- Enfermedades mal definidas.
- VIH/SIDA.

Tabla VI. POBLACIÓN ASEGURADA

Año	Total de población asegurada	IMSS	ISSSTE	ISSSFAM	Otras instituciones
1944	355,527	355,527	-	-	-
1960	4,016,563	3,340,390	487,742	-	188,431
1973	17,232,325	13,835,938	2,088,824	434,740	872,823
1995	45,723,840	34,323,844	9,246,265	531,860	1,621,871
2004	54,345,462	42,993,343	10,462,703	190,119	699,297

Fuente: Estadísticas históricas de México, INEGI.

El rubro *Otras enfermedades* se encuentra integrado por:

- Petróleos Mexicanos.
- Ferrocarriles Nacionales de México<sup>3</sup>.
- Servicios Estatales.

Tabla VII. POBLACIÓN DERECHOHABIENTE. ISSSTE 1960.

Población derechohabiente ISSSTE 1960	
Trabajadores	129,512
Pensionados	11,912
Familiares	346,318
<b>Total</b>	<b>487,742</b>

Fuente: <http://www.issste.gob.mx>

Tabla VIII. POBLACIÓN DERECHOHABIENTE. ISSSTE 1960.

Población derechohabiente ISSSTE 2007	
Trabajadores	2,461,500
Pensionados	610,270
Familiares	7,906,298
<b>Total</b>	<b>10,978,068</b>

Fuente: <http://www.issste.gob.mx>

<sup>3</sup> El 4 de Junio de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su Ley Orgánica.

Tabla IX. POBLACIÓN DERECHOHABIENTE. ISSSTE 1990-2006.

Año	Total General	Asegurados Directos			Familiares		
		Total	Trabajadores	Pensionistas	Total	Trabajadores	Pensionistas
1990	8,302,425	2,216,528	2,012,184	204,344	6,085,897	5,909,784	176,113
1991	8,506,748	2,236,704	2,018,456	218,248	6,270,044	6,079,447	190,597
1992	8,642,852	2,279,394	2,045,988	233,406	6,363,458	6,162,263	201,195
1993	8,919,041	2,357,109	2,107,146	249,963	6,561,932	6,346,487	215,445
1994	9,101,524	2,418,061	2,149,850	268,211	6,683,463	6,452,314	231,149
1995	9,246,265	2,462,374	2,180,486	281,888	6,783,891	6,540,982	242,909
1996	9,311,540	2,488,319	2,188,469	299,850	6,823,221	6,564,858	258,363
1997	9,472,042	2,538,920	2,220,557	318,363	6,933,122	6,658,830	274,292
1998	9,724,484	2,612,626	2,274,828	337,798	7,111,858	6,820,795	291,063
1999	9,896,695	2,671,161	2,304,454	366,707	7,225,534	6,909,616	315,918
2000	10,065,861	2,723,735	2,337,814	385,921	7,342,126	7,009,592	332,534
2001	10,236,523	2,779,861	2,368,781	411,080	7,456,662	7,102,423	354,239
2002	10,309,489	2,814,627	2,372,657	441,970	7,494,862	7,114,030	380,832
2003	10,352,318	2,843,560	2,367,488	476,072	7,508,758	7,098,541	410,217
2004	10,462,703	2,889,371	2,379,233	510,138	7,573,332	7,133,745	439,587
2005	10,608,209	2,945,626	2,398,308	547,318	7,662,583	7,190,957	471,626
2006	10,798,948	3,003,165	2,424,773	578,392	7,795,783	7,297,397	498,386

Fuente: Anuarios estadísticos ISSSTE.  
<http://www.issste.gob.mx>

## APÉNDICE II

### BONO<sup>4</sup>:

El bono es un título de crédito emitido por un gobierno, a un plazo determinado que gana intereses a pagar en intervalos de tiempo bien definidos. El nombre de los bonos depende principalmente del propósito para los que fueron creados.

El beneficio que obtiene un inversionista al comprar bonos depende básicamente de la tasa de interés nominal, que es determinada y pagada por el organismo emisor, y la tasa de rendimiento para las ganancias de capital, es decir las utilidades que logra el inversionista.

Los elementos principales que se deben considerar de un bono son<sup>5</sup>:

**Fecha de emisión:** Fecha cuando se colocan o emiten los documentos.

**Valor nominal:** Cantidad marcada en el documento. Representa el importe de dinero que da el inversionista al emisor, salvo que el título de crédito está colocado con descuento.

### Valor de vencimiento o redención:

**A la par:** Cantidad que el emisor pagará al concluir el plazo pactado (es igual al valor nominal). Es decir, el documento pagará intereses al vencimiento de cada uno de los cupones que tuviera; por tanto, se paga sólo lo que el inversionista aportó al inicio.

**Con premio o sobre par:** El valor de redención es mayor que el valor nominal y ocurre cuando los intereses se capitalizan en cada cierto intervalo de tiempo, pagándose al final del plazo establecido.

### Con descuento

**o bajo par:** El valor de redención es menor que el nominal, y sucede cuando los documentos se pagan al inicio del plazo, por un valor menor, es decir, con descuento.

### Fecha de vencimiento

**o Redención:** Es la fecha en la cual se debe pagar el título (está estipulada en el mismo documento). Cuando se tiene una cláusula de redención anticipada, se indica que el documento se puede redimir antes de su vencimiento.

---

<sup>4</sup> Apuntes de Matemáticas Financieras I. <http://www.fcaenlinea.unam.mx>.

<sup>5</sup> Apuntes de Matemáticas Financieras I. <http://www.fcaenlinea.unam.mx>.

**Tasa de interés**

<b>nominal:</b>	Es la tasa utilizada para pagar los intereses del documento. Puede ser:
<b>Fija:</b>	No tiene variación a pesar de las condiciones del mercado.
<b>Variable:</b>	La tasa se ajusta periódicamente de acuerdo con las condiciones del mercado, atándose a una tasa de referencia (CETES o TIIE).
<b>Real:</b>	Sucede cuando el valor nominal se actualiza según la inflación, y sobre ese nuevo valor se calculan los intereses pactados en los cupones. Se ocupa para que el inversionista esté protegido ante la misma inflación.

**BONO CUPÓN CERO<sup>6</sup>:**

Títulos de crédito emitidos por el Departamento del Tesoro Norteamericano (1988), a plazo de 20 años, con una tasa de descuento capitalizable que al vencimiento hace que el valor sea equivalente al pago de la deuda pública reestructurada del Gobierno Mexicano por este concepto.

Son bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América y otros países industrializados que adquirió México, constituyendo con estos documentos, un activo de su propiedad que reinvertirá durante 30 años a una tasa fija; al final del periodo pagará totalmente el principal de los nuevos bonos, creando paralelamente otro fondo, también de su propiedad, que garantiza 18 meses de pago de intereses sobre dichos bonos y reduce el costo de operación para México.

Estos títulos se conocen también como “**bonos garantizados**”, siendo un mecanismo de “extinción” de deuda externa. Por este medio se ofrece un activo que se mantiene en cuenta de fideicomiso, como colateral al monto del principal.

El valor y el plazo de vencimiento del instrumento colateral o “bono cupón cero” están determinados de manera que sean iguales a los de la deuda sujeta a transformación. De esta manera, los rendimientos del instrumento colateral en su fecha de vencimiento pueden ser utilizados para amortizar el principal en un sólo pago. La tasa de interés se fija al momento de su compra y no varía durante la tenencia del título, gozando de confiabilidad para el inversionista.

<sup>6</sup> Glosario de Banco de México, <http://www.banxico.org.mx>.



**CÁLCULO DE BONO CUPÓN CERO<sup>7</sup>:**

Cálculo del valor de redención de un bono cupón cero:

$$S = P(1 + i)^n$$

Donde:

- P*: Precio del bono en el tiempo  $t = 0$   
*S*: Valor de Redención: Valor del bono al tiempo  $t = n$   
*n*: Fecha de maduración o término del bono  
*i*: Tasa de interés del bono

**UDIS<sup>8</sup>**

UDI significa Unidad de Inversión (UDI). Su valor cambia de acuerdo con la variación de los precios, por lo que su valor real permanece constante en el tiempo.

El valor de pesos de la UDI se actualiza con la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y es determinado diariamente por Banco de México. La UDI se publica diariamente, los días 10 y 25 de cada mes, en el Diario Oficial de la Federación.

Las operaciones crediticias que las instituciones de crédito están autorizadas a denominar en UDI'S se dividen en<sup>9</sup>:

**Activas:** Las operaciones activas que es posible denominar en UDI'S son los tipos de crédito que las instituciones financieras otorgan.

**Pasivas:** Las operaciones pasivas en moneda nacional que se pueden denominar en UDIS son:

- Depósitos retirables con previo aviso.
- Depósitos a plazo fijo.
- Bonos bancarios.
- Papel comercial con aval bancario.
- Préstamos documentados en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento.

<sup>7</sup> Apuntes de Matemáticas Financieras. Facultad de Ciencias.

<sup>8</sup> Instituto para la protección de ahorro bancario (IPAB), <http://www.ipab.gob.mx>.

<sup>9</sup> [http://www.dgie.buap.mx/objetos/proyecto\\_sep\\_unam](http://www.dgie.buap.mx/objetos/proyecto_sep_unam).

## Ventajas y desventajas de las UDI'S para el inversionista.

Ventajas	Desventajas
Reduce el riesgo de que la inflación creciente no le pague cuando menos el interés necesario para mantener el poder adquisitivo de la inversión.	Puede no tener altos rendimientos en relación con otros instrumentos de inversión, cuando la tasa real para las UDI'S sea inferior a la tasa real de esos instrumentos, como consecuencias de la turbulencia financiera o de las necesidades macroeconómicas.
Pago de impuesto sólo sobre el componente real de la tasa de interés.	En la actualidad, las inversiones en UDI'S se puede constatar en plazos que inician a los 90 días, razón por la que el inversionista pierde un poco de liquidez.
Proporciona nuevas posibilidades de invertir en instrumentos de mediano y largo plazo con la seguridad que siempre ganará tasas reales de interés.	

*“El procedimiento para el cálculo de las UDIS fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 1995”- Banco de México, <http://www.banxico.org.mx>*

**UDIBONOS<sup>10</sup>:**

Los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en UDIS, fueron creados en 1996 y son instrumentos de inversión que protegen al tenedor ante cambios inesperados en la tasa de inflación. Los UDIBONOS se colocan a largos plazos y pagan intereses cada seis meses en función de una tasa de interés real fija que se determina en la fecha de emisión del título.

**Descripción de los títulos.**

**Valor Nominal:** 100 UDIS.

**Plazo:** Se pueden emitir a cualquier plazo siempre y cuando este sea múltiplo de 182 días. No obstante lo anterior, hasta la fecha estos títulos se han emitido a plazos de 3, 5 y 10 años.

**Periodo de interés:** Los títulos devengan intereses en pesos cada seis meses. Esto es, cada 182 días o al plazo que sustituya a éste en caso de días inhábiles.

**Tasa de interés:** La tasa de interés que pagan estos títulos es fijada por el Gobierno Federal en la emisión de la serie y es dada al público inversionista en la Convocatoria a la Subasta de Valores Gubernamentales y en los anuncios (“esquelas”) que se publican en los principales diarios cada vez que se emite una nueva serie.

**Conversión a moneda nacional:** Para efectos de la colocación, pago de intereses y amortización, la moneda nacional se realiza al valor de la UDI vigente el día en que se hacen las liquidaciones correspondientes.

---

<sup>10</sup> <http://www.banxico.org.mx>.

---

**BIBLIOGRAFÍA**

- BLASCO LAHOZ, José Francisco; LÓPEZ GANDÍA, Juan y MOMPALER CARRASCO, Ma. Ángeles, Curso de Seguridad Social: régimen general y prestaciones no contributivas, España, Valencia: Tirant lo Blanch, 2003.
- BOBADILLA, J. L., The Epidemiologic Transition and Health Priorities, Nueva York: Oxford University Press para el Banco de México, 1993.
- BODIE, Zvi; Kane, Alex y Marcus, Alan J., Essentials of investments, Chicago: Irwin, 1995.
- BRUGADA MOLINA, Clara, Sistema de pensiones en México: presente y futuro, México: Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Grupo Parlamentario del PRD, 2004.
- CÁMARA DE DIPUTADOS, LIX Legislatura, Comisión de Seguridad Social, Seminario Internacional sobre Sistemas de Pensiones: Desafíos y Oportunidades, México, 2004.
- CAMPOS SUÁREZ, Gaspar Tadeo, Análisis actuarial de la reforma al régimen de pensiones del IMSS, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias, 1998.
- CARRASCO CARRASCO, María de los Ángeles, Diferencias y similitudes de las prestaciones del IMSS y del ISSSTE, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias, 2006.
- DICCIONARIO JURÍDICO, Procedimientos en materia de seguridad social 2005: IMSS-ISSSTE-INFONAVIT, México, Raúl Juárez Carro Editorial, S.A. de C.V., 2005
- FISCELLA, Sergio, Estado, ciudadanía y política social: estudio sobre los sistemas de pensiones y jubilaciones, Buenos Aires: Espacio, 2005.
- GARCÍA NIETO, Héctor Ulises; PACHECO ESPEJEL, Arturo A.; VARGAS ALENCASER, Luis Daniel y CAMACHO SERVÍN, Pablo, El Instituto Mexicano del Seguro Social y la crisis financiera del esquema de jubilaciones y pensiones de sus trabajadores, México, Instituto de Estudios de Trabajo. Friedrich Ebert Stiftung. Primera Edición, 2004.
- GUTIÉRREZ ARAGÓN, Raquel, Lineamientos de derecho del trabajo y de la seguridad social en México, México, Porrúa, 1980.
- HAYDÉE GIORGI, Alicia, Manual de seguridad social, Buenos Aires, México, Macchi, 1999.
- HAZAS SÁNCHEZ, Alejandro; MACIAS SANTOS, Eduardo; MARTÍNEZ VELASCO, Arturo; MILANÉS GARCÍA, Salvador; MORENO PADILLA, Javier, El sistema de pensiones en México dentro del contexto internacional, México, Instituto de proposiciones estratégicas, Primera Edición, 1993.
- HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Jesús F. y GALINDO COSME, Mónica Isela, Estudio práctico de la Nueva Ley del Seguro Social, México: Ediciones Fiscales ISEF, 2006.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, México, Porrúa: UNAM, 1998.
- MATEO DUEÑAS, Ricardo, Por qué cambiar el sistema de pensiones, Madrid: Ediciones Internacionales Universitarias, 1998.
- MORALES RAMÍREZ, María Ascensión, La recepción del modelo chileno en el sistema de pensiones mexicano, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica Num. 226, 2005.

- 
- NARRO ROBLES, José, La seguridad social mexicana en los albores del siglo XXI, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
  - ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), Actividades normativas de la OIT en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo: estudio detallado para la discusión con miras a la elaboración de un plan de acción sobre dichas actividades: sexto punto del orden del día: Conferencia Internacional del Trabajo, 91.a reunión 2003: informe VI, Ginebra, 2003.
  - ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), Introducción a la seguridad social, México, Alfaomega, 1992.
  - ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), Seguridad social: Guía de educación obrera, Ginebra, 1995.
  - PÉREZ LEÑERO, José, Fundamentos de la seguridad social, Madrid, Aguilar, 1956.
  - R. LOZANO, M. A. González Block, Economía y salud: propuestas para el avance del sistema de salud en México, México, Fundación Mexicana para la Salud, 1994.
  - REYES HEROLES, Federico, EL ISSSTE en la Historia. 1959-2004, México, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Primera Edición, 2004.
  - RUEZGA, Antonio (compilador); con un estudio de Carmelo Mesa-Lago, El nuevo derecho de las pensiones en América Latina: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, México y República Dominicana, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas: Centro Interamericano de Seguridad Social, 2005.
  - RUÍZ DURÁN, Clemente, Sistemas de seguridad social en el siglo XXI, México, Fundación Luis Donaldo Colosio A. C., Diana, 1997.
  - RUÍZ MORENO, Ángel Guillermo, Los delitos en materia del seguro social, México, Porrúa, 2003.
  - RUÍZ MORENO, Ángel Guillermo, Nuevo derecho de la seguridad social, México, Quinta Edición, Porrúa, 2001.
  - SOLÍS SOBERÓN, Fernando y VILLAGÓMEZ F. Alejandro, La seguridad social en México, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), Fondo de Cultura Económica, 1999.
  - VALDÉS P., Salvador, Políticas y mercados de pensiones un texto universitario para América Latina, Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2002.

---

## BIBLIOGRAFÍA DIGITAL

- Banco de México. <http://www.banxico.org.mx>
- Consejo Nacional de Población. <http://www.conapo.gob.mx>
- Dirección General de Epidemiología dependientes de la SSA. <http://www.dgepi.salud.gob.mx>
- Facultad de Contaduría y Administración. Apuntes en línea. <http://www.fcaenlinea.unam.mx>
- Informe financiero y actuarial 2008. <http://www.issste.gob.mx>
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. <http://www.issste.gob.mx>
- Instituto de Seguridad Social al servicio de las Fuerzas Armadas. <http://www.issfam.gob.mx>
- Instituto Mexicano del Seguro Social. <http://www.imss.gob.mx>
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. <http://www.inegi.gob.mx>
- Instituto para la Protección de Ahorro Bancario. <http://www.ipab.gob.mx>
- Organización Internacional del Trabajo. <http://www.oit.org.mx>
- Real Academia de la Lengua. <http://www.rae.es>
- Secretaría de Salud. <http://www.salud.gob.mx>

## NORMATIVIDAD

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Última reforma publicada DOF 13 de noviembre de 2007.
- Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. México, D.F., Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sábado 31 de marzo de 2007.
- Diario Oficial de la Federación, Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, D.F., jueves 31 de mayo de 2007.
- Iniciativa con proyecto de Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Cámara de Senadores, Senador Joel Ayala Almeida, México, D.F., 13 de diciembre de 2005.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Decreto Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 27 de diciembre de 1983.

- Ley Federal del Trabajo, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970, Última reforma DOF 17-01-2006.
- Ley del Seguro Social, Decreto Ley del Seguro Social. 3 de diciembre de 1973.
- Ley del Seguro Social, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, Última reforma DOF 11-08-2006.

### TALLERES

II Taller de evaluación de los Sistemas de Pensiones en México. A 10 años de la Reforma al IMSS y al inicio de los cambios en el ISSSTE.

Coordinadores: Ramírez López, Berenice (IIEc-UNAM); Ham Chande, Roberto (COLEF) y Valencia, Alberto (Colegio Nacional de Actuarios).

México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Económicas. Septiembre 20 y 21 de 2007.

III Taller de evaluación y tendencias de los Sistemas de Pensiones en México. La reforma de pensiones en la Ley ISSSTE.

Coordinadores: Ramírez López, Berenice (IIEc-UNAM); Ham Chande, Roberto (COLEF) y Valencia, Alberto (Colegio Nacional de Actuarios).

México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Económicas. Junio 17 y 18 de 2008.

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro I.	Diferencias entre Seguridad Social y Seguro Social.....	22
Cuadro II.	Instituciones de Seguridad Social en México.....	29
Cuadro III.	Reformas realizadas a la Ley del Seguro Social. 1974 - 1994.....	32
Cuadro IV.	Comparación de seguros otorgados por la Ley Seguro Social.....	35
Cuadro V.	Diferencias en reformas al sistema de pensiones. Chile - México.....	36
Cuadro VI.	Prestaciones otorgadas por la Ley ISSSTE de 1959.....	38
Cuadro VII.	Prestaciones médicas, económicas, sociales y culturales. Ley ISSSTE 1983.....	40
Cuadro VIII.	Órganos de Gobierno.....	45
Cuadro IX.	Integración del SBC.....	47
Cuadro X.	Tipos de Salario.....	48
Cuadro XI.	Comparativo de Cuotas y Aportaciones. Ley del Seguro Social.....	49
Cuadro XII.	Comparativo de Cuotas y Aportaciones. Ley del ISSSTE.....	52
Cuadro XIII.	Incremento a las aportaciones en el Seguro de RCV. Ley del ISSSTE 2007.....	53
Cuadro XIV.	Préstamos personales. Ley del ISSSTE.....	56
Cuadro XV.	Requisitos y montos de préstamos personales. Ley del ISSSTE.....	57
Cuadro XVI.	Destinación de recursos del Fondo de la Vivienda. Ley del ISSSTE.....	58
Cuadro XVII.	Servicios Sociales. Ley del ISSSTE.....	59
Cuadro XVIII.	Servicios Culturales. Ley del ISSSTE.....	59
Cuadro XIX.	Prestaciones en Especie otorgadas por el IMSS.....	61
Cuadro XX.	Prestaciones en Dinero otorgadas por el IMSS.....	62
Cuadro XXI.	Prestaciones en Dinero otorgadas por el ISSSTE.....	63



Cuadro XXII.	Eventualidad: Incapacidad Temporal.....	69
Cuadro XXIII.	Eventualidad: Incapacidad Permanente Total.....	70
Cuadro XXIV.	Eventualidad: Incapacidad Permanente Parcial.....	71
Cuadro XXV.	Prestación: Gastos Funerarios.....	72
Cuadro XXVI.	Prestación: Pensión de Viudez.....	73
Cuadro XXVII.	Prestación: Pensión de Orfandad.....	74
Cuadro XXVIII.	Prestación: Pensión a Ascendientes.....	75
Cuadro XXIX.	Requisitos para disfrutar de las prestaciones del ramo de invalidez.....	78
Cuadro XXX.	Cuenta Individual. Ley del Seguro Social.....	81
Cuadro XXXI.	Cuenta Individual. Ley del ISSSTE.....	81
Cuadro XXXII.	Proceso de ahorro para el Retiro.....	87
Cuadro XXXIII.	Requisitos para otorgar Pensión por Jubilación. Ley del ISSSTE 1983.....	89
Cuadro XXXIV.	Porcentaje de pensión otorgada por Retiro por edad y tiempo de servicios. Ley del ISSSTE 1983.....	89
Cuadro XXXV.	Porcentaje de pensión otorgada por Cesantía en edad avanzada y Vejez. Ley del ISSSTE 1983.....	90
Cuadro XXXVI.	Indemnización para trabajadores que al jubilarse no cumplan con los requisitos establecidos. Ley del ISSSTE 1983.....	90
Cuadro XXXVII.	Requisitos para Pensión por cesantía en edad avanzada. Ley del Seguro Social y Ley del ISSSTE.....	92
Cuadro XXXVIII.	Requisitos para Pensión por vejez. Ley del Seguro Social y Ley del ISSSTE.....	93
Cuadro XXXIX.	Grupos reconocidos por la Ley del ISSSTE en 2007.....	94
Cuadro XL.	Requisitos para Pensión por Jubilación. Ley del ISSSTE.....	95
Cuadro XLI.	Edad mínima de Jubilación. Ley del ISSSTE.....	95
Cuadro XLII.	Requisitos para Pensión de Retiro por edad y tiempo de servicios. Ley del ISSSTE.....	96

Cuadro XLIII.	Porcentaje del monto de pensión otorgada por Retiro por edad y tiempo de servicios. Ley del ISSSTE.....	96
Cuadro XLIV.	Edad para pensión por edad y tiempo de servicios. Ley del ISSSTE.....	97
Cuadro XLV.	Requisitos para Pensión de cesantía en edad avanzada. Ley del ISSSTE.....	97
Cuadro XLVI.	Porcentaje del monto de pensión otorgada por cesantía en edad avanzada. Ley del ISSSTE.....	97
Cuadro XLVII.	Edad para pensión de cesantía en edad avanzada. Ley del ISSSTE.....	98
Cuadro XLVIII.	Valor de Redención.....	100
Cuadro XLIX.	Valor de Redención Anticipada.....	102

## ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica I.	Etapas de un fondo individual.....	21
Gráfica II.	Población mayor a 60 años vs PEA.....	24
Gráfica III.	Esperanza de Vida.....	25
Gráfica IV.	Tasa bruta de natalidad y mortalidad.....	25
Gráfica V.	Distribución porcentual de las principales causas de muerte 1940 vs 1995.....	27
Gráfica VI.	Principales causas de mortalidad 2000-2005.....	28
Gráfica VII.	Población asegurada.....	30
Gráfica VIII.	Población derechohabiente ISSSTE 1960.....	39
Gráfica IX.	Población derechohabiente ISSSTE 2007.....	43
Gráfica X.	Población amparada, ISSSTE 1990-2006.....	43